



ALCANCE N^o 190 A LA GACETA N^o 160

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 27 de agosto del 2019

202 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MUNICIPALIDADES

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC

Expediente N.º 20.639

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En primer término, cabe destacar los principales antecedentes de este acuerdo, a saber: la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en ocasión de su I Cumbre, celebrada en Río de Janeiro; la iniciativa adoptada por los jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la V Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008; la Decisión sobre la Creación de la Fundación UE-ALC adoptada por los jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y la Unión Europea (UE), el presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión Europea en la VI Cumbre UE-ALC, llevada a cabo en Madrid, Reino de España, el 18 de mayo de 2010 y la creación en 2011 de una Fundación de transición en la República Federal de Alemania.

Dentro de este orden de ideas, cabe mencionar que en la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac) y de la Unión Europea (UE), celebrada el 26 y 27 de enero de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, en presencia de los presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea, los dignatarios se congratularon por el establecimiento de la Fundación de UE-ALC, la cual, en su formato transitorio como fundación bajo la ley alemana, comenzó a servir como mencionamos desde el año 2011, como una herramienta útil para el fortalecimiento de la asociación birregional, e hicieron un llamamiento para la pronta conclusión de las negociaciones de un acuerdo internacional constitutivo para elevar la Fundación a una organización internacional de carácter intergubernamental, sujeta al derecho internacional público.

En este sentido, el Gobierno de la República de Costa Rica durante el ejercicio de su Presidencia *pro tempore* Celac 2014 impulsó los trabajos en la definición de un acuerdo que le permita a la Fundación constituirse como un organismo birregional de naturaleza gubernamental. La negociación de dicho acuerdo concluyó el 29 de enero de 2015 bajo su mandato.

Finalmente, el presente acuerdo fue suscrito por el señor Manuel González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, en representación del Estado costarricense, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, en el marco de la Décima Reunión Ordinaria del Consejo Directivo

de la Fundación UE – ALC, en paralelo a la I Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Celac y de la Unión Europea (UE).

El acuerdo está estructurado sobre la base de un preámbulo y 30 artículos, estos últimos que conforman su cuerpo principal y parte dispositiva.

La Fundación internacional UE-ALC (“la Fundación” o “la Fundación UE-ALC”) queda constituida en este acuerdo, la cual gozará de personalidad jurídica internacional y estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales (artículo 1 numeral 1 y artículo 4).

La sede de la Fundación UE-ALC estará en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania (artículo 2 numeral 2).

Los estados latinoamericanos y caribeños, los estados miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en obligarse por este acuerdo, según sus procedimientos jurídicos internos serán los únicos miembros de la Fundación UE-ALC (artículo 3 numeral 1).

El artículo 5 establece entre los objetivos de la Fundación UE-ALC seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuo entre ambas regiones, así como el debate sobre estrategias comunes y la promoción de la investigación y los estudios y buscar un acercamiento con la sociedad civil y otros agentes sociales.

El artículo 6 contempla los criterios para definir las actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación UE-ALC, entre las cuales se mencionan: los temas tratados por los jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres, lo que implique, en la medida de lo posible, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, las actividades que tengan un valor agregado y las acciones con efecto multiplicador, para dar visibilidad a la asociación.

El artículo 7 hace referencia a las actividades de la Fundación, entre estas, fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales, apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las cumbres UE-Celac y así como crear una plataforma en Internet o elaborar una publicación electrónica.

El artículo ocho menciona la estructura de la Fundación, a saber: a) el Consejo Directivo; b) el presidente, y c) el director ejecutivo.

El Consejo Directivo estará conformado por representantes de los miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de altos funcionarios y a nivel de ministros de Asuntos Exteriores en las cumbres UE-Celac. Asimismo, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac) estará representada en el Consejo

Directivo por la Presidencia *pro tempore*, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional (artículo 9 numerales 1 y 2).

Se contempla en los numerales 3 y 4 del artículo 9 la participación de observadores en el Consejo Directivo, en relación con la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) y la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE).

El artículo 10 menciona que la Presidencia del Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los estados latinoamericanos y caribeños.

El artículo 11 se refiere a las facultades del Consejo Directivo, entre las cuales se destacan las siguientes: nombrar al presidente y al director ejecutivo de la Fundación, adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del director ejecutivo, aprobar el presupuesto anual para el año siguiente, proporcionar orientación y asesoría al presidente y al director ejecutivo y aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas.

El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las sesiones de altos funcionarios de los estados de la Celac y de la UE. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a solicitud de un presidente, del director ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus miembros (artículo 12 numerales 1 y 2). El quórum para sesionar del Consejo Directivo será la presencia de más de la mitad de sus miembros de cada región y sus decisiones se adoptarán por consenso de los miembros presentes (artículo 13).

El artículo 14 hace referencia al presidente de la Fundación, quien será elegido por el Consejo Directivo entre los candidatos propuestos por los miembros de la Fundación y tendrá un mandato de cuatro años, renovable una vez, y sus funciones las ejercerá de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados. Asimismo, el presidente deberá representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, rendir informes en las reuniones de los ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.

El artículo 15 hace referencia al director ejecutivo de la Fundación, quien será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez. El director ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones: designar y dirigir al personal de la Fundación, ejecutar el presupuesto, presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, estados y entidades públicas o

privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa consulta con el Consejo Directivo.

En cuanto a la financiación de la Fundación, cabe mencionar que esta recae principalmente en sus miembros. Sin embargo, las contribuciones se realizarán de manera voluntaria. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación (artículo 16 numerales 1 y 2). La República Federal de Alemania suministrará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones (artículo 16 numeral 4).

El artículo 17 hace referencia a la auditoría y publicación de cuentas. El artículo 18 establece la obligación del director ejecutivo de presentar un informe cada cuatro años sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo.

El artículo 19 señala los cuatro socios estratégicos iniciales de la Fundación, sin perjuicio de establecer futuras asociaciones estratégicas, respetando siempre el principio de equilibrio regional.

En relación con el tema de inmunidades y privilegios, cabe señalar que no hay una definición del contenido de las inmunidades y privilegios que gozará la Fundación UE-ALC en los territorios de sus miembros, salvo las exoneraciones contempladas en los numerales 5 y 6 del artículo 20.

Lo anterior, sin perjuicio del Acuerdo de Sede, celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación y los acuerdos que en el futuro celebre con sus Miembros en materia de inmunidades y privilegios (artículo 20 numerales 2 y 4).

El artículo 21 establece que los “idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

En cuanto al tema de solución de controversias, se contempla la negociación directa y en el caso de que no se logre a través de estos medios, esta deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo (artículo 22).

Este acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud de cualquiera de las partes, cuyas modificaciones se aprobarán por consenso (artículo 23 numerales 1 y 2).

Este instrumento jurídico birregional entrará en vigencia treinta días después de que ocho de las partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de los estados latinoamericanos y caribeños y los

estados miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión tras la fecha de entrada en vigencia, el presente acuerdo entrará en vigencia treinta días después de que estos hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión (artículo 24 y artículo 25 numeral 1).

Se designa como depositario del presente acuerdo a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea (artículo 28).

Este acuerdo tendrá un plazo indefinido; sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al depositario, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto doce meses tras la recepción de la notificación (artículo 26).

Con respecto a la disolución y la liquidación de la Fundación, se siguen las siguientes reglas: la disolución procederá cuando todos los miembros de la Fundación han denunciado este acuerdo, o bien, únicamente ha quedado un miembro sin denunciarlo o en el caso que los miembros de la Fundación deciden su terminación. Corresponderá a los liquidadores la responsabilidad de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los miembros proporcionalmente a sus respectivas contribuciones (artículo 27).

El artículo 29 permite las reservas o declaraciones con respecto a su texto siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad (artículo 29 numeral 1), lo cual es conforme con el artículo 19 inciso c) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El artículo 30, último de este instrumento jurídico, establece que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, según la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta, transfiriendo los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales a la Fundación UE-ALC constituida en virtud de este acuerdo.

Finalmente, cabe mencionar que el presente acuerdo es conforme con la política exterior costarricense, el cual contribuirá al fortalecimiento de las relaciones birregionales con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la Aprobación del Acuerdo por el que se Crea la Fundación Internacional UE-ALC, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, el Acuerdo por el que se Crea la Fundación Internacional UE-ALC , firmado por la República de Costa Rica, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC**

Las Partes en el presente Acuerdo,

RECORDANDO la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en el marco de la primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro;

TENIENDO EN CUENTA la iniciativa adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la quinta Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008;

RECORDANDO la Decisión sobre la creación de la Fundación UE-ALC adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión, en la sexta Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid, España, el 18 de mayo de 2010;

RECORDANDO la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC;

REITERANDO la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho internacional público, mediante un «Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC» sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

1. La Fundación internacional UE-ALC («la Fundación» o «la Fundación UE-ALC»), queda establecida en virtud del presente Acuerdo.
2. Este Acuerdo establece los objetivos de la Fundación y define las normas y directrices generales que rigen sus actividades, su estructura y su funcionamiento.

ARTÍCULO 2

Naturaleza y sede

1. La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
2. La Fundación UE-ALC tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3

Miembros de la Fundación

1. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el presente Acuerdo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos, pasarán a ser los únicos Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. La Fundación UE-ALC también estará abierta a la participación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO 4

Personalidad jurídica

1. La Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.

2. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 5

Objetivos de la Fundación

1. La Fundación UE-ALC deberá:
 - a) contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales;
 - b) seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones;
 - c) mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.
2. La Fundación UE-ALC deberá, en particular:
 - a) fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC;
 - b) fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios;
 - c) fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales.

ARTÍCULO 6

Criterios para las actividades

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, las actividades de la Fundación UE-ALC deberán:
 - a) estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional;
 - b) implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener en cuenta sus contribuciones de forma no

vinculante. Para ello, cada Miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional;

- c) añadir valor a las iniciativas existentes;
- d) dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador.

2. Cuando proponga o participe en actividades, la Fundación UE-ALC estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados.

ARTÍCULO 7

Actividades de la Fundación

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales;
- b) fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las Cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de Altos Funcionarios;
- c) poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados;
- d) fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones;
- e) lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC;
- f) crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica.

2. La Fundación UE-ALC podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE.

ARTÍCULO 8

Estructura de la Fundación

La Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) el Consejo Directivo;
- b) el Presidente; y
- c) el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará formado por representantes de los Miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de Altos Funcionarios y, en su caso, a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC.
2. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia pro tempore, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional.
3. Se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo.
4. Se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la Unión Europea y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los Estados Latinoamericanos y Caribeños.

ARTÍCULO 11

Facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC ejercerá los siguientes poderes:

- a) nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación;

- b) adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la financiación externa;
- c) aprobar la celebración del Acuerdo sobre la Sede, así como cualquier otro acuerdo o arreglo que la Fundación pueda celebrar con los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades;
- d) aprobar el presupuesto y el reglamento de personal, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;
- e) aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;
- f) adoptar un programa de trabajo plurianual, que incluya un presupuesto estimativo plurianual, en principio con una perspectiva cuatrienal, fundamentado en un proyecto presentado por el Director Ejecutivo;
- g) adoptar el programa de trabajo anual, con las actividades y los proyectos para el año siguiente en función de un proyecto presentado por el Director Ejecutivo y en el marco del programa plurianual;
- h) aprobar el presupuesto anual para el año siguiente;
- i) aprobar los criterios de seguimiento y de auditoría, además de los previstos para la notificación de los proyectos de la Fundación;
- j) adoptar el informe anual y los estados financieros de la Fundación durante el año precedente;
- k) proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo;
- l) proponer modificaciones de este Acuerdo a las Partes;
- m) evaluar el desarrollo de las actividades de la Fundación y actuar con base en los informes presentados por el Director Ejecutivo;
- n) resolver las controversias que puedan eventualmente surgir entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de sus modificaciones;
- o) revocar el nombramiento del Presidente o del Director Ejecutivo;
- p) aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas;

- q) aprobar la celebración de cualquier acuerdo o instrumento jurídico negociado de conformidad con el párrafo 4, letra i), del artículo 15.

ARTÍCULO 12

Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las reuniones de Altos Funcionarios (SOM) de los Estados de la CELAC y de la UE.
2. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus Miembros.
3. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTÍCULO 13

Toma de decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de sus Miembros de cada región. Las decisiones se adoptarán por consenso de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 14

Presidente de la Fundación

1. El Consejo Directivo elegirá a un presidente entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Fundación UE-ALC. El Presidente ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovable una vez.
2. El Presidente será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. El Presidente ejercerá sus funciones de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados.
3. La Presidencia se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado Miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
4. El Presidente deberá:

- a) representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados Miembros de la UE, así como con otros socios;
- b) rendir informes en las reuniones de los Ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.
- c) proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo;
- d) llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

Director Ejecutivo de la Fundación

1. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo.
3. La Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Director Ejecutivo nombrado proceda de un Estado Miembro de la UE, el Presidente nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente;
 - b) designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación;
 - c) ejecutar el presupuesto;
 - d) presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, velando por mantener unos procedimientos transparentes y una buena circulación de la

- información sobre todas las actividades realizadas o financiadas por la Fundación, incluida una lista actualizada de las instituciones y organizaciones identificadas a escala nacional, así como de las que participan en las actividades de la Fundación;
- e) presentar el informe a que se refiere el artículo 18;
 - f) preparar las reuniones y asistir al Consejo Directivo;
 - g) consultar, cuando sea necesario, a los representantes de la sociedad civil pertinentes y a otros agentes sociales, particularmente a las instituciones que puedan determinar los Miembros de la Fundación UE-ALC, dependiendo de las cuestiones planteadas y de las necesidades concretas, y manteniendo al Consejo Directivo informado sobre los resultados de estos contactos para su análisis;
 - h) entablar consultas y negociaciones con el país anfitrión de la Fundación y las demás Partes del presente Acuerdo en lo que respecta a los detalles de las ventajas a las que puede acogerse la Fundación en estos Estados;
 - i) llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa y debida consulta y notificación al Consejo Directivo sobre las conclusiones iniciales y previstas de dichas negociaciones, así como consultas periódicas acerca de su contenido, alcance y posibles resultados;
 - j) comunicar al Consejo Directivo cualquier procedimiento judicial que atañe a la Fundación.

ARTÍCULO 16

Financiación de la Fundación

1. Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo.
2. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación.
3. En casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a generar recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación.

4. La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 17

Auditoria y publicación de cuentas

1. El Consejo Directivo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación.

2. Los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por auditores independientes, serán puestos a disposición de los Miembros lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio, pero antes de haber transcurrido seis meses después de esa fecha, y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo en su primera reunión inmediatamente posterior.

3. Se publicará un resumen de las cuentas y del balance financiero auditados.

ARTÍCULO 18

Evaluación de la Fundación

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19

Asociaciones estratégicas

1. La Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con «l'Institut des Amériques» en Francia y «Regione Lombardia» en Italia; y, por parte de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2. Con el fin de lograr sus objetivos, la fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones intergubernamentales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional.

ARTÍCULO 20

Privilegios e inmunidades

1. En los artículos 2 y 4 se definen la naturaleza y la personalidad jurídica de la Fundación.
2. El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, así como de los representantes de los Miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación.
3. El Acuerdo de Sede mencionado en el párrafo 2 del presente artículo será independiente del presente Acuerdo.
4. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos que habrán de ser aprobados por el Consejo Directivo, en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.
5. En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.
6. El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.
7. Los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los Miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a las tarifas horarias.

ARTÍCULO 21

Idiomas de la Fundación

Los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

ARTÍCULO 22

Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo y de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución puntual. En caso de que la

controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23

Modificaciones

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, o a petición de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, que las notificará a todas las Partes para su consideración y negociación.
2. Las modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.
3. El depositario notificará a todas las Partes la entrada en vigor de las modificaciones.

ARTÍCULO 24

Ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados Miembros de la UE y de la UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.
2. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión correspondientes se depositarán ante el depositario.

ARTÍCULO 25

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ocho de las Partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. El depositario notificará a todas las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Duración y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario por vía diplomática. La denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 27

Disolución y liquidación

1. La Fundación se disolverá:
 - a) si todos los Miembros de la Fundación, o si todos los Miembros de la Fundación, salvo uno, han denunciado el acuerdo; o bien
 - b) si los Miembros de la Fundación deciden su terminación.
2. En caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de su liquidación. Deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores que serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.

ARTÍCULO 28

Depositario

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

Reservas

1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras Partes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, de conformidad con la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta. Los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales de la Fundación transitoria se transferirán a la Fundación UE-ALC instaurada en virtud del presente Acuerdo. Con este fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, han firmado el presente Acuerdo, redactado en un solo original en los idiomas alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que quedará depositado en los archivos del Consejo de la Unión Europea, debiendo remitir este último una copia certificada a todas las Partes.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 159030.—(IN2019372217).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO 11 AL ARTÍCULO 112, UN INCISO 8 AL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, Y UN INCISO E) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.º 1594 DE 1 DE ENERO DE 1998, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Expediente N.º 21.528

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El movimiento ecologista costarricense, nació en un contexto en el que la Asamblea Legislativa aprobó un contrato que permitiría a la empresa Aluminium Company of America (Alcoa), la instalación de una planta transformadora de la bauxita en alúmina en San Isidro del General, Pérez Zeledón. También, en ese momento, el gobierno se comprometía a la construcción de un proyecto hidroeléctrico en el Río Grande de Térraba, cuya producción de energía sería utilizada principalmente por Alcoa.

Como reacción frente a los hechos suscitados, a inicios de 1969, un grupo de estudiantes empezó a organizarse en contra de las pretensiones del gobierno y la compañía, con el apoyo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Feucr).

A partir de ese momento, el movimiento se ha mantenido activo y luchando contra megaproyectos de impactos socioambientales sumamente perniciosos para la conservación de los recursos naturales. Sin embargo, a pesar de las pretensiones de que Costa Rica se posicione como un país ecológico, existen muchas contradicciones que no permiten la plena realización de ese objetivo.

Por una parte, el desarrollo de proyectos con impactos negativos en el ambiente ha venido en crecimiento en nuestro país, mientras que aumentan las amenazas, los homicidios y otro tipo de agresiones contra las personas que en virtud de la lucha por la defensa de los recursos naturales, arriesgan su vida. Un caso que tiñó de luto a los movimientos sociales, fue el reciente asesinato del líder indígena y ecologista, Sergio Rojas Ortiz en marzo de 2019.

De esta manera, a pesar de que la memoria histórica costarricense no lo registre, hay situaciones que se han dado, por ejemplo en ocasión de un decreto que declara

de interés público la construcción del aeropuerto de Osa, el ambientalista Carlos León, quien ha realizado denuncias ambientales en la zona, sufrió un ataque a su casa, cuando desconocidos amarraron las puertas de la casa en Palmar Norte y le prendieron fuego.

También en el Pacífico, se dio el arresto de ecologistas durante una manifestación pacífica en el cruce de Chacarita, en el marco de una lucha por establecer una veda forestal en Osa. Ese mismo día, fue incendiada la sede policial de Rancho Quemado. Otro incendio provocado, destruyó la Asociación para el Desarrollo del Parque Marino Ballena. En esta zona, ya habían tenido lugar cuatro ataques contra grupos ecologistas y funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). En 1995 se le prendió fuego a la casa de los guardaparques y en el 2013 fue incendiada la oficina del Minae del Área de Conservación Osa, en Palmar Norte, donde se encontraban los expedientes de investigaciones de talas en las zonas protegidas.

Otro caso, es el del ambientalista Alcides Parajeles, quien ha denunciado sistemáticamente a los madereros y autoridades en la Península de Osa, fue amenazado con armas y sufrió daños dentro de su finca. También, la conservacionista canadiense Kimberlly Blackwell, apareció muerta dentro de su casa en la zona montañosa de San Miguel de Cañaza en Puerto Jiménez de Golfito. Según las notas periodísticas, la fuerza pública descartó el robo como móvil del crimen y se inclinó por un ataque de algún cazador de los muchos a los que ella se enfrentó.

Uno de los casos más trágicos se dio después de una larga campaña contra la instalación de un puerto astillero, cuando murieron en un incendio (cuyas causas no fueron esclarecidas satisfactoriamente por la investigación oficial), Óscar Fallas, Jaime Bustamante y María del Mar Cordero, dirigentes de la Asociación Ecologista Costarricense, el 7 de diciembre de 1994. Meses después se dio la muerte de David Maradiaga, tras una misteriosa desaparición de tres semanas.

A estos casos, se suman otras amenazas, persecuciones y más asesinatos. El luchador indígena Antonio Zúñiga y Óscar Quirós, dirigente de la lucha contra la deforestación fueron asesinados en 1989 y 1992 respectivamente. El activista de la zona sur, Aquiles Rivera, fue amenazado de muerte y su computadora fue sustraída de una oficina en el 2009. En la década pasada recibieron amenazas la escritora Ana Cristina Rossi, la periodista Patricia Sánchez y el ingeniero forestal, León González.

En abril de 1995 hubo incendios simultáneos en las viviendas del geólogo Wilfredo Rojas y de la trabajadora social Elizabeth González, que participaban de una lucha contra el relleno sanitario en Mora. Asimismo, hace cinco años, se le prendió fuego a la casa del dirigente comunal y defensor de las tortugas de Ostional, Gilbert Rojas, luego de haber sido amenazado semanas atrás con armas de fuego.

También, docentes del Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria, de la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica,

han denunciado en diferentes oportunidades las presiones empresariales que van desde cuestionamientos, hasta violencia física.

El 26 de diciembre de 2010 se presentó un informe llamado “Sobre criminalización y persecución de defensores/as de Derechos Humanos-Caso de Costa Rica” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este informe es producto del aporte de varias organizaciones indígenas, sociales, sindicales ambientales y de derechos humanos, que recoge muchos casos más.

En fecha más reciente, el 31 de mayo de 2013, se suma a la lista uno de los casos más emblemáticos. El joven biólogo y ferviente defensor de las tortugas de playa Moín, Jairo Mora Sandoval, quien fue asesinado en medio de una emboscada por parte de cinco encapuchados, cuando hacía una vigilancia en la costa. Su cuerpo fue localizado al lado de su vehículo en la playa Nueve Millas, en Moín de Limón, - donde hoy se opera la Terminal de Contenedores de Moín-; con un impacto de bala en la cabeza.

A partir de lo expuesto, es evidente que los casos de agresiones u homicidios contra activistas en defensa de nuestra naturaleza no son uno o dos hechos aislados. Salta a la vista la persecución que las personas defensoras de la vida han sufrido, sin que haya una correlativa respuesta del Estado.

Por lo anterior, se considera fundamental que sea reformado el Código Penal, para que el hecho de que la víctima de los delitos contra la vida, las lesiones y de privación de la libertad, sea una de las agravantes. En ese sentido, se presentó en la corriente legislativa el proyecto de ley N°19610, que recibió el dictamen unánime afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos el 28 de junio de 2017, sin embargo, el 04 de junio de 2018 fue archivado por el vencimiento del plazo cuatrienal.

Considerando la relevancia de la propuesta y que si bien, esta reforma no solucionará la situación de amenaza constante en la que viven las personas activistas, constituye una señal positiva del Estado, en razón de reconocer la importancia de las acciones que con tanta gallardía y esfuerzo realizan las personas defensoras de la vida, y en general, de los Derechos Humanos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO 11 AL ARTÍCULO 112, UN INCISO 8 AL ARTÍCULO 192
DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, Y UN
INCISO E) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL,
LEY N.º 1594 DE 1 DE ENERO DE 1998, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso 11 al artículo 112 y un inciso 8 al artículo 192 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970, y en que adelante se lean:

Artículo 112- Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

[...]

11- A una persona defensora o activista en amparo y promoción de los derechos humanos, cuando se encuentre realizando estas actividades, o por causa o en razón de las mismas.

[...]

Artículo 192- Privación de libertad agravada

La pena de prisión será de cuatro a diez años cuando se prive a otro de su libertad personal, si media alguna de las siguientes circunstancias:

[...]

8- Contra una persona activista en defensa de los Derechos Humanos cuando se encuentre realizando estas actividades, o por causa o en razón de las mismas.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso e) al artículo 70 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 1 de enero de 1998, y en adelante se lea:

Artículo 70- Víctimas

Serán consideradas víctimas:

[...]

e) Las personas activistas de movimientos sociales en defensa de los Derechos Humanos, cuando en los delitos contra uno o varios de sus integrantes el móvil sea su condición de activistas.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada

Paola Viviana Vega Rodríguez

Diputado y diputada

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 158833.—(IN2019371729).

Dentro del patrimonio institucional, el IMAS posee un total de **1080 fincas** inscritas ante el Registro Nacional, correspondientes a un total de **8 267 908.87 m²**.

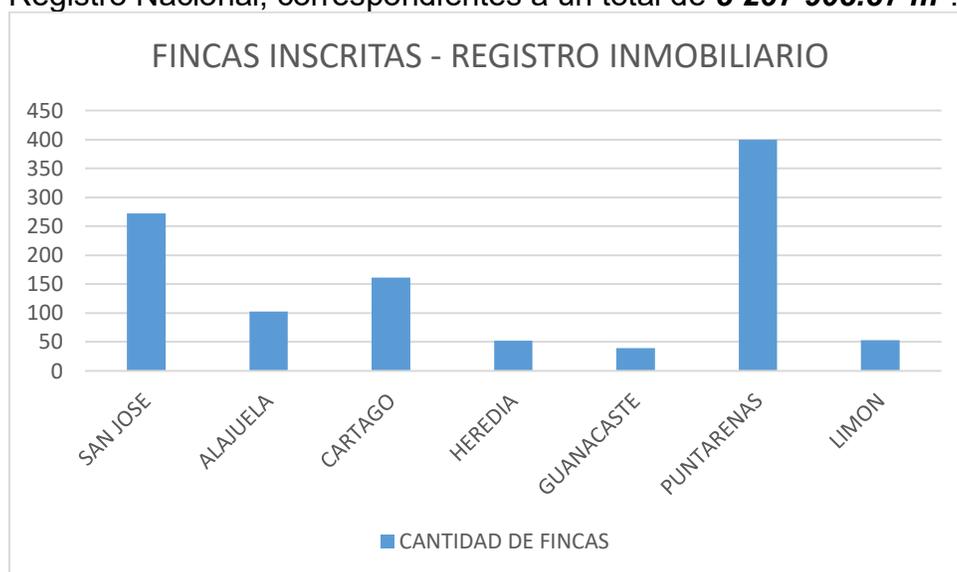


Figura 2. Cantidad de fincas propiedad del IMAS por provincia.

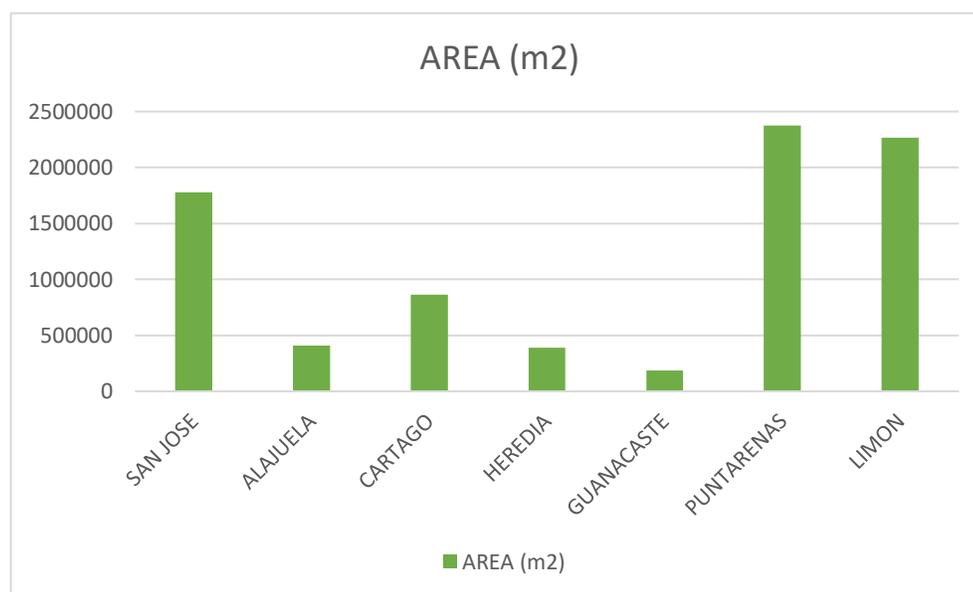


Figura 3. Cantidad de área inscrita (metros cuadrados) de las fincas propiedad del IMAS por provincia.

Si bien, en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes para mejorar y depurar los procesos asociados a la titulación de tierras, principalmente con el desarrollo de las herramientas procedimentales y tecnológicas necesarias para una ejecución más efectiva de los beneficios y de la administración de los bienes inmuebles propiedad del IMAS, tales acciones, resultan limitadas por diversas

condiciones que se han ido materializando en el tiempo conforme al dinamismo social.

Los proyectos urbanísticos del IMAS presentan diferentes grados y tipos de ocupación por parte de terceras personas (físicas y jurídicas), donde principalmente destaca el uso habitacional. Sin embargo, conforme a la dinámica social de las comunidades, en las cuales se ubican los inmuebles propiedad del IMAS, se pueden presentar ocupaciones por parte de diversos actores, tales como:

- a) Equipos básicos de atención integral en salud (ebáis) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- b) Centros educativos del Ministerio de Educación Pública (MEP) e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- c) Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
- d) Otros sujetos públicos y privados dedicados a la acción social, prestación de servicios comunales y al comercio en las urbanizaciones o localidades en los cuales están insertos.

Tabla 1. Ocupación de diversos servicios comunales establecidos en inmuebles IMAS.

Tipo	Proyecto IMAS	Tipo	Proyecto IMAS
Acueducto	Tierra Blanca, Cartago	Escuela	Bambel, Golfito
Acueducto	La Cima, Tres Ríos	Escuela	Tiribi, Alajuelita
Alternativa Cuido	Oficina IMAS Cristo Rey	Escuela	San Francisco, Coronado
Alternativa Cuido	San Francisco, Heredia	Escuela	San Francisco, Heredia
Alternativa Cuido	Pavones, Pérez Zeledón	Escuela	Rositer Carballo
Casa Hogar del Menor Infractor	Roxana, Pococí	Escuela	Palmar Norte
Cruz Roja	San Andrés, Golfito	Fuerza Pública	Bella Vista, Puntarenas
Ebáis	Torremolinos	Fuerza Pública	La Carpio
Ebáis	Los Cuadros	Fuerza Pública	Los Cuadros
Ebáis	La Carpio	Hogares Crea	La Cima, Tres Ríos
Ebáis	Rincón Chiquito, Alajuela	Iglesias	Los Cuadros

Tipo	Proyecto IMAS	Tipo	Proyecto IMAS
Ebáis	Pavones, Pérez Zeledón	Iglesias	La Carpio
Ebáis	Copey, Dota	Iglesias	Rincón Chiquito, Alajuela
Escuela	Los Cuadros	Iglesias	Limón 2000
Escuela	San Luis Puntarenas	Iglesias	Santa Rita, Alajuela
Escuela	San Luis, Cañas	Iglesias	Juanito Mora, Puntarenas
Escuela	La Esperanza Matina	INA	25 de Julio, Hatillo
Aulas de colegio	Limón centro	Comercios varios	La Carpio

Cada uno de los actores o entes antes señalados tienen un papel relevante en el tanto suplen o permiten la satisfacción de alguna necesidad dentro del engranaje social de cada una de las comunidades, por lo cual se constituyen en facilidades para el grupo social específico vinculado con cada inmueble propiedad del IMAS y quienes requieren el acceso a servicios de salud, agua potable, asistencia social, educación y otros servicios que mejoran el desarrollo social, cultural y económico de la zona en referencia.

Siendo que la naturaleza mixta del IMAS, establecida en la Ley N.º 4760, de 4 de mayo de 1971, le permite a esta institución promover acciones que generen un impacto directo o indirecto en el sector de la población que atiende, empleando para ellos los recursos que aportan los distintos actores sociales públicos y privados que contribuyen con ella a combatir la pobreza. Resulta evidente que todas esas organizaciones públicas y privadas, cuando ejercen sus competencias y sus funciones, mejoran las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. Esta constituye la mejor manera a través de la cual la participación mixta de los distintos actores civiles y sociales puede contribuir también en la lucha contra la pobreza.

Actualmente, el IMAS cuenta con disposiciones legales que le permiten realizar titulación de lotes a las familias beneficiarias que viven en situación de pobreza para brindar una solución de vivienda y así como otras leyes que le autoriza transferir terrenos a las municipalidades y a la Cruz Roja (Ley N.º 7151, Ley N.º 7154, Ley N.º 4240, Ley N.º 7794, Ley N.º 4478).

No obstante, se hace necesario contar con alguna otra norma, que autorice a la Administración a realizar el traspaso de otros bienes que le pertenecen, a favor también de otro tipo de organizaciones públicas o privadas que persigan objetivos

comunes o complementarios a los que pretende el IMAS, como una forma de potenciar por esa vía los esfuerzos que realiza en su lucha contra la pobreza extrema y la pobreza en el país. Lo anterior de acuerdo con el fin establecido en la Ley N.º 4760 (artículo 4, inciso f), relacionado con procurar la participación de sectores privados e instituciones públicas, en la creación y desarrollo de los requerimientos destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza.

Dentro de esta lógica resulta importante que sea el propio IMAS el que, basado en el criterio profesional de su personal y ajustándose a su misión y objetivos institucionales, pueda definir internamente la mejor manera de gestionar esta ley y llevar a cabo los traspasos a título gratuito o a título oneroso, según las recomendaciones técnicas del caso.

Por lo anterior, se considera como una prioridad promover este proyecto de ley, a efectos de fortalecer la gestión de titulación de los bienes inmuebles propiedad del IMAS, mediante la autorización legal para desafectar tales bienes, cuando corresponda, y permitir su enajenación, a título oneroso o gratuito, a los actores civiles y sociales, conforme a los criterios técnicos aplicables.

En este sentido, con el presente proyecto de ley se pretende:

- 1- Autorizar al IMAS para que pueda desafectar y cambiar el destino a bienes inmuebles que forman parte de los proyectos habitacionales de interés social de su propiedad, cuando corresponda.
- 2- Autorizar al IMAS para que pueda enajenar los bienes inmuebles desafectados a sujetos públicos y privados, acordes con la misión y objetivos institucionales.
- 3- Autorizar al IMAS para que pueda determinar, con base en el criterio profesional de sus funcionarios competentes, el tipo de enajenación a realizar, sea gratuito u oneroso.
- 4- Autorizar al IMAS para utilizar la figura del fideicomiso como mecanismo que permita la titulación en sus bienes inmuebles y regularizar la situación de ocupación que en ellos se presenta.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores y señoras diputadas el siguiente proyecto: **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE TITULACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE TITULACIÓN
DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión de la titulación de los bienes inmuebles propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 2- De la desafectación. Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a desafectar y modificar el destino de los bienes inmuebles inscritos a su nombre y que estén destinados al desarrollo de proyectos habitacionales de interés social, proyectos de bono familiar de vivienda o de bono colectivo, áreas comunales, o terrenos baldíos, a efectos que pueda enajenarlos de conformidad con el objeto de la presente ley, debidamente fundamentado en el criterio técnico emitido por el área competente del Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 3- De la autorización para la enajenación. Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social enajenar los bienes referidos en el artículo anterior, a título gratuito, título oneroso o por permuta de bienes a los siguientes sujetos: ministerios, instituciones autónomas, instituciones semiautónomas, instituciones descentralizadas, los órganos adscritos de todos los anteriores, asociaciones administradoras de acueductos, organizaciones sin fines de lucro, instituciones de bienestar social, municipalidades y personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad comercial.

A su vez, se autoriza a los sujetos públicos indicados en el párrafo anterior para recibir los citados bienes inmuebles a título gratuito, título oneroso o por permuta de bienes y comparecer mediante su representante ante notario público para materializar el traspaso.

ARTÍCULO 4- De la enajenación a título gratuito, oneroso o permuta. La determinación del título oneroso, gratuito o permuta de bienes asociado a la enajenación, debe fundamentarse en el criterio técnico emitido por el área competente del Instituto Mixto de Ayuda Social, según los siguientes parámetros:

- a) Se enajena a título gratuito o permuta a ministerios, instituciones autónomas, instituciones semiautónomas, instituciones descentralizadas, los órganos adscritos de todos los anteriores, organizaciones sin fines de lucro con fines sociales específicos para la atención de la pobreza, instituciones de bienestar social y municipalidades.

- b) Se enajena a título oneroso o permuta, a personas físicas o jurídicas los inmuebles que tengan como destino el desarrollo de actividades comerciales, asimismo, a los sujetos descritos en el inciso anterior, cuando desarrollen actividades que no sean afines a los objetivos institucionales definidos en la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.º 4760, y sus reformas.

Las respectivas escrituras de enajenación otorgadas al amparo de esta ley, la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.º 4760, y sus reformas, y la Ley que Autoriza Traspaso Terrenos del I.M.A.S. Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley N.º 7151, estarán exentas del pago de toda clase de especies fiscales, tributos y derechos de inscripción.

ARTÍCULO 5- Del avalúo del inmueble. En el caso que la enajenación se realice a título oneroso o permuta de bienes, debe establecerse como precio el valor determinado mediante avalúo realizado por cualquier institución pública competente, o personas profesionales certificadas para peritajes y avalúos especialmente contratadas para esos efectos por los medios que establece el ordenamiento jurídico en materia de contratación administrativa.

ARTÍCULO 6- Fideicomisos. Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a constituir fideicomisos y traspasar sus bienes inmuebles en propiedad fiduciaria, a efectos de cumplir con el objeto de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Víctor Manuel Morales Mora
Ministro de la Presidencia

Juan Luis Bermúdez Madriz
Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 159032.—(IN2019372223).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.º 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972

Expediente N.º 21.549

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Costa Rica es un país sobresaliente en la protección del derecho humano a un ambiente sano. En ese sentido, en 1994 se realizó una modificación al numeral 50 de nuestra Carta Magna, que actualmente reza: *“El Estado procurará el mayor bienestar a todas las personas habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”*. Esta protección del medio ambiente por parte de nuestra Constitución Política reviste gran importancia dado que se está realizando una conversión de una necesidad social a un derecho, obligando al Estado costarricense a garantizar la protección sobre intereses particulares.

En concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, se han ratificado diversos instrumentos jurídicos, dentro de estos destacan: a) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobado mediante la Ley N.º 7291, de 23 de marzo de 1992; b) la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley N.º 3763, de 19 de octubre de 1966; c) el Convenio sobre Diversidad Biológica y anexos aprobado por Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994. Asimismo, se han promulgado los siguientes cuerpos normativos: a) la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, de 4 de octubre de 1995; b) la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N.º 6084, de 24 de agosto de 1977; c) la Ley de Biodiversidad N.º 7788, de 30 de abril de 1998; d) la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436,

de 1 de marzo de 2005; e) la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas; f) el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N.º 34433-Minae, de 11 de marzo del 2008 y g) la Regulación de las Nuevas Categorías de Manejo para las Áreas Marinas Protegida, Decreto Ejecutivo N.º 35369-Minae de 18 de mayo de 2009.

Aunado a lo anterior nuestro país ha formado parte: a) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, cuyo principio fundamental establece que *“la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos”*, b) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que consigna como su base principal *“los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva con la naturaleza”*, c) la Carta de la Tierra del año 2000, cuyo segundo principio tipifica *“proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida”* y d) la Cumbre Mundial del Desarrollo Sustentable del año 2002, dentro de sus aristas establece *“renovar nuestro compromiso como grupo con el multilateralismo y el desarrollo sustentable, como el camino apropiado para la conservación del medio ambiente”*.

Todos los instrumentos normativos esbozados supra parten de la premisa de que toda acción realizada por los seres humanos conlleva un fuerte impacto ambiental, por lo que es necesario implementar herramientas que colaboren a minimizar dicha huella.

Importancia biológica y económica del Parque Nacional Manuel Antonio

Desde hace más de 30 años ha sido de interés del Estado costarricense consolidar el sistema de áreas protegidas del país para cumplir con su tarea de un manejo eficiente de los recursos naturales. Basado en los compromisos internacionales, Costa Rica se ha comprometido a designar áreas protegidas y conservar y restaurar los hábitats que sean importantes para preservar las especies en peligro de extinción según la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, el Convenio sobre Diversidad Biológica así como la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Por otro lado la Convención sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas aprobó el Plan Estratégico 2011-2020 conocidas como las Metas Aichi, en donde para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios.

A nivel local el Estado costarricense debe asegurar el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual dispone entre otras herramientas, de la creación de áreas protegidas que se ajusten a las necesidades

sociales, económicas y biológicas actuales. La Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y la Ley de Biodiversidad N.º 7788, facultan al Minae para crear y administrar áreas silvestres protegidas en aquellas áreas que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación. Además, el país desarrolló una propuesta de Ordenamiento Territorial para la Conservación de la Biodiversidad en Costa Rica (GRUAS II). Dicha propuesta incluye un análisis científico de los sistemas ecológicos para determinar los vacíos de conservación en la representatividad e integridad de la biodiversidad del país.

Dentro del marco de GRUAS II, el Parque Nacional Manuel Antonio, reviste especial importancia, debido a las lagunas identificadas dentro del mismo; esto dentro del Ecosistema de Llanuras de Parrita, que corresponde a las "Tierras o llanuras con topografía plana del litoral Pacífico, mayormente de formación aluvional, de 0-40m, con frecuencia inundadas o afectadas por el movimiento de las mareas. La mayoría del área alberga una vegetación de palustrino o de ambientes estuarinos", Unidad Fitogeográfica 13a; así como, su vinculación con el ecosistema Estribaciones occidentales de la cordillera de Talamanca, Unidad Fitogeográfica 13b y con el ecosistema Fila Chonta, correspondiente a la Unidad Fitogeográfica 14a, cuya descripción corresponde a. "Tierras de elevaciones medias entre los 600-1700 de topografía quebrada, básicamente conformada por estribaciones de la cordillera de Talamanca. Con una combinación climática influenciada por el clima caliente costero y aquel de neblina que es aportado por la cordillera de Talamanca, probablemente esta característica climática hace que elementos florísticos montanos ocurran a elevaciones relativamente bajas y a su vez elementos florísticos de bosques muy húmedos de elevaciones bajas ocurran a elevaciones relativamente altas. Dada la cercanía de esta fila con la costa, la cual corre paralela a la misma y su característica climática mencionada antes provocan la presencia de flora muy particular, lo que la convierte en una unidad distinta.". SINAC, 2007.

Siendo que en dicha Unidad fitogeográfica 14a, se ubica un sitio de importancia para la conservación importante, que se puede interconectar con el Parque mediante los ríos Naranjo y Savegre, se conforma un sitio de especial importancia para la biodiversidad del país, tanto terrestre como acuática, estableciéndose de manera natural un bloque de conservación desde los fondos marinos e islotes que protege el Parque, hasta las tierras elevadas sobre dicho ecosistema hasta los 1700 m.s.n.m.

Actualmente, parte del trabajo de protección del sitio de importancia se ha desarrollado mediante el establecimiento del Corredor Biológico Río Naranjo, pero un importante proceso con el sitio Río Naranjo-Savegre queda pendiente. La consolidación del mismo, daría la oportunidad de mejorar la protección de diferentes pisos altitudinales y con esto aumentar las posibilidades de adaptación de las especies de flora y fauna de dichos ecosistemas.

En lo que concierne a la importancia biológica del Parque Nacional Manuel Antonio su Plan General de Manejo, indica que posee una extensión terrestre aproximada de 1.800 hectáreas, las cuales se distribuyen en humedales (50%), bosque (35%), playa (2%). Dentro de este territorio se han encontrado 352 especies de plantas de estas 19 son

endémicas, 107 mamíferos terrestres, dentro de los que destacan el mapache, *Procyon lotor* y *Procyon cancrivorus*; el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*); el pizote (*Nasua narica*); la guatuzá (*Dasyprocta punctata*); dos especies de perezoso: de dos dedos (*Bradypus variegatus*) y de tres dedos (*Choloepus hoffmanni*); dos especies de mono: cara blanca (*Cebus capucinus*) y tití ardilla (*Saimiri oerstedii*), 335 especies de aves, algunas de ellas son: el tucancillo (*Pteroglossus frantzii*), el pelícano (*Pelecanus occidentalis*), el guaco (*Herpetotheres cachinnans*), el gavián cangrejero (*Buteogallus anthracinus*), el martín pescador verde (*Chloroceryle americana*) y el chirín coca (*Aramides cajaneus*), 93 especies de reptiles, como por ejemplo iguanas, garrobo, serpientes y 56 especies de anfibios.

En cuanto al área marina se protege un total de 26.913 hectáreas. En ella se encuentran 12 islotes, 96 clases de peces, 25 tipos de crustáceos, 100 especies de moluscos y 8 clases de equinodermos. En los ambientes coralinos del Parque se han identificado 49 especies de peces y en los ambientes rocosos intermareales, una de las especies más abundantes es el casco de burro, el cual alcanza un mayor tamaño y densidad dentro del Parque que fuera de este. El sector Quepos- Manuel Antonio ha sido señalado como un área importante para el delfín nariz de botella, el delfín tornillo y la falsa orca. Entre las aves marinas se distinguen el pelícano pardo, la tijereta y los piqueros. Posee un humedal que es hábitat de aves acuáticas como el pato aguja y el chocuaco. De las 943 especies reportadas a nivel continental en el Parque Nacional Manuel Antonio, 83 especies están catalogadas como amenazadas nacional o globalmente en diferentes categorías de UICN, Cites o en el contexto nacional.

Sus principales elementos focales de manejo son:

- **Flora del bosque húmedo:** El bosque presenta una extensión aproximada de 621 hectáreas lo que representa un 35% del área total del Parque en su sección continental. Una pequeña porción de la masa boscosa se considera que resguarda aún características del bosque originario (105 ha) y que se encuentran diseminada en fragmentos con poca intervención humana localizadas en las partes más escarpadas del Parque (Puerto Escondido, Punta Cathedral). Estas zonas son dominadas por especies como el guácimo colorado (*Luehea semannii*), guapinol (*Hymenaea courbaril*), lechoso (*Brosimum utile*) y la ceiba (*Ceiba pentandra*). Las diversas ocupaciones humanas a lo largo de la historia de la zona revelan en algunos sectores del Parque bosques en un estado de sucesión avanzado (122 ha) con estratos arbóreos composición y homogeneidad muy similar al bosque originario pero con diámetros menores. Algunas especies características de este tipo de estrato de bosque son el María (*Calophyllum brasiliense*), pilón (*Hieronyma alchornoides*), peine de mico (*Apeiba tibourbou*), jobo (*Spondias mombin*) (ACOPAC-INBio 2005). Otras áreas del Parque que fueron antiguamente áreas de pastoreo en las décadas de los años 70s muestran charrales y tacotales con presencia de algunos árboles de Guanacaste (*Enterolobium cyclocapum*), laurel (*Cordia alliodora*), peine de mico (*Apeiba tibourbou*), guarumo (*Cecropia* spp) y guaba (*Inga* spp). Según los registros del INBio (2011) en la sección terrestre del PNMA se han reportado más de 354 especies de plantas. Algunas de las plantas más conocidas son el almendro de playa (*Terminalia catappa*), la flor blanca (*Plumeria rubra*), el Ceiba (*Ceiba pentandra*), el manzanillo

(*Hippomane mancinella*), los higuerones (*Ficus spp.*). De estas especies conocidas alrededor de 19 son endémicas para Costa Rica, la mayoría con distribución en la costa pacífica desde el Parque Nacional Carara hasta la Península de Osa (ej. *Unonopsis theobromifolia*, *Weberocereus bradei*, *Inga litoralis*), mientras que otras tienen distribución compartida con Panamá (ej. *Bombacopsis sessilis*, *Dilodendron costarricense*, *Herrania purpurea*). Restringidas al PNMA se encuentran la piñuela (*Pitcairnia halophila*), la orquídea (*Epidendrum congestum*, (*Pseudima costarricense* y *Sarcaulus spp.*) Otras especies importantes de mencionar son *Stemmadenia donnell-smithii*, *Siparuna gesnerioides*, *Myrciaria floribunda* con potencial medicinal, ornamental (*Aristolochia gigantea*, *Heisteria concinna*) y maderable como el guapinol negro (*Cynometra hemitomophylla*), el alcornoque (*Mora oleifera*), el nazareno (*Peltogyne purpurea*) y el alazán (*Tachigali versicolor*) cuyas poblaciones se encuentran amenazadas. Otras como el jicarillo de playa (*Amphitecna latifolia*), el manzanillo (*Hippomane mancinella*) y el chaperno (*Lonchocarpus pentaphyllus*) forman parte de la vegetación costera.

- **Fauna del bosque húmedo:** El Parque es considerado como una isla biológica en medio de un inmenso paisaje dominado por monocultivos. Alberga algunas de las especies originales de la zona siendo los mamíferos medianos de hábitos generalistas y gran capacidad de dispersión los más abundantes. Con un registro conocido de alrededor de 105 especies de mamíferos terrestres, el 44,3% de especies para todo el país. Algunas de las especies más comunes son: el mono carablanca (*Cebus capucinus*), el mono ardilla (*Saimiri oerstedii citrinellus*), el oso perezoso de tres dedos (*Bradypus variegatus*), la guatusa (*Dasyprocta punctata*), el zorro pelón (*Didelphis marsupialis*) y el mapache (*Procyon lotor*) y con una menor frecuencia los felinos (ej. *Leopardus pardalis*, *Leopardus wiedii*), el tepezcuintle (*Cuniculus paca*), la nutria (*Lontra longicaudis*) y la martilla (*Potos flavus*); no obstante, se conoce que uno de los grupos más diversos es el de los murciélagos con alrededor de 57 especies (53,7%). De las 105 especies de mamíferos reportadas para el parque 12 tienen alguna categoría de amenaza ya sea a nivel global o nacional. Se resalta la presencia en el Parque de una subespecie endémica para el país, el mono ardilla (*Saimiri oerstedii citrinellus*), considerada como el primate más amenazado de centroamérica (INBio-NINA 2005). Otras especies con poblaciones reducidas y que se encuentran en el Parque son el mono aullador (*Alouatta palliata*), el caucel (*Leopardus wiedii*) y la nutria (*Lontra longicaudis*), el cabro de monte (*Mazama americana*), el venado colablanca (*Odocoileus virginianus*), el tepezcuintle (*Cuniculus paca*) y la guatusa (*Dasyprocta punctata*). También es importante mencionar la presencia de dos especies consideradas como raras: el armadillo zopilote (*Cabassous centralis*) y el murciélago (*Lychonycteris obscura*). El grupo de las aves es uno de los más numerosos en el Parque, se han registrado 339 especies de las cuales el 71% (238) de especies son residentes, un 7,46% son migratorias, 20,34% (68) corresponde a especies con poblaciones residentes y migratorias y un 1,2% son transeúntes. Algunas especies restringidas a bosques húmedos y muy húmedos presente en el parque son la reinita cachetinegra (*Oporornis formosus*) y el soterré chinchirigüí (*Thryothorus modestus*). A la fecha de las aves migratorias se ha registrado el arribo de cerca de 93 especies que utilizan los diferentes hábitats (ej. bosque, islotes) como sitios de descanso, alimentación y reproducción durante su recorrido presente en el parque. Algunas especies de aves que están presentes en pequeñas poblaciones pero que son altamente dependientes de

bosque (ej. *Leucopternis albicollis*, *Formicarius analis*, *Premnoplex brunnescens*, *Ictinia plúmbea*, *Cotinga ridgwayi*, *Pulsatrix perspicillata*, *Trogon massena*, *Ciccaba nigrolineata*, *Spizaetus ornatus*, *Hylophilus ochraceiceps*, *Tinamous major*, *Odontophorus gujanensis*) constituyen una fuente de información para utilizarlas como indicadoras de la salud del bosque. Los reptiles registrados en el PNMA lo conforman 93 especies (39,7% del total para el país) sobresaliendo especies como la come caracoles (*Sibon annulatus* y *Sibon dimidiatus*), el gecko escorpión (*Thecadactylus rapicaudus*) y la oropel (*Bothriechis schlegelii*, el basilisco común (*Basiliscus basiliscus*) y la ameiva (*Ameiva quadrilineata*). Los colúbridos presentan la mayor riqueza con 45 especies. Algunas de las especies más representativas de este grupo son la zopilota común (*Clelia clelia*), la mica (*Spilotes pullatus*) y la coral falsa (*Lampropeltis triangulum*). Dentro del PNMA solamente se encuentra una especie de reptil endémico la lagartija nocturna (*Lepidophyma reticulatum*) y dos especies de colúbridos considerados como raros *Tantilla ruficeps* y *Tantilla supracincta*. En cuanto a los grupos con funciones ecológicas sobresale la zopilota común (*Clelia clelia*) controladora de roedores y las especies de lagartijas (ej. *Norops capito*, *Norops humilis*) que también pueden actuar como controladores de insectos, lo cual reduce la probabilidad de que se produzcan explosiones poblacionales. En términos generales existe limitada información acerca de la situación de las poblaciones de las especies de reptiles presentes en el PNMA. Los anfibios esta representados por 56 especies (el 29,6% del total de especies para el país), distribuidas en 13 Familias, de las cuales Hylidae es la más abundante con 14 especies. De las especies encontradas en el PNMA la mayoría muestra dependencia de coberturas boscosas, entre estas la rana (*Smilisca sila*), las ranas de vidrio (*Centrolenella prosoblepon*, *Cochranella albomaculata*), las salamandras (*Bolitoglossa lignicolor*, *Oedipina alleni*) y la rana calzonuda (*Agalychnis callidryas*). De las especies endémicas se han registrado tres especies endémicas para Costa Rica como son el sapo venenoso (*Phyllobates vittatus*), el sapo, *Incilius aucoinae* y la solda con solda (*Dermophis occidentalis*), a la vez que han encontrado tres especies que pueden soportar cierto grado de alteración en sus hábitats naturales (ej. *Gymnophis multiplicata*, *Dendrobates auratus*, *Oophaga granuliferus*).

- **Humedales de agua dulce:** Gran proporción del área del parque está cubierta por humedales donde sobresalen dos con características de palustrino. El primero es una laguna en proceso de colmatación que se ubica entre las playas Espadilla y Manuel Antonio; el segundo humedal es la Laguna Negra (pantano herbáceo) cercano al margen derecho del río Naranjo. El humedal que se ubica entre las playas Espadilla y Manuel Antonio es un espejo de agua con tendencia a desaparecer y que se encuentra invadido por gramíneas (Poaceae), rodeado por güiscol (*Bactris mayor*), con una presencia de 22 especies de aves y 10 familias de insectos acuáticos. La Laguna Negra (pantano herbáceo) vecina al margen derecho del río Naranjo es invadido por platanillas durante la estación lluviosa y varias especies de gramíneas incluida la conocida uña de gato.

- **Sistemas lóticos:** Los sistemas lóticos del Parque se encuentran dentro de una ecoregión de agua dulce denominada Terraba-Coto, que se inicia en la cuenca del Río Tarcóles y termina en la Cuenca del Río Coto. Dentro de esta ecoregión se ubican tres unidades ecológicas de drenaje (Quepos, Terraba, Osa). El PNMA se encuentra dentro de la Unidad Ecológica de Drenaje Quepos, esta posee una extensión de 3,305 km², 17

sistemas lóticos y 88 tipos de macro hábitats de agua dulce de los cuales unos 12 aproximadamente se encuentran dentro de los límites del Parque. No obstante, el conocimiento que se tiene sobre la composición de la biodiversidad presente en estos sistemas es poca.

- **Esteros y Humedales:** Dentro de los límites del PNMA se localizan cinco esteros conocidos como: Lagunas de Manuel Antonio, Estero Negro, Laguna Negraforral, Estero Garita y Estero Portalón, los cuales representan una superficie aproximada de 826 hectáreas lo que representan un 47% de la extensión total de la superficie del Parque en su porción continental.

El **Estero Lagunas de Manuel Antonio** es un humedal tipo estuarino-palustrino al cual drena la Quebrada Camaronera que proviene de un sector de amplio desarrollo turístico lo que ha provocado una importante afectación al grado que es considerado uno de los esteros más contaminados del Pacífico costarricense. Entre la vegetación descrita en este estero se encuentran las especies de mangle colorado (*Rhizophora mangle*), el mangle caballero (*Rhizophora racemosa*), el mangle salado (*Avicennia germinans* y *Avicennia Bicolor*), el mangle mariquita (*Laguncularia racemosa*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*). Otras especies asociadas son *Dalbergia brownei*, el helecho de estero (*Acrostichum aureum*), el lirio de manglar (*Crinum erubescens*) y el uvita o viscoyol (*Bactris sp.*). Entre las especies de aves más comunes se reportan el zanate (*Quiscalus mexicanus*), el cigüeñon (*Mycteria violácea*), la garceta (*Egretta sp.*), el pico cuchara (*Cochileanus cochlearius*), el gavián cangrejero (*Buteogallus americana*) y el Martín pescador (*Chloroceryle americana*). Los reptiles con presencia son el garrobo (*Ctenosaura similis*), la iguana verde (Iguana iguana) el cocodrilo (*Crocodylus acutus*) y entre los mamíferos se encuentran el mono carablanca (*Cebus capucinus*), la guatusa (*Dasyprocta punctata*) y el mapache (*Procyon color*).

El **Estero Negro** es un humedal de tipo palustrino influenciado por el Río Naranjo con presencia de las especies de mangle: *Laguncularia racemosa*, *Pelliciera rhizophorae*, *Avicennia germinans*, *Rhizophora mangle*, y el mangle botón, *Conocarpus erectus*; las cuales están mezcladas con plantas y arbustos ornamentales. El manglar en algunos sectores se presenta bien desarrollado y dominado por *Rhizophora mangle* y *Pelliciera rhizophorae*; con pequeños parches de *Avicennia germinans* donde se observan también varias especies de moluscos entre las que se encuentran los cuernos *Cerithidea valida*, *Cerithidea montagnei* y *Cerithidea californica*. Además, se reporta una alta abundancia de *Neritina latissima*, especie típica de la zona interna, menos influenciada por el agua de mar; sin embargo, su presencia y abundancia probablemente se debe a la baja salinidad reportada en la boca del río Naranjo, alrededor de los 5 ‰. Es importante hacer notar que en este manglar se reporta la presencia de la espátula rosada (*Ajaia ajaja*), el pato real (*Cairina moschata*) considerado como una especie rara, y el colibrí manglero (*Amazilia boucardi*) especie endémica de los manglares de la costa del Pacífico en Costa Rica.

El **Estero Laguna Negraforral** es el de mayor extensión pero muy desconocido en cuanto a la composición de la biodiversidad. Es influenciado por la Quebrada Lagartera

y ubicado frente a Playa Savegre. Este estero sirve de área de descanso y de alimentación para una gran cantidad de garzas y otras aves acuáticas.

El Estero Garita se ubica en la desembocadura del Río Savegre impactado por la degradación de hábitat y alteración del uso del suelo. Se reporta la presencia de las especies de manglar *Rizophora mangle*, *Pelliciera rhizophorae* con pequeños parches de *Avicennia germinans* y *Conocarpus erectus*, entremezclados con plantas ornamentales y palmeras. Sin embargo, se encuentran zonas fragmentadas y parches en donde dominan plantas ornamentales y enredaderas. Asociados a los manglares se encuentran cuernos *Cerithidea valida*, *Cerithidea montagnei*, *Cerithidea californica*; y altas abundancias de *Neritina latissima*. También se reporta la presencia de la espátula rosada (*Ajaia ajaia*), el pato real (*Cairina moschata*) y el colibrí manglero (*Amazilia boucardi*).

El Estero Portalón se considera que tiene la mejor condición de integridad ecológica en comparación con los descritos en los párrafos anteriores ya que resulta ser el menos fragmentado e impactado por la degradación de hábitat. Se registran distintas especies de mangles: *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*, *Rizophora mangle* y *Pelliciera rhizophorae*, siendo estas dos últimas especies las dominantes. Aparte de los cuernos (*Cerithidea* sp.), también se observan las littorarias, *Littoraria zebra*, *Littoraria varia*, *Littoraria fasciata*, y la piangua, *Anadara tuberculosa*. También se reportan una diversidad de cangrejos, siendo las especies más abundantes el cangrejo moteado, (*Pachygrapsus transversus*), el cangrejo de manglar (*Aratus pisonii*) y los violinistas (*Uca terpsichores*, *Uca herradurensis* y *Uca zaca*). Otras especies asociadas a todos los manglares descritos anteriormente son: las aves cuclillo de antifaz (*Coccyzus minor*), la reinita de manglar (*Setophaga erithachorides*), el colibrí pechiescamado (*Phaeochroa cuvierii*), los peces jurel toro (*Caranx caninus*), el jurel bonito (*Caranx caballus*), el pargo negro (*L. novemfasciatus*) y la corvina ñata (*U. analis*), así mismo, se encuentran el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y el caimán (*Caiman crocodilus*). En relación con los crustáceos se registraron el cangrejo moteado, (*P. transversus*), el cangrejo de manglar (*A. pisonii*), el cangrejo terrestre (*Gecarcinus quadratus*), el cangrejo azul (*Cardisoma crassum*), los cangrejos violinistas (*Uca herradurensis*, *Uca zaca*, *Uca terpsichores*), la jaiba (*Callinectes* sp.) y el camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*).

Arrecifes Rocosos: La presencia de diversas formaciones coralinas rocosas en el PNMA hacen que existan diferentes tipos de corales: *Los zoantarios o escleractinias*, denominados corales verdaderos o pétreos y *los octocorales*, que son corales coloniales que se caracterizan por poseer una simetría octómera. Además corales *hermatípicos* definidos como aquellas especies que precipitan carbonato de calcio y que son capaces de formar arrecifes. Los fondos marinos se caracterizan por la presencia de corales aislados y pequeñas comunidades coralinas que pueden ser encontradas sobre rocas a lo largo de la costa. Se reportan al sur del PNMA algunos parches del coral *Pavona clavus*, y presencia de colonias aisladas de siete especies de corales: *Pavona gigantea*, *Pavona varians*, *Pocillopora capitata*, *Pocillopora damicornis*, *Porites lobata*, *Psammocora stellata* y *Tubastrea coccinea*. También se reportan principalmente en la Isla Olocuita y Toro Amarillo colonias de gorgonias (*Pacifigorgia*; Gorgoniidae) y octocorales.

A raíz de esta vasta riqueza natural y producto de su fácil acceso el Parque Nacional Manuel Antonio es catalogado como el número uno a nivel nacional en cuanto a la visitación, situación que ha mantenido una tendencia al alza durante los últimos años. Un claro ejemplo de esto es que dentro de la exposición de motivos de la Ley N.º 5100 Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, de 15 de noviembre de 1972, en su acápite denominado justificación para el establecimiento del Parque se estimaba que la visitación anual era de aproximadamente 30.000 personas; en tanto que actualmente la cifra de visitación anual asciende a 500 mil visitas, lo cual ha generado como efecto colateral un crecimiento económico en la localidad, dando pie a pequeñas y grandes cadenas hoteleras, restaurantes, empresas locales turísticas y demás actividades comerciales derivadas del turismo, convirtiéndose en la principal fuente generadora de empleos locales, contribuyendo de esta forma no solo con el Fondo Solidario de Parques Nacionales, sino que toda la población local también se ha visto beneficiada de esta alza.

Evolución del Marco Legal del Parque Nacional Manuel Antonio

Con la finalidad de dotar a la población costarricense de áreas naturales accesibles para la recreación pública mediante la Ley N.º 5100, de 5 de noviembre de 1972, denominada “Declara Parque Recreativo Nacional Playas Manuel Antonio”, se declara Parque Recreativo Nacional Manuel Antonio, estableciendo los linderos y coordenadas del mismo, así como la forma de contrarrestar el daño ecosistémico en algunas de las playas que comprenden el Parque Nacional, otorgándole la administración del mismo al Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Mediante decreto N.º 7901-MAG, publicado en la Gaceta N.º 15, de 20 de enero de 1978, se realiza cambio de categoría de Parque Nacional, por medio del Decreto N.º 11148-MAG, publicado en la Gaceta N.º 33, de 15 de febrero de 1980 se adicionan islas al Parque Nacional.

A través de la Ley N.º 6794 denominada “Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas, Ratifica como Leyes Decretos Creadores de Parques Nacionales y Reservas Biológicas” se ratifica como Parque Nacional.

Por medio del Decreto N.º 22482-Mirenem publicado en la Gaceta N.º 173, de 09 de setiembre de 1982 se promulga el Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Manuel Antonio, unido a esto con el Decreto N.º 29177-Minae publicado en la Gaceta N.º 243, de 19 de diciembre de 2000 se anexa Playa Rey, Savegre y humedales, de igual forma se adiciona la desembocadura de quebrada Camaronera por medio del Decreto N.º 29475-Minae publicado en la Gaceta N.º 94, de 17 de mayo de 2001.

La Ley N.º 8133 de 19 de setiembre de 2001, denominada “Ley de reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, autorizó al Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) a crear un fideicomiso para administrar, entre otros, el 50%

de todos los ingresos generados por la cuota de entrada al Parque Nacional Manuel Antonio con el fin de destinarlos única y exclusivamente al pago de las tierras de propiedad privada dentro de los linderos de ese Parque Nacional. De conformidad con lo establecido en esa ley, una vez cancelados esos terrenos, se pueden adquirir otras propiedades privadas en las áreas silvestres protegidas estatales, de la subregión Aguirre (hoy Quepos) – Parrita del Área de Conservación Pacífico Central y La subregión Los Santos, actualmente del Área de Conservación Central, que por su biodiversidad, recursos, suelos y agua asociados, sean consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que garantizan la viabilidad biológica del Parque Nacional Manuel Antonio.

Con el propósito de administrar estos recursos, el Minae, el 15 de noviembre de 2002, suscribió un primer contrato de fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República conforme los términos y condiciones del oficio N.º 16352 (DI-AA4107) de 18 de diciembre de 2002. En ese contrato, el Minae se obligó a entregar al fiduciario el 50% del total de los recursos generados por concepto de cuota de ingreso al Parque Nacional Manuel Antonio, con el fin de cumplir con los objetivos legales y contractualmente establecidos.

El 10 de mayo de 2016 se suscribe un segundo contrato de Fideicomiso denominado CONTRATO DE FIDEICOMISO Número: 1110 “Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio/Banco Nacional de Costa Rica” al cual se le incorporan tres adendas, siendo refrendado por La Contraloría General de la República el 17 de noviembre de 2016 mediante el Oficio DCA-2893, referencia oficio N.º 15231. En la Cláusula Décimo Segunda de la Adenda N.º 2 al Contrato de Fideicomiso Número 1110, y las adendas 1, 2, 3, se incorpora la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA “De Las Contrataciones de Bienes y Servicios” que reza así:

Para las contrataciones de bienes y servicios, generadas en el marco del Fideicomiso se respetará, en todo su alcance, el Régimen de Prohibiciones y los Principios de Contratación Administrativa establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento vigente, para lo cual el Fiduciario deberá elaborar un Manual de Contrataciones, que será aprobado en 60 días naturales después del refrendo por parte del Fideicomitente.

El 22 de agosto del dos mil dieciocho el señor Carlos Manuel Rodríguez Echandi en su condición de Ministro de Ambiente y Energía y Fideicomitente del Fideicomiso número 1110 aprueba el “MANUAL PARA LA CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO / BANCO NACIONAL DE COSTA RICA” donde se define el procedimiento a seguir por el Fiduciario y la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (JDPRNPMA) autorizada por el Fideicomitente, para realizar el procedimiento para la adquisición de Bienes y Servicios con los recursos financieros del Fideicomiso N.º 1110, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y propósitos del Fideicomiso relacionados con el trámite de las adquisiciones de terrenos requeridos, así como para la

consolidación, gestión, operación, atención turística, construcción y mantenimiento de infraestructura según lo establezca esta Ley.

Los recursos financieros establecidos en la Ley N.º 8133, han demostrado que son suficientes para atender las necesidades de cancelación de las propiedades privadas existentes, así como de la gestión y operación del Parque Nacional Manuel Antonio. Sin embargo, actualmente estos recursos no pueden ser utilizados en la implementación del plan general de manejo del Parque Nacional, así como tampoco en sus planes específicos, los cuales resultan ser herramientas técnicas fundamentales para la gestión integral del Área Silvestre Protegida.

Por lo anterior resulta indispensable que al Parque Nacional Manuel Antonio sea dotado de los recursos financieros necesarios para implementar su plan general de manejo y sus planes específicos, de manera que se logre contar con los requerimientos en infraestructura y equipamiento, así como con las herramientas necesarias para implementar adecuadamente las labores estratégicas de control y protección, monitoreo, investigación, educación ambiental y turismo sostenible.

Incorporar en el CONTRATO DE FIDEICOMISO Número: 1110 "Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio/Banco Nacional de Costa Rica" la posibilidad de destinar un porcentaje de los recursos que el Parque genera, como fuente de financiamiento rápida y ágil que permita la contratación eficiente y segura de las necesidades, permitirá avanzar en la ruta correcta para la gestión integral del Parque Nacional Manuel Antonio.

A modo de conclusión se debe resaltar de los cuerpos normativos objeto de este proyecto de ley, se observa que la voluntad de los legisladores anteriores, siempre ha sido consolidar, conservar, proteger y resguardar las bellezas naturales; así como preservar nuestro patrimonio natural histórico, es importante destacar que de conformidad con el artículo 1º de la Convención para la Conservación de la Flora, de la Fauna y las Bellezas Escénicas de los países de América los parques nacionales: "Son las regiones establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, a fin de que, al estar bajo vigilancia oficial, el público pueda disfrutar mejor de ellas".

Ahora bien el presente proyecto de ley, tiene como finalidad garantizar el principio de no regresividad, entendiéndose el mismo como una garantía del derecho humano a un ambiente sano, dado que al confirmar nuevamente que la administración y protección del Parque Nacional Manuel Antonio le corresponde al Sistema Nacional de Áreas de Conservación se garantiza que todas aquellas políticas y acciones que se realicen en torno al mismo, no podrán disminuir la protección ambiental, ni realizar una variación en detrimento de la biodiversidad característica de la zona. De igual forma obliga a que toda aquella variación que se lleve a cabo debe realizarse respetando el principio general de objetivación de la tutela ambiental, lo cual consiste en respaldar todo cambio en estudios técnicos y científicos que garanticen el menor impacto ambiental; pues dejar esta tarea en manos de particulares que no cuentan con los conocimientos técnicos, científicos y

normativos para realizarla, sería actuar contrario a la protección del medio ambiente; dejando desprotegidas a las futuras generaciones.

Este proyecto de ley promueve un cambio en el tratamiento que se ha venido dando al Parque Nacional Manuel Antonio, siendo que debido a los altos niveles de visitación, sus necesidades han variado, y por ello con la variación en los porcentajes de distribución de dineros expuestos supra, se busca básicamente garantizar una coexistencia responsable entre la conservación y el turismo, cambio respaldado por el principio general de objetivación de la tutela ambiental.

En cuanto al manejo del 50% restante de los ingresos se destinó a formar parte del Fondo Nacional de Parques, creado por la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N.º 6084, de 24 de agosto de 1977, esto en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Biodiversidad. Este Fondo Nacional de Parques constituye el 35,1% de los ingresos del Sinac, con los cuales se contribuye de manera solidaria a la preservación de otros parques nacionales que poseen menor o nula visitación: es vital destacar la necesidad de estos recursos dentro del presupuesto del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, dado que no se trata de resguardar un único Parque Nacional, deben privar en este sentido los intereses de la colectividad y no los de un grupo específico.

Por tanto, y concluyendo que el derecho humano a un ambiente sano, es un tema de interés colectivo que priva sobre los intereses particulares, el cual debemos garantizar para las generaciones venideras, es que se somete al conocimiento y aprobación de las señoras y señores diputados el proyecto de Ley **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.º 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.º 8133 DEL PARQUE
NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE
2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 5100
DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL
PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15
DE NOVIEMBRE DE 1972**

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 8133 denominada "Ley de reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio".

Artículo 1- Para financiar los gastos de gestión, operación, desarrollo, y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, se contará con los siguientes recursos:

El cobro de una cuota de entrada de conformidad con lo establecido en el Decreto de tarifas por derecho de ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas, que se encuentre vigente.

De todos los ingresos generados por este concepto, a partir de la promulgación de esta ley, se destinará de inmediato el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Parques Nacionales, recursos que serán administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que sean ejecutados mediante un enfoque integral que asegure la protección y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad. El restante cincuenta por ciento (50%) se destinará para el Fideicomiso creado por la Ley N.º 8133. Este 50% se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60% del 50% destinado al Fideicomiso creado por la Ley N.º 8133 se invertirá en el proceso de adquisición de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque Nacional Manuel Antonio, creado mediante la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus respectivas ampliaciones. Se podrán destinar recursos para pagar tierras de las Áreas Silvestres Protegidas estatales ubicadas en las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que a su vez aporten al mejoramiento y conservación biológica del Parque Nacional Manuel Antonio. De la totalidad de los recursos disponibles en el Fideicomiso para el pago de tierras, se deberá mantener una reserva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos para la compra de tierras en el Parque Nacional Manuel Antonio, hasta tanto se cancele la totalidad de las propiedades privadas.

Una vez pagadas todas las propiedades de esta Área Silvestre Protegida, se podrá desistir de esta reserva de recursos, mismos que se dispondrán para los demás fines de la presente ley y su reglamento.

b) Al menos el 25% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Manuel Antonio de acuerdo con su Plan General de Manejo y sus planes específicos. Los bienes y servicios que se adquieran con estos recursos se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, para lo cual la Dirección de Acopac elaborará un plan de inversión anual para su ejecución. Además con estos recursos se podrá contratar personal de apoyo que estará destacado en el Parque Nacional Manuel Antonio, para apoyar la gestión de esta Área Silvestre Protegida.

c) El 10% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en el área de amortiguamiento fuera del Parque Nacional Manuel Antonio, bajo los criterios de prioridad que indique la Municipalidad de Quepos y que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:

c.1) Creación, operación y equipamiento de cuerpos policiales y guardavidas para brindar seguridad a los visitantes del área de amortiguamiento del Parque Nacional.

c.2) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y el confort para los visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento.

c.3) Garantizar la existencia de servicios sanitarios públicos en las afueras de los puntos de ingreso o salida del parque así como un buen manejo de desechos sólidos.

c.4) Mantener en buen estado o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para facilitar el tránsito y la circulación fluida de los visitantes.

c.5) Apoyar proyectos y programas de otras instituciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y servicios públicos en las áreas de amortiguamiento del Parque, utilizando criterios de sostenibilidad.

Los programas, obras o proyectos que financie el fideicomiso por iniciativa municipal se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, y deberán estar plasmados en un plan de inversión anual que la Municipalidad deberá remitir a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio. La Junta Directiva deberá verificar que dicho plan cumple con los objetivos descritos en la presente ley y aprobará o improbará su implementación.

d) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

e) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se destinará para los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, para lo cual dicha Junta elaborará un presupuesto anual en función de sus requerimientos y acorde a los principios de contratación administrativa. En aquellos

periodos donde el presupuesto elaborado por la Junta Directiva sea inferior al 2,5% los recursos adicionales se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 1º de la presente ley.

Dichos recursos serán administrados mediante un fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

Artículo 2- Créase la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para cumplir las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la distribución presupuestaria de los recursos disponibles en el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.
- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) Aprobar o improbar el plan de inversión anual presentado por la Municipalidad de Quepos para inversiones en la zona de amortiguamiento.
- d) Elaborar y presentar los informes solicitados por las diferentes instancias.
- e) Coordinar las acciones conjuntas con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación para facilitar los procesos de ejecución presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará conformado por siete integrantes con propiedad, con derecho a voz y voto, al menos 3 de 7 personas deben ser mujeres y 2 de ellas 7 deben formar parte de la población joven. Cada quien contará con una persona suplente, quien le sustituirá durante las ausencias temporales o definitivas.

Artículo 4- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos personas representantes del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Dos personas representantes del Instituto Costarricense de Turismo.
- c) Dos personas representantes de la Municipalidad de Quepos.
- d) Una persona representante de las organizaciones locales activas pertenecientes a la subregión Quepos-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central.

Las siete personas propietarias y sus suplentes tendrán nombramiento por un período de dos años a partir de su designación. En ningún caso la misma persona física podrá ser reelecta por más de dos periodos consecutivos, aunque aparezca como representante de una organización o institución diferente.

La designación de las personas representantes de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio será presidido por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía designado por el Ministro de Ambiente y Energía, quien fungirá como su representante legal. En cuanto a la vicepresidencia, se elegirá de su seno, por mayoría simple, y será quien sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales en todas sus funciones, también se elegirán un puesto de secretaría, uno de tesorería, uno de fiscalía y dos vocales, quienes sustituirán a la secretaría o tesorería en sus ausencias temporales. Sus funciones se definirán en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 2 de la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

Artículo 2- Para la adquisición de tierras según lo establecido en esta ley, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el trámite dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas vigente, según lo defina el Reglamento de la presente Ley. El inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado, sin que para ello deban pagarse derechos de inscripción.

ARTÍCULO 3- Los recursos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley N.º 8133, se distribuirán conforme a los porcentajes dispuestos en el artículo 1 de la presente ley una vez sea publicada.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio creado mediante el artículo 4 de la presente ley se conformará en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, sustituyendo de esta manera a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

TRANSITORIO II- Una vez nombrada la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio conforme lo dispuesto en el transitorio I de la presente ley, para todos los efectos de esta ley y otras leyes, reglamentos o instrumentos legales que hagan referencia a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, se entenderá en adelante que se refiere a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Puntarenas, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente legislativo N.º 20.933.

1 vez.—Solicitud N° 159295.—(IN2019373024).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

Esta Norma Técnica se emite conforme con lo dispuesto en el artículo 208 del Código de Trabajo y tiene por objeto dar a conocer a todos los patronos y trabajadores del país, las disposiciones sobre las cuales se rige el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS, en adición a la normativa establecida en el citado código y su reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones que se establecen en esta Norma Técnica son de aplicación exclusiva para el Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo del INS.

Artículo 3. Términos y definiciones

Accidente de trabajo: Se calificará como accidente de trabajo el que ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en los artículos 195 y 196 del Código de Trabajo.

Actividad económica: Se refiere a la actividad económica principal a la que se dedica la persona física o jurídica, catalogada conforme a la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.

Actividad lucrativa: Término al que hace mención la actividad ejecutada o desarrollada con el objeto de obtener ganancia, lucro o provecho.

Asegurado: Es el trabajador reportado en la última “planilla o Inclusión de nuevos asegurados” registrada en la póliza, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX de esta Norma Técnica.

Aumento de seguro: Proceso mediante el cual se incrementa el monto asegurado proyectado, por cuanto éste es insuficiente para cubrir el período de vigencia de la póliza.

Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS sobre la ocurrencia de un riesgo del trabajo. Este formulario se debe completar y procesar por medio del sistema RT-Virtual, o mediante el formulario físico dispuesto por el INS para este fin.

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda.

Beneficiario: Es la persona física que cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte del trabajador, tendrá derecho a una renta anual pagadera en dozavos, según lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Trabajo.

Caso: Se denomina así al evento reportado ante el INS mediante el formulario “Aviso de accidente o enfermedad y orden de atención médica”.

Caso no amparado: Es aquel accidente o enfermedad reportados por el Tomador del seguro como riesgo de trabajo, pero que, durante el trámite del reclamo o la atención médica, el INS determina que no corresponde a un riesgo de trabajo y la atención debe ser asumida por otro Régimen de Seguridad Social.

Caso no asegurado: Es aquel accidente o enfermedad de trabajo reportados al INS, pero que durante el trámite del reclamo se halló un incumplimiento del Tomador del seguro con relación a la obligación de asegurar a sus trabajadores de previo a la ocurrencia del evento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Norma Técnica.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Coefficiente de variación: Variable del estudio de experiencia que resulta de dividir el total de siniestros entre el 75% de las primas netas del período de estudio, la cual permite definir el porcentaje de recargo o descuento por aplicar a la tarifa promedio.

Condiciones especiales: Normas de carácter especial que en ocasiones se incluyen en la póliza para ampliar algún tema contenido en la Norma Técnica o en las Condiciones Generales.

Condiciones generales: Conjunto de normas básicas que establece el INS para regular el contrato de seguros.

Contratista: Es toda persona física o jurídica que contrata los servicios de otra u otras personas físicas o jurídicas, para que ejecuten un trabajo en beneficio de un tercero.

Contrato de seguro: Se trata de la póliza adquirida y consta de un grupo de documentos (físicos o digitales) constituido por: la “Solicitud del seguro”, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, la Norma Técnica, las adendas que se agreguen al contrato de seguro y cualquier declaración del Tomador del seguro relativa al riesgo.

Contrato de trabajo: Es aquel en que se obliga a una persona prestar a otra sus servicios o ejecutarle una obra, en los términos señalados en el artículo 18 del Código de Trabajo.

Declaración jurada de subcontrato de construcción: Es el formulario que presenta el Tomador del seguro, para comunicar al INS sobre la información requerida de los subcontratos en un proyecto de construcción.

Emergencia calificada: Se refiere a la condición médica en donde peligra la vida o funcionalidad de alguna estructura u órgano del cuerpo humano, por lo que requiere una atención médica inmediata.

Emisión de la póliza: Es el proceso mediante el cual se adquiere una póliza del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.

Enfermedad del trabajo: Se calificará como enfermedad del trabajo la que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 197 del Código de Trabajo.

Estudio de experiencia: Ponderación que realiza el INS al finalizar el período de la póliza, entre las primas netas y los siniestros totales, para obtener un parámetro que se utilizará para bonificar o recargar la tarifa en la siguiente renovación o rehabilitación de la póliza.

Evento: Sinónimo de siniestro, accidente de trabajo o enfermedad del trabajo.

Extensión de vigencia: Procedimiento efectuado por el INS, cuando el Tomador del seguro ha suscrito una póliza de período corto de la cual requiere extender la vigencia original del contrato de seguro.

Incapacidad: Pérdida o disminución de facultades o aptitudes, que imposibilitan al trabajador a desempeñar su trabajo, en forma temporal o permanente.

Inclusión de nuevos asegurados: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro informa al INS la contratación de un nuevo trabajador y solicita su inclusión inmediata en la póliza. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS para este fin.

INS: Siglas de Instituto Nacional de Seguros.

Lesionado: Es toda persona física que sufre un accidente o una enfermedad de trabajo en los términos previstos en los artículos 195, 196 y 197 del Código de Trabajo, según corresponda.

Liquidación de póliza: Proceso que realiza el INS al finalizar cada período de vigencia de la póliza, tomando como base el monto asegurado y el monto consumido, para determinar los sobrantes o faltantes de prima en dicho período.

Mantenimiento doméstico: Se refiere a las labores que se realizan para corregir o reparar averías o defectos en casas de habitación, excluyendo los trabajos de servicio doméstico, ampliaciones o cambios estructurales en dicho lugar.

Manual tarifario: Es el documento que contiene las tarifas vigentes por actividad económica, y autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), para este seguro.

Modalidad de aseguramiento: Clasificación de las pólizas según sus características, tales como: Tipo de persona que suscribe el seguro, actividad económica y temporalidad.

Monto asegurado: Se determina con base en la estimación de salarios a pagar, los salarios devengados por los trabajadores o la producción estimada, declarados por el Tomador del seguro en los formularios: “Solicitud de seguro”, “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”, “Declaración jurada de subcontrato de construcción” y “Planilla”, durante el período de vigencia de la póliza.

Monto consumido: Es la sumatoria de los salarios reportados por el Tomador del seguro en las planillas o la producción real entregada, durante un determinado período de vigencia de la póliza.

Norma Técnica: Se refiere a la Norma Técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.

Patrón: Es toda persona física o jurídica, que emplea los servicios de otra o más personas, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, utilizando su propio capital.

Planilla: Es el formulario mediante el cual el Tomador del seguro actualiza al vencimiento de cada período de planilla, la información de los trabajadores asegurados. Este formulario se debe completar por medio del sistema RT-Virtual u otro medio que expresamente defina el INS.

Planilla de emisión: Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario “Solicitud del seguro”, al momento de la emisión de la póliza.

Planilla de inclusión: Es la planilla que se registra de forma automática en la póliza tomando como referencia los datos remitidos en los formularios de “Inclusión de nuevos asegurados”.

Planilla de rehabilitación: Se refiere a la Información de los trabajadores reportados en el formulario “Solicitud del seguro”, al momento de la rehabilitación de la póliza.

Planilla sustituida: Es la planilla que se registra de forma automática ante la omisión del reporte de planilla, tomando como referencia los datos de la última planilla registrada en la póliza antes de la omisión, ya sea: planilla de emisión, planilla de rehabilitación o planilla de inclusión.

En ausencia de estas, toma como referencia el monto de la planilla estimada en el proceso de emisión, rehabilitación o renovación de la póliza.

Póliza: Se refiere al contrato de seguro.

Pólizas sector privado: Grupo de pólizas suscritas en cualquiera de las siguientes modalidades de aseguramiento: RT-Adolescente, RT-Agrícola, RT-Construcción, RT-Cosechas, RT-General, RT-Hogar, RT-Independiente o RT-Ocasional.

Pólizas sector público: Grupo de pólizas suscritas en la modalidad de aseguramiento RT-Sector público.

Prima del seguro: Es el monto provisional que estima el INS al inicio de cada período de vigencia de la póliza, como contraprestación por la cobertura de Riesgos de que el INS asume, tomando como base el monto asegurado y la tarifa de emisión, rehabilitación o renovación, según corresponda.

Prima neta: Se refiere a la prima precisa y exacta que fue necesaria para cubrir el monto consumido del período y que se determina mediante el proceso de liquidación de póliza.

Prima totalmente devengada (PTD): Se determina PTD aquellas liquidaciones cuyo resultado (valor absoluto) es menor o igual al costo mínimo de emisión y administración de la póliza fijado por el INS en el artículo 17 de esta Norma Técnica; o bien, cuando se trata de pólizas que no son liquidables según lo dispuesto en el artículo 32 de esta normativa.

Puntos por experiencia: Puntos a descontar o recargar en la tarifa de renovación o rehabilitación de la póliza, por concepto de la experiencia siniestral acumulada.

Reapertura: Se refiere al trámite que se realiza cuando un caso se encuentra cerrado por estar en condición de alta por el médico tratante, y es reabierto a solicitud del lesionado o a instancia del Tomador del seguro.

Rehabilitación de la póliza: Es el proceso mediante el cual se reactiva una póliza que se encontraba sin vigencia por falta de pago o por solicitud del patrono.

Renovación de la póliza: Es el proceso automático mediante el cual el INS renueva a su vencimiento el contrato de seguro de las pólizas permanentes por un año completo.

Renta: Compensación monetaria periódica que se fija en favor de un trabajador o beneficiario, producto de un riesgo de trabajo.

Riesgo del trabajo: Se calificará como un riesgo del trabajo a lo que le ocurra al trabajador en las circunstancias que se detallan en el artículo 195 del Código de Trabajo.

RT: Siglas de Riesgos del Trabajo.

RT-Virtual: Es el sistema informático del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, disponible en la página web del INS, por medio del cual el Tomador del seguro o las personas autorizadas por éste, pueden realizar consultas y trámites relacionados con su póliza.

Salario: Se refiere a la remuneración que el patrono debe pagar al trabajador, en virtud del contrato de trabajo.

Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo: Es un instrumento de la seguridad social costarricense, que tiene por objeto garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, a los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo.

Servicio doméstico: Son aquellas labores que se realizan en forma habitual y continua, tales como aseo, cocina, asistencia y demás, propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el Tomador del seguro.

Siniestralidad: Se refiere a la sumatoria de los costos que se hayan generado durante un período, por concepto de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo.

Siniestro: Sinónimo de evento, accidente de trabajo o enfermedad del trabajo.

Solicitud de Inclusión de proyecto de construcción: Es el formulario que presenta el Tomador del seguro, a efecto de declarar ante el INS toda la información relevante en cuanto al proyecto u obra a desarrollar.

Solicitud de seguro: Es el formulario que presenta el Tomador del seguro a efecto de declarar al INS la información requerida para la emisión o rehabilitación de la póliza.

Subcontratista: Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista, la ejecución de determinadas partes de una obra o actividad de cualquier tipo y que está inscrita como patrono activo y al día ante la CCSS.

Subrogación: Derechos, acciones y privilegios que, conforme con el artículo 306 del Código de Trabajo, tiene el INS a efecto de recuperar del tercero responsable de un riesgo del trabajo, los gastos que por ese siniestro haya efectuado producto del otorgamiento de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del citado código.

Subsidio salarial: Es una suma en dinero que se otorga durante el período de incapacidad temporal al trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo.

Tarifa: Se refiere a la tasa porcentual que se aplica sobre el monto asegurado para determinar la prima del seguro.

Tarifa de emisión: Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada que se define al momento de la emisión de la póliza, de acuerdo al manual tarifario vigente, adicionando el recargo o descuento según las características del seguro, así como el recargo por fraccionamiento de la prima.

Tarifa de manual: Se refiere a la tarifa definida para la actividad económica en el manual tarifario vigente al momento de la emisión, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza.

Tarifa de rehabilitación: Se refiere a la tarifa que se aplica al período de rehabilitación de la póliza como resultado de la reactivación del contrato de seguro que estuvo sin vigencia.

Tarifa de renovación: Se refiere a la tarifa que se aplica a un período anual de la póliza, como resultado del estudio de experiencia en el proceso de renovación automática del contrato de seguro.

Tarifa de riesgo: Se refiere a la tarifa que resulta de dividir el total de costos entre monto asegurado del período de estudio, al momento de realizar el estudio de experiencia en las pólizas RT-Sector Público.

Tarifa máxima: Se refiere a la tarifa máxima que se puede aplicar a la póliza como resultado del estudio de experiencia. Actualmente se establece en un 16% adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.

Tarifa mínima: Se refiere a la tarifa de la actividad económica asegurada conforme al manual tarifario vigente al momento de la suscripción, rehabilitación o estudio de experiencia de la póliza, adicionando los recargos o descuentos por fraccionamiento de la prima y modalidad de aseguramiento.

Tarifa vigente: Se refiere a la tarifa que se aplica al último período de vigencia de la póliza previo al período de renovación que se trate.

Temporalidad: Clasificación de las pólizas según su período de vigencia en permanentes y período corto.

Tercero responsable: Es toda persona responsable de un riesgo del trabajo, con exclusión del patrono, sus representantes en la dirección del trabajo o los trabajadores de él dependientes.

Tomador del seguro: Es la persona física o jurídica que contrata el seguro, en su condición de patrono o trabajador independiente.

Trabajador: Es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios en los términos señalados en el artículo 4 del Código de Trabajo.

Trabajo independiente o por cuenta propia: Se refiere a todas aquellas actividades económicas para la producción de un bien o servicio, que ejecuta una persona directamente sin que medie relación obrero-patronal.

Artículo 4. Resoluciones motivadas

Dentro de las potestades otorgadas al INS en la legislación vigente y aplicable para este seguro, el INS dispondrá de discrecionalidad para resolver casos especiales.

Artículo 5. Participación en programas de beneficios e incentivos

El Tomador del seguro que posea una o más pólizas permanentes en estado vigente con una antigüedad superior a 2 períodos de vigencia anual continuos, podrá participar en los programas de beneficios e incentivos que a discreción del INS se considere pertinente otorgar.

Se excluyen de dicha participación las pólizas de período corto, RT-Adolescente, RT-Agrícola, RT-Hogar, RT-Independiente y RT-Ocasional.

CAPÍTULO II Disposiciones de Aseguramiento

Artículo 6. Temporalidad de las pólizas

Las pólizas se clasifican según su período de vigencia en:

1. Permanente

Son pólizas suscritas para cubrir actividades cuya duración es igual o superior a un año, o que no está definida.

Se deben pagar en el plazo para el pago de la prima definido en el artículo 19 de esta Norma Técnica.

2. Período corto

Son pólizas de carácter temporal, que tienen su inicio y fin en una fecha conocida y cuya duración es menor a un año.

Se deben pagar por adelantado y en un solo tracto, previo a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. De pagarse el mismo día, la vigencia inicia a partir de la hora de pago.

Artículo 7. Modalidades de aseguramiento

Las pólizas se clasifican según sus características en:

1. RT-Adolescente

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas entre 15 años y menores de 18 años de edad, en su condición de trabajador independiente, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 86, 92 y 100 de la Ley 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" y en el Decreto No. 28192-MTSS "Reglamento al seguro por riesgos del trabajo para trabajo Independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes".

En esta modalidad el aseguramiento es voluntario, el único asegurado es el Tomador del seguro y, además el INS brindará un aporte del 25% de la prima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento.

2. RT-Agrícola

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de micro y pequeños productores de fincas agrícolas, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono (máximo 10 personas), en las actividades de mantenimiento y de recolección de cosechas en esas fincas.

Si el Tomador del seguro es una persona física y no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

3. RT-Construcción

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas que en su condición de patronos no se dedican en forma permanente a la actividad de construcción, para asegurar únicamente a los trabajadores que efectúan labores de construcción en la propiedad del Tomador del seguro.

La estimación de los salarios a pagar es definida con base en los porcentajes contemplados en el artículo 12 de esta Norma Técnica, por lo que el Tomador del seguro está exonerado de la presentación del formulario “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”.

4. RT-Cosechas

Son pólizas de período corto adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono en la actividad de recolección de cosechas, cuyas labores se realizan por períodos o épocas específicas del año.

Si el Tomador del seguro es una persona física no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

5. RT-General

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por personas físicas o jurídicas en su condición de patronos, para asegurar tanto a los trabajadores como al patrono.

Si el Tomador del seguro es una persona física y no cuenta con trabajadores al momento de la emisión de la póliza, deberá suscribir la póliza RT-Independiente.

6. RT-Hogar

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas en su condición de patronos, para asegurar a:

a. Opción 1:

Un trabajador de servicio doméstico en el hogar y un trabajador ocasional para actividades de mantenimiento doméstico que se presente un máximo de 3 días al mes.

b. Opción 2

Dos trabajadores de servicio doméstico en el hogar y un trabajador ocasional para actividades de mantenimiento doméstico que se presente un máximo de 3 días al mes.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con limpieza de: edificios, múltiples unidades residenciales, oficinas, alojamientos y establecimientos comerciales, y cualquier otra actividad lucrativa.

7. RT-Independiente

Son pólizas permanentes o de período corto, adquiridas por personas físicas en su condición de trabajador independiente, el aseguramiento es voluntario según lo definido en el artículo 194 del Código de Trabajo por lo que el único asegurado es el Tomador del seguro, quien deberá estar inscrito en el Sistema de Identificación de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda como contribuyente.

Esta modalidad de aseguramiento posee un recargo del 40% en la tarifa por concepto de siniestralidad y cobertura de 24 horas siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de su trabajo.

8. RT-Ocasional

Son pólizas permanentes adquiridas por personas físicas en su condición de patronos, para amparar a los trabajadores contratados eventualmente para realizar actividades de mantenimiento doméstico ocasional, en la casa de habitación, lote o terreno del Tomador del seguro.

Esta póliza cubre un máximo de 40 horas hombre de trabajo por mes, es decir, la sumatoria de las horas laboradas por todas las personas durante el mes no puede exceder las 40 horas.

Se excluyen de este producto las labores relacionadas con el servicio doméstico, actividades de agricultura y los trabajos afines a las actividades de construcción que impliquen remodelación o movimientos de tierra y, además, requieren permiso de construcción.

9. RT-Sector Público

Son pólizas permanentes adquiridas por personas jurídicas, a nombre del Estado, municipalidades e instituciones públicas, se rigen según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III Suscripción del Seguro

Artículo 8. Requisitos para la emisión o rehabilitación

Para tramitar este seguro el Tomador del seguro deberá cumplimentar la información requerida en el formulario “Solicitud de seguro” y presentar el documento de identificación en original, vigente y buen estado.

En caso de que una persona diferente al Tomador del seguro se presente a tramitar la suscripción de la póliza, esta persona deberá presentar:

- Documento de identificación en original, vigente y en buen estado.
- Poder generalísimo o en su defecto, un poder especial que faculta a la persona para el trámite de emisión o rehabilitación de la póliza a nombre del Tomador del seguro.
- En caso de no contar con el poder respectivo, una autorización debidamente autenticada por un notario público, en el que el Tomador del seguro lo acredita para realizar el trámite a su nombre.

Adicionalmente, para la emisión o rehabilitación de las modalidades de aseguramiento que se detallan a continuación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. RT-Construcción

El Tomador del seguro deberá aportar como respaldo de la obra de construcción por realizar, uno o varios de los siguientes documentos según corresponda y en el orden prioritario que se citan:

- “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” emitida por el CFIA o la Municipalidad respectiva, en original o comprobante de la Web.
- Si se trata de una edificación de interés social, además del documento anterior deberá aportar la declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI.
- No obstante, si por el tipo de obra de construcción por realizar, no dispone de ninguno de los documentos señalados anteriormente, el monto asegurado se calculará con base en la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro consignada en la “Solicitud del seguro”.

2. RT-Cosechas

El Tomador del seguro deberá indicar en el formulario “Solicitud de seguro” la producción estimada para el nuevo período, así como la fecha de inicio y duración estimada de la nueva cosecha.

Adicionalmente, en caso de rehabilitación de la póliza, deberá aportar la certificación de la producción real entregada y expedida por el ente encargado de recibir la cosecha, con el objetivo de realizar la liquidación del período anterior.

3. RT-General (actividad de construcción)

El Tomador del seguro deberá declarar al INS la obra de construcción por realizar mediante el formulario “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” y adjuntar uno o varios de los siguientes documentos según corresponda y en el orden prioritario que se citan:

- “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” emitida por el CFIA o la Municipalidad respectiva, en original o comprobante de la Web.
- Si se trata de una edificación de interés social, además del documento anterior deberá aportar la declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI.
- Copia de la orden de compra, contrato administrativo o aviso de adjudicación cuando se trate de contratos de obras o licitaciones públicas o privadas.
- Copia de la “Declaración jurada de subcontrato de construcción” firmada entre Tomador del seguro y el contratista, cuando el proyecto se origine por un subcontrato.
- Copia del contrato de obra firmado entre el Tomador del seguro y el contratista o declaración jurada del Tomador del seguro.
- De no contar con algún proyecto en ese momento, deberá aportar la lista de los trabajadores en la que se detalle: el nombre del trabajador, número de identificación, ocupación y salario, o la estimación de los salarios a pagar durante el período de vigencia de la póliza.

Quedará exonerado de la presentación del formulario “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”, las personas jurídicas que en su condición de patrono no se dedican en forma permanente a la actividad de construcción y cuyas labores se realizarán en la propiedad del Tomador del seguro. Por tanto, la estimación de los salarios a pagar será definida con base en los porcentajes señalados en el artículo 12 de esta Norma Técnica.

El Tomador del seguro que subcontrate la totalidad o parte de una obra de construcción, deberá reportarlo en la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”, detallando las actividades a subcontratar.

Previo a la fecha de inicio de cada actividad subcontratada, se deberá presentar ante el INS el formulario “Declaración jurada de subcontrato de construcción”, debidamente cumplimentado y firmado por el contratista y subcontratista, con el propósito de proceder con el trámite de certificación.

Es importante señalar que, si en dicho formulario no se especifica que el subcontrato incluye materiales y equipo, se entenderá que el mismo corresponde en su totalidad a salarios por pagar.

4. RT-Independiente

El Tomador del seguro deberá estar inscrito como contribuyente independiente en la actividad en la cual desea asegurarse, en el Sistema de Identificación de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, información que será verificada por el INS o el Intermediario de Seguros.

Además, a efecto de calcular el monto asegurado de emisión o rehabilitación, el Tomador del seguro deberá consignar en el formulario de “Solicitud del seguro” la estimación del salario mensual a devengar durante el período de vigencia de la póliza, ingreso que deberá ser demostrado por el Tomador del seguro en caso de siniestro.

De tratarse de una póliza de período corto, también deberá presentar copia del contrato de trabajo firmado entre el Tomador del seguro y el contratista.

Artículo 9. Pólizas del Tomador del seguro

Solo se permitirá una póliza por Tomador del seguro por actividad económica, de tal forma que se lleve un histórico de la experiencia de cada contrato de seguro, según lo definido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

Cuando el Tomador del seguro posea una póliza con la misma actividad económica para la cual está solicitando un nuevo seguro, se procederá como se indica a continuación:

- Si el Tomador del seguro posee una póliza vigente, se incluirán los trabajadores como nuevos asegurados en la póliza existente, y se hará el ajuste correspondiente en el monto asegurado y la prima, registrándolo como un aumento de seguro.
- Si el Tomador del seguro posee una póliza sin vigencia, ésta se rehabilitará de la forma que se indica en los capítulos IV y V de esta Norma Técnica.

CAPÍTULO IV Cálculo Monto Asegurado

Artículo 10. Monto asegurado en pólizas permanentes

El INS se reservará en todos los casos, el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, según lo establecido en el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

1. Emisión

El monto asegurado de emisión en las pólizas permanentes se calculará con base en la estimación mensual de salarios a pagar por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

No obstante, para las siguientes actividades económicas el monto asegurado se establecerá de la siguiente manera:

1.1. Actividades agrícolas

El monto asegurado en las pólizas RT-Agrícola se determinará multiplicando el salario mensual de un trabajador en ocupación no calificada según el Decreto de Salarios Mínimos vigente, por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

Para las pólizas RT-General que amparan actividades de agricultura, el monto asegurado se calculará con base en la planilla mensual estimada por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

1.2. Actividades de construcción

El monto asegurado en las pólizas permanentes que amparan actividades de construcción se determinará con base en la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro, declarado en el o los formularios “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” y “Declaración jurada de subcontrato de construcción”.

Para aquellos proyectos cuya duración abarca más de un período de vigencia, se considerará para el cálculo del monto asegurado de cada período, únicamente la proyección de salarios que le corresponda según su cronograma, vigencia de la póliza y forma de pago.

En los casos en que el Tomador del seguro no declare la estimación de salarios en dicho(s) formulario(s), omita su presentación o esté exonerado del mismo, el monto asegurado se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$MA = VTO * PMA$$

Dónde: MA Monto asegurado
VTO Valor total de la obra según documento de respaldo (artículo 8)
PMA Porcentaje estimación monto asegurado (artículo 12)

De no existir proyectos de construcción, el monto asegurado se calculará con base en la planilla mensual estimada por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

2. Rehabilitación

El monto asegurado de rehabilitación en las pólizas permanentes se calculará con base en la estimación mensual de salarios a pagar por el Tomador del seguro en la “Solicitud del seguro”, multiplicado por la cantidad de meses de vigencia de la póliza (según forma de pago).

No obstante, si el Tomador del seguro está de acuerdo con la estimación del monto asegurado en el recibo que no fue pagado, se puede generar el recibo de rehabilitación con los mismos cálculos.

3. Renovación o abono

El monto asegurado de renovación en las pólizas permanentes se determinará con base en el promedio de las últimas 3 planillas registradas en la póliza al momento de hacer el cálculo y cuando la póliza tenga forma de pago trimestral o semestral, el monto asegurado para cada abono se establecerá con base en las planillas registradas en el período vigente de la póliza.

De no existir planillas presentadas o sustituidas, se considerará el monto asegurado del último período de vigencia de la póliza.

Sin embargo, el Tomador del seguro podrá presentar por escrito al INS la proyección de salarios a pagar para el período de renovación o abono, a fin de ajustar el monto asegurado a su realidad.

Artículo 11. Monto asegurado en pólizas de período corto

El INS se reservará en todos los casos, el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, según lo establecido el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

El monto asegurado en las pólizas de período corto corresponderá a la suma total de salarios que se indique en el contrato de trabajo u obra firmado entre el Tomador del seguro y el contratista, y en ausencia de éste, el Tomador del seguro podrá detallar la información de los trabajadores a contratar y el salario a pagar a cada uno de ellos en el formulario de "Solicitud del seguro".

Sin embargo, para las pólizas con las siguientes actividades económicas el monto asegurado se establecerá de la siguiente manera:

1. Actividades de construcción

El monto asegurado en las pólizas de período corto que amparan actividades de construcción corresponderá a la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro declarada en el formulario "Solicitud de inclusión de proyecto de construcción".

En los casos en que el Tomador del seguro no declare la estimación de salarios en dicho formulario, omita su presentación o esté exonerado del mismo, el monto asegurado se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{MA = VTO * PMA}$$

Dónde: MA Monto asegurado
VTO Valor total de la obra según documento de respaldo (artículo 8)
PMA Porcentaje estimación monto asegurado (artículo 12)

No obstante, si por el tipo de obra de construcción por realizar no se requiere de ninguno de los documentos de respaldo señalados en el artículo 8 de esta Norma Técnica, el monto asegurado se calculará con base en la estimación de salarios a pagar por el Tomador del seguro consignada en la “Solicitud del seguro”.

2. Actividades de producción

El monto asegurado en las pólizas RT-Cosechas se determinará multiplicando la producción estimada por el Tomador del seguro, por el precio de recolección según la unidad de medida correspondiente.

Dicho precio de recolección no podrá ser inferior al precio mínimo fijado en el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento del cálculo, cuando corresponda.

Artículo 12. Porcentajes para estimar el monto asegurado en construcción

En los casos en que el Tomador del seguro no declare la estimación de salarios a pagar para una obra de construcción, ya sea por omisión o exoneración, el INS determinará el monto asegurado con base en los siguientes porcentajes:

Tabla 1. Porcentajes para estimar el monto asegurado en construcción

100% Mano de obra pura: Cuando en la "Solicitud de inclusión de proyecto de construcción", "Declaración jurada de subcontrato de construcción" o en el contrato firmado entre el Tomador del seguro y el contratista, se especifique que el monto corresponde únicamente a mano de obra.

35% Edificaciones generales: Bodegas, vivienda unifamiliar, edificio, condominios y similares.

20% Obra civil intensiva en maquinaria y materiales: Acueductos, carreteras, puentes, líneas eléctricas subterráneas, movimientos de tierra, excavaciones, obra hidroeléctrica, electromecánica y similares.

15% Edificaciones de interés social: Financiadas con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que cuenten con una declaración de interés social emitida por una entidad autorizada por el BANHVI y cuyo valor no supere el tope de interés social fijado por esa entidad.

Se excluye de la aplicación de estos porcentajes, las obras públicas catalogadas como caso de urgencia, en los términos que establece el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que se respetará la estimación de los salarios a pagar consignada en la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”.

CAPÍTULO V Tarificación del Seguro

Artículo 13. Tarifa de emisión

La tarifa de emisión de la póliza estará compuesta por:

- La tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada.
- El recargo o descuento según las características del seguro.
- El recargo por fraccionamiento de la prima.

Para establecer la tarifa de emisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{TEMI} = \text{TM} * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{RT})$$

Dónde	TEMI	Tarifa de emisión
	TM	Tarifa de la actividad económica asegurada, según el manual tarifario vigente
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima
	RT	Recargo o descuento según la modalidad de aseguramiento

Artículo 14. Tarifa de rehabilitación

La tarifa de rehabilitación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

Sin embargo, dicha tarifa no podrá ser mayor a 16% ni tampoco, podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada y en todos los casos, se deberá adicionar los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima.

Para determinar la tarifa de rehabilitación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}\text{TEX} &= \text{TVI} + \text{PE} \\ \text{TMI} &= \text{TM} * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{RD}) \\ \text{TMA} &= 16 * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{RD})\end{aligned}$$

Dónde:	TRE	Tarifa de rehabilitación
	TEX	Tarifa de experiencia
	TMI	Tarifa mínima (para la póliza)
	TMA	Tarifa máxima (para la póliza)
	TM	Tarifa manual tarifario vigente (de la actividad económica asegurada)
	TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último período de la póliza)
	PE	Puntos por experiencia
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima
	RD	Recargo o descuento según la modalidad de aseguramiento

Relación:

Si $TMA \leq TEX$ entonces $TREH = TMA$: Si la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa máxima.

Si $TEX < TMA \leq TVI$ entonces $TREH = TMA$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima y, la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa vigente, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa máxima.

Si $TMI \leq TVI \leq TEX < TMA$ entonces $TREH = TEX$: Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor o igual a la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $TVI < TMI \leq TEX < TMA$ entonces $TREH = TEX$: Si la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $TMI \leq TEX < TVI < TMA$ entonces $TREH = TVI$: Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa vigente.

Si $TEX < TMI \leq TVI < TMA$ entonces $TREH = TVI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa vigente.

Si $TVI \leq TEX < TMI < TMA$ entonces $TREH = TMI$: Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa mínima.

Si $TEX < TVI \leq TMI < TMA$ entonces $TREH = TMI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de rehabilitación es igual a la tarifa mínima.

Artículo 15. Tarifa de renovación

Las pólizas permanentes serán renovables a su vencimiento de forma automática por un año completo, previo al pago de la prima de renovación correspondiente por parte del Tomador del seguro.

La tarifa de renovación de la póliza estará compuesta por la tarifa aplicada en el último período vigente de la póliza y los puntos por experiencia, según lo definido en el artículo 16 de esta Norma Técnica.

1. Pólizas Sector Privado

En las pólizas de sector privado, la tarifa no podrá ser mayor a 16%, ni tampoco podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 8%; en ambos casos se debe adicionar, los recargos y descuentos por modalidad de aseguramiento y fraccionamiento de prima.

No obstante, en aplicación de lo que dispone el artículo 4 de esta Norma Técnica, si la tarifa vigente de la póliza es inferior a la tarifa mínima señalada debido a la buena experiencia siniestral de la póliza, se podrá utilizar dicha tarifa vigente como la tarifa mínima aplicable al momento del cálculo de la tarifa de renovación.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{TEX} &= \text{TVI} + \text{PE} \\ \text{TMI} &= (\text{TM} * 0.92) * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{RD}) \\ \text{TMA} &= 16 * (1 + \text{RF}) * (1 + \text{RD}) \end{aligned}$$

Dónde:	TREN	Tarifa de renovación
	TEX	Tarifa de experiencia
	TMI	Tarifa mínima (para la póliza)
	TMA	Tarifa máxima (para la póliza)
	TVI	Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza)
	PE	Puntos por experiencia
	TM	Tarifa manual tarifario vigente (de la actividad económica asegurada)
	RF	Recargo por fraccionamiento de la prima
	RD	Recargo o descuento según la modalidad de aseguramiento

Relación:

Si $\text{TMA} \leq \text{TEX}$ entonces $\text{TREN} = \text{TMA}$: Si la tarifa máxima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa máxima.

Si $\text{TMI} \leq \text{TEX} < \text{TMA}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$: Si la tarifa mínima es menor o igual a la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa máxima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $\text{TVI} \leq \text{TEX} < \text{TMI}$ entonces $\text{TREN} = \text{TEX}$: Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $TEX < TMI < TVI$ entonces $TREN = TMI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa vigente, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.

Si $TEX < TVI < TMI$ entonces $TREN = TVI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa vigente.

2. Pólizas Sector Público

En las pólizas de sector público, la tarifa de renovación no podrá ser inferior a la tarifa definida en el manual tarifario vigente para la actividad económica asegurada, descontada en un 10%.

Para determinar la tarifa de renovación se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \mathbf{TEX} &= \mathbf{TVI} + \mathbf{PE} \\ \mathbf{TMI} &= \mathbf{TM} * \mathbf{0.90} \end{aligned}$$

Dónde:

- TREN Tarifa de renovación
- TEX Tarifa de experiencia
- TMI Tarifa mínima (para la póliza)
- TVI Tarifa vigente (aplicada en el último periodo de la póliza)
- PE Puntos por experiencia
- TM Tarifa manual tarifario vigente (para el sector público)

Relación:

Si $TMI \leq TEX$ entonces $TREN = TEX$: Si la tarifa mínima es menor o igual que la tarifa de experiencia, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $TVI \leq TEX < TMI$ entonces $TREN = TEX$: Si la tarifa vigente es menor o igual que la tarifa de experiencia y, la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa de experiencia.

Si $TEX < TMI < TVI$ entonces $TREN = TMI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa mínima y, la tarifa mínima es menor que la tarifa vigente, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa mínima.

Si $TEX < TVI < TMI$ entonces $TREN = TVI$: Si la tarifa de experiencia es menor que la tarifa vigente y, la tarifa vigente es menor que la tarifa mínima, entonces la tarifa de renovación es igual a la tarifa vigente.

Artículo 16. Estudio de experiencia

Al finalizar el período de vigencia de la póliza o al rehabilitar la póliza, el INS efectuará un estudio de experiencia siniestral según el sector al que pertenezca la póliza, y calculará los puntos acumulados por experiencia.

Estos puntos serán considerados en la tarifa de la siguiente renovación o en la tarifa de rehabilitación de la póliza, según sea el caso.

1. Pólizas Sector Privado

1.1. Variables del estudio

- a. **Período de estudio:** Lo componen los 3 últimos períodos anuales de vigencia de la póliza, sin considerar el inmediato anterior al período de renovación o rehabilitación.
- b. **Total monto consumido:** Es la sumatoria de todos los salarios registrados o la producción real entregada en el "Período de estudio".
- c. **Total prima neta:** Es la sumatoria de las primas netas del "Período de estudio".
- d. **Tarifa promedio:** Corresponde al resultado de dividir el "Total de prima neta" entre el "Total de monto asegurado" multiplicado por 100.
- e. **Total siniestros:** Se refiere a la sumatoria de los costos que se hayan generado durante el "Período de estudio", por concepto de las prestaciones del Régimen de Riesgos del Trabajo contempladas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo.

No se consideran los costos derivados de casos no asegurados y casos en subrogación.

1.2. Estudio de experiencia

1.2.1. Coeficiente de variación

Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$CV = ((S / P) - 1) * 100$$

Dónde: CV Coeficiente de variación
S Se refiere al "Total siniestros" más el 25% correspondiente a otros gastos asociados al pago de las prestaciones.
P Corresponde al 75% del "Total prima neta", el cual se destina al pago de siniestros (en el caso de las pólizas RT-Adolescente aplica el 65%)

1.2.2. Porcentaje de recargo o descuento

Se determina con base en el "Coeficiente de variación" obtenido en el punto anterior y ubicando el valor correspondiente en la siguiente tabla. Si en el "Período de estudio" la póliza tuvo buena siniestralidad, el coeficiente de variación resultará negativo; no obstante, para determinar el porcentaje por aplicar se debe tomar el valor absoluto:

Tabla 2. Porcentaje de recargo o descuento

Coefficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
0 a menos 10	CV obtenido
10 a menos 25	10%
25 a menos 50	15%
50 a menos 100	20%
100 a menos 200	25%
200 o más	30%

En el caso de las pólizas RT-Adolescente el porcentaje de recargo o descuento se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 3. Porcentaje de recargo o descuento (RT-Adolescente)

Coefficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
0 a menos 15	CV obtenido
15 a menos 30	10%
30 a menos 45	15%
45 a menos 60	20%
60 a menos 75	25%
75 a menos 100	30%
100 a menos 150	35%
150 a menos 200	40%
200 o más	50%

1.2.3. Puntos por experiencia del período

Los puntos por experiencia se obtienen de multiplicar la “Tarifa promedio” por el porcentaje determinado en el punto anterior. Si el coeficiente de variación es negativo el resultado final debe multiplicarse por 1 negativo.

2. Pólizas Sector Público

2.1. Variables del estudio

- a. Período de estudio:** Lo componen los 5 últimos períodos anuales de vigencia de la póliza.
- b. Monto asegurado anual medio:** Corresponde al monto asegurado anual promedio del "Período de estudio".

- c. **Costo anual medio:** Corresponde al costo anual promedio del "Período de estudio".

2.2. Estudio de experiencia

2.2.1. Tarifa de riesgo

Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{TRI} = \text{CAM} / \text{MA}$$

Dónde: TRI Tarifa de riesgo
CAM Costo anual medio de los años considerados
MA Monto asegurado anual medio de los años considerados

2.2.2. Coeficiente de variación

Se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\text{CV} = ((\text{TRI} / \text{TV}) - 1) * 100$$

Dónde: CV Coeficiente de variación
TRI Tarifa de riesgo
TV Tarifa vigente de la póliza

2.2.3. Porcentaje de recargo o descuento

Se determina con base en el "Coeficiente de variación" obtenido en el punto anterior y ubicando el valor correspondiente en la siguiente tabla. Si en el período de estudio la póliza tuvo una buena siniestralidad, el coeficiente de variación resultará negativo, no obstante, para determinar el porcentaje por aplicar se debe tomar el valor absoluto.

Tabla 4. Porcentaje de recargo o descuento (RT-Sector Público)

Coeficiente de variación (CV)	Porcentaje por aplicar
0 a menos 10	CV obtenido
10 a menos 20	10%
20 a menos 30	15%
30 a menos 40	20%
40 a menos 50	25%
50 o más	30%

2.2.4. Puntos por experiencia del período

Los puntos por experiencia se obtienen al multiplicar la tarifa vigente de la póliza por el porcentaje determinado en el punto anterior. Si el coeficiente de variación es negativo el resultado final debe multiplicarse por 1 negativo.

CAPÍTULO VI Primas del Seguro

Artículo 17. Prima del seguro

La prima del seguro será anual o por el período de vigencia contratado (período corto) y se obtendrá de multiplicar el monto asegurado por la tarifa establecida por el INS de conformidad con la actividad económica, los aumentos o descuentos según la modalidad de aseguramiento, el fraccionamiento de prima y los puntos por experiencia de la póliza.

En las pólizas permanentes dicha prima es provisional y será ajustada cada vez que varíe el monto asegurado de la póliza.

En ningún caso la prima podrá ser inferior al costo mínimo de emisión y administración de la póliza, el cual está definido en ¢10.000 (diez mil colones) por recibo.

Artículo 18. Fraccionamiento de la prima

En las pólizas permanentes la prima del seguro será anual, sin embargo, el Tomador del seguro podrá pagar la prima en fracciones semestrales o trimestrales, en cuyo caso el INS aplicará a la tarifa anual el recargo que se establece en la siguiente tabla, de acuerdo con la forma de pago seleccionada por el Tomador del seguro.

Tabla 5. Porcentajes de recargo por fraccionamiento de la prima

Forma de pago	Recargo
Semestral	8%
Trimestral	11%

Se excluyen del fraccionamiento de la prima las pólizas de período corto y RT-Ocasional.

Por otra parte, están exoneradas del recargo por fraccionamiento de la prima las pólizas RT-Adolescente, RT-Hogar y RT-Sector Público.

Artículo 19. Plazo para el pago de la prima

1. Emisión, rehabilitación y extensión de vigencia

Las primas de emisión, rehabilitación y extensión de vigencia del seguro deberán ser pagadas a más tardar el día de inicio de vigencia del recibo, por lo que no cuentan con período de gracia para el pago respectivo.

En caso de que alguno de estos recibos se pague después del plazo señalado, la fecha de inicio de vigencia del recibo será modificada por el INS, a la fecha en que se efectuó el

pago del mismo y se emitirá un addendum para el Tomador del seguro notificando el cambio realizado. De no recibirse el pago de la prima, el INS procederá con la anulación del trámite.

2. Renovación o abono

El INS otorgará un período de gracia de 10 días hábiles para realizar el pago de la prima de renovación o abono, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del recibo, excepto para las pólizas RT-Adolescente que no cuentan con período de gracia, según lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento al Seguro por Riesgos del Trabajo para trabajo independiente y por cuenta propia realizado por personas adolescentes.

En caso de que la prima adeudada se pague mediante depósito bancario después del plazo señalado, el INS procederá a aplicarla como rehabilitación de la póliza, tomando como referencia para la fecha de inicio de vigencia del recibo de rehabilitación, la fecha en que se efectuó el depósito. Del cambio se emitirá un addendum para informar al Tomador del seguro de la variación efectuada.

De no recibirse el pago de la prima, el INS procederá a dar por terminado el contrato de seguro, generándose un período de no cobertura de los eventos que ocurran durante el tiempo que permanezca sin vigencia la póliza.

3. Liquidación

El INS otorgará un plazo de 10 días hábiles para realizar el pago de la prima de liquidación, contados a partir de la fecha de notificación de la deuda; de no efectuarse el pago en este plazo, el INS realizará el cobro por la vía judicial.

El INS se reservará el derecho de informar al Estado, municipalidades e instituciones públicas y privadas, sobre el incumplimiento en que ha incurrido el Tomador del seguro, a fin de que procedan según corresponda, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del Código de Trabajo.

Artículo 20. Recargos a la prima

En aplicación de lo que establece el artículo 215 del Código de Trabajo, el INS podrá recargar hasta en un 50% el monto de prima, conforme a los términos y condiciones definidos en el capítulo XII de esta Norma Técnica.

Artículo 21. Domicilio para el pago de las primas

Las primas del seguro deben ser depositadas o pagadas en las Sedes del INS, Puntos de venta, Puntos de servicio, vía electrónica, a través del intermediario de seguros o por el sistema de conectividad con el Banco Nacional de Costa Rica o el Banco de Costa Rica.

CAPÍTULO VII Disposiciones para Proyectos de Construcción

Artículo 22. Declaración de subcontratos de construcción

El Tomador del seguro que subcontrate la totalidad o parte de una obra de construcción, deberá reportarlo en la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción”, detallando las actividades a subcontratar.

Previo a la fecha de inicio de cada actividad subcontratada, se deberá presentar ante el INS el formulario “Declaración jurada de subcontrato de construcción”, debidamente cumplimentado y firmado por el contratista y el subcontratista, a efecto de proceder con el trámite de certificación de proyectos de construcción.

En dicha declaración se debe indicar claramente:

- El número patronal de la persona o empresa subcontratada o en su defecto, la oficina de la CCSS en donde está llevando a cabo el trámite de inscripción.
- Si el subcontrato incluye materiales y equipo, en caso de no especificarse se entenderá que el subcontrato corresponde en su totalidad a mano de obra.

De no certificarse la actividad subcontratada, quedará entendido que la misma fue asumida por el Tomador del seguro responsable de la obra y, por tanto, el INS cargará dicho subcontrato en su póliza con una planilla adicional en el período, tomando para tal efecto la información de la planilla del subcontratista.

Artículo 23. Certificación de proyectos de construcción

En aplicación de lo que dispone el artículo 202 del Código de Trabajo, el documento que respalda ante cualquier instancia que una póliza de este seguro para la actividad de construcción se encuentra vigente y cubre determinado proyecto, es la “Certificación de proyectos de construcción” otorgada por el INS ya sea de forma física en original o magnética con firma digital.

No obstante, la entrega de esta certificación queda sujeta a que el monto asegurado en la póliza sea suficiente para cubrir la estimación de los salarios declarados, según la vigencia y forma de pago de la póliza, de lo contrario se deberá efectuar el pago de la prima correspondiente previo a su entrega.

Artículo 24. Anulación de un proyecto de construcción

Si el Tomador del seguro declaró una obra o actividad de construcción y por algún motivo no se ejecutará, podrá solicitar por escrito la anulación de dicha declaración dentro de los 30 días naturales posteriores a la anulación, explicando el motivo y aportando uno o varios de los documentos que se detallan:

- Certificación Municipal en la que se hace constar que el trámite de solicitud y/o el permiso de construcción fueron anulados, cuando el Tomador del seguro es el propietario del permiso de construcción según la “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal”, o en su defecto, declaración jurada en escritura pública en la que hace constar que no se ejecutará la obra.
- Certificación de la entidad pública o privada, en la que se hace constar la anulación de la orden de compra o adjudicación, cuando la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” está asociada a estos documentos.
- Copia del finiquito firmado entre el Tomador del seguro y el contratista, en el que se hace constar la anulación del contrato o subcontrato de construcción original, cuando el Tomador del seguro no es el propietario del permiso de construcción según la “Solicitud de emisión de póliza para trámite municipal” o cuando la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” está asociada a una “Declaración jurada de subcontrato de construcción”.

En caso de no contar con los documentos indicados, el INS realizará la inspección en sitio para constatar el cese de los trabajos.

La anulación de una “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” implica la liberación de la prima correspondiente, por lo cual el INS analizará la solicitud y notificará al Tomador del seguro la resolución, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

El INS se reserva el derecho de informar al Estado, municipalidades e instituciones públicas y privadas sobre la anulación solicitada, a fin de que procedan según les corresponda, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 202 y 203 del Código de Trabajo.

Artículo 25. Anulación de un subcontrato de construcción

Si el Tomador del seguro declaró un subcontrato de construcción y por algún motivo no se ejecutará, al momento de la suspensión podrá solicitar por escrito la anulación de dicha declaración, explicando el motivo y aportando alguno de los documentos que se detallan:

- Copia del finiquito firmado entre las partes, en el que se hace constar la anulación del subcontrato de construcción original.
- Declaración Jurada en escritura pública, en la que se hace constar la anulación del subcontrato de construcción original.

En caso de no contar con los documentos indicados, el INS realizará la inspección en sitio para constatar el cese de los trabajos.

La anulación de una “Declaración de subcontrato de construcción” conlleva a la anulación de forma automática de la “Solicitud de inclusión de proyecto de construcción” asociada.

Artículo 26. Traspaso de un proyecto de construcción a otro Tomador del seguro

Si un Tomador del seguro declaró una obra o actividad de construcción y por algún motivo será cedida a otro Tomador del seguro, ambos deberán firmar un acuerdo de traspaso del proyecto de construcción y presentar el documento original al INS.

Adicionalmente, el nuevo Tomador del seguro deberá presentar el formulario "Solicitud de inclusión de proyecto de construcción" con la información actualizada del proyecto asumido, a fin de que el INS realice los ajustes que correspondan en su póliza.

El traspaso de un proyecto implica la inclusión de este en la póliza del Tomador del seguro que asume el proyecto, así como la anulación automática de la declaración presentada por el Tomador del seguro que cedió o traspasó el proyecto.

Artículo 27. Modificación de un proyecto de construcción

Con fundamento en lo que establece el artículo 211 del Código de Trabajo, si durante la realización de las actividades de construcción se presentan desviaciones o cambios, con relación a la información declarada en la "Solicitud de inclusión de proyecto de construcción", el Tomador del seguro deberá presentar dentro de los 30 días naturales posteriores a la modificación, una nueva declaración con la información actualizada, siempre y cuando la obra esté en ejecución, a fin que el INS realice los ajustes de prima que correspondan en la póliza.

CAPÍTULO VIII Liquidación del Seguro

Artículo 28. Proceso de liquidación

Al finalizar el período de vigencia de la póliza el INS efectuará la liquidación correspondiente a dicho período, a fin de determinar si los pagos provisionales de prima que realizó el Tomador del seguro fueron suficientes en relación con el monto consumido del período, e informará por escrito el resultado de la misma al Tomador del seguro.

El resultado de la liquidación se obtiene aplicando la siguiente formula:

$$L = TV * (MC - MA) + C$$

Dónde:	L	Resultado de la liquidación
	C	Cargos y deudas pendientes de pago
	TV	Tarifa vigente del período
	MC	Monto consumido del período o producción real entregada
	MA	Monto asegurado

Artículo 29. Monto consumido del período

El monto consumido del período se determinará con base en el monto de las planillas presentadas durante el período de liquidación.

Con referencia a las pólizas RT-Cosechas, al finalizar la vigencia del período, el Tomador del seguro deberá aportar una constancia de la producción real entregada expedida por el ente encargado de recibir la cosecha, a efecto de establecer el monto real consumido.

Artículo 30. Prima neta del período

La prima neta del período es el monto de prima precisa y exacta que fue necesaria para cubrir el monto consumido del período, y se obtiene con la siguiente fórmula:

$$PN = MC * TV$$

Dónde: PN Prima neta del período.
 MC Monto consumido del período.
 TV Tarifa vigente del período.

Se considera que hay un sobrante de prima, cuando el monto consumido del período o la producción real entregada es menor al monto asegurado del período.

Cuando del proceso de liquidación resulte un sobrante de prima y este refleje una desviación entre el monto asegurado y el monto consumido mayor o igual al 14% y, además, la prima sea mayor o igual a €300.000.00 (trescientos mil colones), el INS se reservará el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para respaldar dicha diferencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 205 y 214 inciso c) del Código de Trabajo.

Si una vez efectuada la revisión respectiva se determina que el sobrante de prima procede, será aplicado de oficio prioritariamente a las sumas adeudadas por el Tomador del seguro al régimen de Riesgos del Trabajo.

De persistir un sobrante el mismo será aplicado como:

1. Póliza vigente

Si la póliza se encuentre vigente el sobrante de prima será aplicado como aumento de seguro al siguiente período de vigencia de la póliza; no obstante, el Tomador del seguro podrá solicitar la devolución, respetando las disposiciones que se indican en el siguiente artículo.

2. Póliza sin vigencia

Si la póliza se encuentra sin vigencia por falta de pago, el sobrante de prima será aplicado en la proporción de días que alcance, como extensión de vigencia del último período pagado o como renovación del seguro, tomando como referencia para definir el consumo la última planilla presentada.

Artículo 31. Devolución del sobrante de liquidación

La devolución del sobrante de liquidación procederá únicamente cuando la prima pagada del período al que fue aplicado el mismo, sea suficiente para cubrir el monto asegurado de dicho período, respetando la forma de pago.

Para realizar la devolución del sobrante de liquidación, el Tomador del seguro deberá presentar la solicitud por escrito al INS, en la que se indique:

- Número de cuenta cliente (o número de IBAN cuando corresponda) en colones a nombre del Tomador del seguro y el banco al que corresponde, para realizar el depósito en caso de proceder la devolución.
- Si la póliza tiene forma de pago semestral o trimestral deberá indicar la proyección de salarios a pagar para los meses faltantes para completar el período de vigencia de la póliza.

El INS procederá con el análisis de la solicitud y notificará al Tomador del seguro la resolución, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 32. Liquidaciones declaradas prima totalmente devengada (PTD)

Se declara como prima totalmente devengada cuando el resultado de la liquidación es menor o igual al costo mínimo de emisión y administración de la póliza, fijado en el artículo 17 de esta Norma Técnica.

Asimismo, las siguientes pólizas se declaran PTD de oficio, debido a las características propias de cada una de ellas:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT-Hogar
- RT-Independiente (siempre y cuando no haya variación del ingreso salarial mensual)
- RT-Ocasional
- Pólizas de período corto (excepto: RT-Cosechas y RT-General -actividad de construcción-)

CAPÍTULO IX Reporte de Trabajadores

Artículo 33. Sistema RT-Virtual

RT-Virtual es el sistema mediante el cual el Tomador del seguro o las personas autorizadas por éste, pueden efectuar consultas o remitir los reportes relacionados con el trámite de la póliza. Para tal efecto, el Tomador del seguro debe proceder a registrarse en dicho sistema, el cual está disponible en la página web del INS: www.ins-cr.com.

Artículo 34. Aseguramiento de nuevos trabajadores

Cuando el Tomador del seguro contrate un nuevo trabajador, deberá informarlo al INS con anterioridad al inicio de sus labores, utilizando el formulario electrónico "Inclusión de nuevos asegurados" en el sistema RT-Virtual, en apego a lo dispuesto en el artículo 216 del Código de Trabajo.

Igual procedimiento aplicará para el aseguramiento de los trabajadores en el caso de la emisión o rehabilitación de la póliza, cuando el Tomador del seguro no reporte a los trabajadores en el formulario "Solicitud de seguro".

Posteriormente, el Tomador del seguro deberá incluir al trabajador en la planilla del período que corresponda según la fecha de ingreso, excepto para las modalidades de aseguramiento señaladas en el artículo 36 de esta Norma Técnica.

El Tomador del seguro está exonerado de la obligación de presentar el formulario "Inclusión de nuevos asegurados", en las siguientes pólizas:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Hogar (cuando se trata del trabajador ocasional)
- RT-Independiente
- RT-Ocasional
- RT-Sector Público
- Pólizas de período corto
- Pólizas con beneficio de colectividad

Artículo 35. Calendario anual de planillas

Durante los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, sea por emisión, rehabilitación o renovación, el Tomador del seguro deberá registrar por medio del sistema RT-Virtual el calendario anual de planillas, mediante el cual informará al INS las fechas de inicio y fin de cada período de planilla.

Si el Tomador del seguro no presenta dicho calendario el INS aplicará de oficio el calendario tradicional, el cual se compone de 12 períodos de planilla y cada período coincide con cada mes del año.

Se encuentran excluidas de la obligación de registrar este calendario, las pólizas que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 36. Declaración periódica de planillas

Es obligación del Tomador del seguro declarar la planilla de cada período del calendario anual de planillas, utilizando el formulario electrónico de “Planilla” en el sistema RT-Virtual, en apego a lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 214 del Código de Trabajo.

El INS otorgará al Tomador del seguro un plazo de 10 días hábiles para declarar su planilla, contados a partir de la fecha de corte de la planilla, según el calendario anual de planillas reportado.

Cada nueva planilla sustituye a partir de la fecha de presentación, la última planilla registrada en el sistema, con lo cual se actualiza la información de los trabajadores asegurados.

De conformidad con lo definido en el artículo 38 de esta Norma Técnica, de no realizar el reporte de los trabajadores de nuevo ingreso en la planilla, el INS lo incluirá de oficio registrando el salario declarado en la “Inclusión de nuevos asegurados”, proporcionalmente a los días acumulados entre la fecha de inicio del aseguramiento y el último día natural del período de planilla.

En los casos en que un trabajador es reportado en la planilla con un salario inferior al salario mínimo que le corresponde, según el Decreto de Salarios Mínimos vigente para el periodo de planilla, el INS se reservará el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para respaldar dicha diferencia, de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 214 del Código de Trabajo.

Se encuentran excluidas de la obligación que establece este artículo, las pólizas que por sus características el INS determine y así lo disponga en las Condiciones Especiales del seguro, a saber:

- RT-Adolescente
- RT-Agrícola
- RT-Construcción
- RT-Cosechas
- RT-Hogar
- RT-Independiente (siempre y cuando no haya variación del ingreso salarial mensual)
- RT-Ocasional

Artículo 37. Suspensión temporal de los trabajos

Si durante el período de vigencia de la póliza se presenta una interrupción en los trabajos que motive la suspensión temporal de los mismos, el Tomador del seguro deberá declarar una planilla sin actividad (sin detalle de trabajadores) durante el período de interrupción, con el objetivo de que no consuma prima y el INS no aplique el procedimiento de sustitución de planillas conforme lo definido en el siguiente artículo.

Será suficiente que el Tomador del seguro incluya nuevamente los trabajadores asegurados en la planilla, para que el seguro se reactive de forma automática.

Si la póliza es de período corto y/o el Tomador del seguro está exonerado de la presentación de planillas, deberá informar por escrito al INS el período durante el cual se presentó la interrupción en los trabajos, a efecto de proceder con el trámite de extensión de vigencia de la póliza definido en las Condiciones Generales del seguro.

Artículo 38. Procedimiento en caso de no recibirse la planilla

De no recibirse la planilla en el plazo establecido, el INS procederá a sustituir la no presentación tomando los datos de la última planilla registrada dentro del período de vigencia, con el objetivo de no interrumpir el aseguramiento de los trabajadores.

En caso de no existir planilla registrada, el INS tomará de oficio la planilla con la cual se calculó la renovación, emisión o rehabilitación de la póliza para sustituir la no presentación.

Artículo 39. Plazo para la exclusión de nuevos asegurados

Si por algún motivo el Tomador del seguro requiere excluir un trabajador de nuevo ingreso en el mismo mes de inicio de labores, dicha exclusión podrá solicitarla por escrito al INS, a partir del día que defina el cese de la relación laboral, con el fin de registrar en la “Planilla de inclusión” los días realmente laborados.

El Tomador del seguro siempre deberá incluir el salario y los días laborados por ese trabajador en la planilla del período correspondiente con las observaciones respectivas, de tal forma que el monto que se reportó por ese trabajador no sea considerado en caso de que se registre una planilla sustituida posterior a ese período de planilla.

Artículo 40. Plazo para anular la planilla e inclusión de nuevos asegurados

Si por algún motivo el Tomador del seguro requiere anular el envío de una planilla o una “Inclusión de nuevos asegurados”, dicha anulación deberá realizarse el mismo día que remitió el reporte directamente en el sistema RT-Virtual, a más tardar las 22 horas (10 de la noche).

De no efectuarse la anulación del envío del formulario en el plazo señalado anteriormente, el Tomador del seguro podrá solicitarla por escrito al INS indicando las razones correspondientes, siempre y cuando lo realice dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de envío del formulario.

CAPÍTULO X Disposiciones sobre Indemnizaciones

Artículo 41. Procedimiento en caso de siniestro

De conformidad con lo estipulado en el artículo 214 del Código de Trabajo, ante la ocurrencia de un accidente o enfermedad de trabajo, el Tomador del seguro deberá completar y presentar el formulario denominado “Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención

médica”, vía electrónica por medio del sistema RT-Virtual o mediante el formulario físico dispuesto por el INS para este fin en cualquiera de los centros médicos de la Red de Servicios de Salud del INS, detallados en la información concerniente al Grupo INS en la página www.ins-cr.com.

Una vez presentado dicho formulario, el trabajador puede presentarse en el Centro de Salud del INS más cercano a su trabajo o lugar de residencia, para recibir las prestaciones médicas que le otorga el seguro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del citado código.

Artículo 42. Plazo para denunciar el siniestro

En apego a lo establecido en el artículo 221 de Código de Trabajo, el Tomador del seguro está obligado a denunciar al INS todos los riesgos del trabajo que ocurran a sus trabajadores, dentro del plazo máximo de los 8 días hábiles siguientes a su acaecimiento.

Sin embargo, si el siniestro se reporta transcurrido este plazo la aceptación del mismo quedará a criterio administrativo, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción contenido en el artículo 304 del Código de Trabajo, en cuyo caso el siniestro no será aceptado.

Artículo 43. Determinación de casos no asegurados

Se calificará como caso no asegurado, aquellos accidentes o enfermedades de trabajo reportados al INS que presenten al menos una de las siguientes características:

- Cuando el patrono no posea una póliza de Riesgos del Trabajo al momento de ocurrencia del evento.
- Cuando el patrono cuente con una póliza de Riesgos del Trabajo, pero ésta no se encuentre vigente al momento de ocurrencia del evento.
- Cuando el patrono posea una póliza de Riesgos del Trabajo vigente, pero el trabajador no se encuentre reportado en la planilla correspondiente al período anterior a la fecha de ocurrencia del evento.

No obstante, si esta planilla fue presentada al INS después de la ocurrencia del evento, el caso se clasificará como no asegurado cuando el trabajador no se encuentre reportado en la planilla del período tras anterior a la fecha de ocurrencia del evento.

- Cuando se omita la planilla correspondiente al período anterior a la fecha de ocurrencia del evento, y el trabajador no se encuentre reportado en la planilla sustituida de ese período.
- Cuando el evento ocurre en el mismo mes de ingreso del trabajador a la empresa, y el trabajador no fue reportado mediante el formulario “Inclusión de nuevos asegurados”, antes de la ocurrencia del evento.

- Cuando se omita la “Inclusión de nuevos asegurados” y el trabajador no se haya reportado en la planilla de emisión o rehabilitación de la póliza (según corresponda), antes de la fecha de ocurrencia del evento.
- Cuando la póliza está exonerada de la presentación del formulario “Inclusión de nuevos asegurados”, el evento ocurre en el mismo mes de inicio de labores del trabajador en el centro de trabajo, y el trabajador no se encuentre reportado en la planilla que corresponda al período de ingreso.

Artículo 44. Disposiciones sobre casos no asegurados

Si el patrono no hubiere asegurado al trabajador contra los riesgos del trabajo, el pago de todas las prestaciones que el INS haya suministrado al trabajador víctima de un riesgo del trabajo, o a sus beneficiarios, estará exclusivamente a cargo del patrono.

Una vez emitido el cobro, el patrono dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, para depositar las sumas adeudadas al INS, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación. Vencido ese término, el INS exigirá por la vía ejecutiva el depósito de la suma adeudada, más los intereses legales y las costas correspondientes.

Artículo 45. Disposiciones sobre casos no amparados

Cuando el reclamo sea procesado como un caso no amparado, el INS referirá al trabajador al régimen de seguridad social que le corresponda, para su atención.

El INS conservará el derecho de solicitar al lesionado o al régimen de salud correspondiente, el pago de los gastos incurridos por las prestaciones otorgadas, en razón del principio básico de protección a la vida y la salud, pero que no le corresponde cubrir al INS por no tratarse de un riesgo de trabajo.

Artículo 46. Aceptación de casos no asegurados por excepción

El INS conservará el derecho de estudiar y eventualmente tener como asegurado un caso que se haya determinado como no asegurado, siempre y cuando el Tomador del seguro posea una póliza de Riesgos del Trabajo en las siguientes condiciones:

- Haber pagado puntualmente todas las primas.
- Haber presentado oportunamente todas las declaraciones de planilla (no deben registrarse planillas de inclusión ni sustitución).
- No registrar casos no asegurados durante el período de estudio.
- No poseer deudas pendientes con el Régimen de Riesgos del Trabajo; no obstante, si estas se encuentran en arreglo de pago, que el mismo se encuentre al día y los pagos se hayan realizado oportunamente.

En el caso de las pólizas permanentes se tomará como referencia la información de los 2 últimos períodos de vigencia de la póliza, anteriores a la fecha de ocurrencia del evento.

Para realizar el estudio respectivo, el Tomador del seguro deberá presentar la solicitud formal por escrito para la revisión del caso; y, además, aportar la documentación que demuestre fehacientemente que el lesionado es su trabajador, como por ejemplo la planilla de la C.C.S.S. del período en que se omitió el reporte al INS en la que se registra el debido aseguramiento como trabajador.

La aceptación de un caso no asegurado por excepción, implica su inclusión en la siniestralidad de la póliza y por ende, el ajuste de todos los factores relacionados, por ejemplo: los puntos por experiencia del período otorgados y la tarifa de los períodos siguientes al siniestro, lo que a su vez puede desencadenar variación en los resultados de la liquidación de cada período de vigencia de la póliza, generando primas a cobrar que deberán ser pagadas por el Tomador del seguro, en los plazos definidos en esta Norma Técnica.

Por tanto, en el momento que se otorgue el consentimiento por parte del INS de la aceptación del caso, el Tomador del seguro deberá reportar al trabajador por medio de una planilla adicional, para el período en que se omitió el aseguramiento.

CAPÍTULO XI Suministro de Prestaciones

Artículo 47. Prestaciones que otorga el seguro

Las prestaciones que otorgará este seguro serán las dispuestas en los artículos 218 y 219 del Código de Trabajo, así como aquellas adicionales otorgadas por el INS mediante Acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 48. Prestaciones médicas

Cuando ocurra un riesgo del trabajo, todo patrono está obligado a procurar brindarle de inmediato al trabajador, el suministro de las prestaciones médico-sanitarias que su estado requiera, sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios.

Para el cumplimiento de esta disposición el Tomador del seguro deberá utilizar, preferentemente, los servicios de la red de salud del INS que se detallan en la información concerniente al Grupo INS en la página web institucional, salvo en aquellos casos de emergencia calificada en que podrá recurrir al centro médico más cercano, hecho que deberá hacer del conocimiento inmediato del INS mediante el formulario “Aviso de accidente o enfermedad de trabajo y orden de atención médica”.

Artículo 49. Prestaciones en dinero

La responsabilidad del INS en cuanto a las prestaciones en dinero se determinará con base en el monto de los salarios informados por el Tomador del seguro como devengados por el trabajador con anterioridad a que ocurra el riesgo, sin perjuicio de lo que establece el artículo 206 del Código de Trabajo.

1. Incapacidad temporal

1.1. Cálculo del salario diario

En caso de incapacidad temporal el cálculo del salario se determinará en los términos señalados en el artículo 235 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

$$SD = PP / TD$$

Dónde: SD Salario diario promedio
PP Sumatoria últimas 3 planillas presentadas antes del siniestro
TD Total días reportados

1.2. Cálculo del subsidio salarial

El cálculo del subsidio salarial se determinará en los términos señalados en el artículo 236 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

Primeros 45 días de incapacidad	Después de los 45 días de incapacidad
SS = SD * 60%	SS = TONC + ((SD - TONC) * 67%)

Dónde: SS Subsidio salarial
SD Salario diario promedio del trabajador
TONC Salario diario de trabajadores en ocupación no calificada según el Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento del evento

1.3. Reconocimiento del subsidio

1.3.1. Trabajador con varios patronos

Si el trabajador manifiesta que labora para varios patronos y aparece reportado en la planilla de las pólizas de esos patronos, el salario diario para cálculo de subsidio por incapacidad temporal se determinará de oficio considerando los salarios declarados en todas las pólizas.

Para hacer efectivo el pago del subsidio deberá presentar para cada período de incapacidad que se le otorgue, una nota del patrono o patronos diferente al de la ocurrencia del evento, en la que se indique:

- Fecha de ingreso a la empresa.
- Número de póliza de riesgos del trabajo en la que lo están reportando.
- Tener conocimiento del período de incapacidad.
- El trabajador no se ha presentado a laborar durante el período de incapacidad.

Si el trabajador no aparece reportado en alguna de las pólizas, deberá presentar una certificación emitida por la C.C.S.S. en la que consten los salarios reportados por cada patrono a dicha Institución o copia de los comprobantes de pago de salario.

1.3.2. Trabajador con nuevo patrono

En caso de que el lesionado se encuentre laborando para un patrono diferente al de la ocurrencia del evento, para hacer efectivo el pago del subsidio deberá presentar para cada período de incapacidad que se le otorgue, una nota del nuevo patrono en los términos señalados en el inciso anterior.

1.3.3. RT-Independiente

El INS se reservará el derecho de solicitar al Tomador del seguro la documentación necesaria para comprobar fehacientemente lo declarado, de conformidad con lo que establece el artículo 214 inciso c) del Código de Trabajo.

1.3.3.1. Cálculo del ingreso salarial

Las prestaciones en dinero a cargo del INS en virtud del seguro contratado, se calcularán estrictamente sobre el salario mensual asegurado al momento de la ocurrencia del evento, cuya demostración dependerá de los siguientes criterios:

- a. Si el salario considerado para el cálculo del subsidio salarial es menor o igual que el salario de la ocupación fijado en el Decreto de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente a la fecha de cálculo, no será necesario demostrar el ingreso.
- b. Si el salario considerado para el cálculo del subsidio salarial es mayor que el salario de la ocupación fijado en el Decreto de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social vigente a la fecha de cálculo, el Tomador del seguro deberá aportar alguno de los documentos que se citan:
 - Declaración personal del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio liquidado del año en curso.
 - Certificación de contador público que especifique el ingreso neto de los 3 meses anteriores a la fecha del accidente o tiempo menor laborado.

1.3.3.2. Reconocimiento del subsidio salarial

El pago de las incapacidades otorgadas se realizará por periodo vencido y para el reconocimiento del subsidio salarial el Tomador del seguro deberá demostrar la pérdida económica que ha sufrido durante el período de incapacidad, según corresponda:

a. Si no está operando el negocio

Póliza período corto

Deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta de la empresa con la que mantiene el contrato de trabajo vigente, en la que se indique que no ha continuado brindándoles el servicio.
- Se debe adjuntar copia visible de la identificación del responsable que suscribe la carta y número de teléfono para respectiva verificación.

Póliza permanente

Deberá presentar uno o varios de los siguientes documentos:

- Declaración personal parcial del impuesto sobre la renta presentada al Ministerio de Hacienda, en la cual se evidencie la disminución del ingreso durante el período de incapacidad.
- Planillas presentadas ante la CCSS de los meses correspondientes al período de incapacidad.
- Factureros posteriores a la fecha del accidente, en caso de existir evidencia de que hubo facturación durante el período de incapacidad, el INS se reserva el derecho de hacer las indagaciones respectivas.
- Copia de contratos de trabajo vigentes a la fecha del accidente y cartas de las respectivas empresas en las que se indique que no ha continuado brindándoles el servicio (se debe adjuntar copia visible de la identificación del responsable que suscribe la carta y número de teléfono para respectiva verificación).

b. Si está operando el negocio:

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Demostrar la contratación de un nuevo colaborador que lo sustituya.
- Suscribir una nueva póliza (RT-General) para asegurar al nuevo colaborador y cumplir con el proceso de “Inclusión de nuevos asegurados” del nuevo trabajador y su reporte posterior en la “Planilla”.

1.3.4. Reapertura

Al amparo del artículo 218, inciso c) del Código de Trabajo, el pago del subsidio por incapacidad temporal será reconocido de oficio, mientras que el lesionado se encuentre empleado y se compruebe que los períodos de incapacidad le fueron rebajados del reporte de planillas correspondientes. Caso contrario, el INS podrá solicitar una aclaración al Tomador del seguro sobre las circunstancias que median en el pago de dicha incapacidad.

En el momento que el INS compruebe que el lesionado se encuentra desempleado, el pago del subsidio por incapacidad será reconocido de oficio cuando corresponda a la primera y segunda solicitud de reapertura, que presente desde la fecha en que quedó cesante.

A partir de la tercera solicitud de reapertura, sólo se reconocerá dicho subsidio cuando el lesionado demuestre la pérdida económica.

2. Incapacidad permanente

La incapacidad permanente para un trabajador accidentado se determina mediante la fijación de un porcentaje que representa la pérdida de la capacidad general y es fijado por profesionales médicos del INS, el cual se fundamenta en la tabla de impedimentos que se establece en el artículo 224 del Código de Trabajo, siendo posible que el trabajador afectado recurra a lo indicado en los artículos 261 y 262 del mismo Código.

Los plazos, porcentajes y forma de cálculo de las rentas derivadas de las incapacidades permanentes fijadas, se detallan de seguido:

2.1. Incapacidad menor permanente

Es aquella que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional que va del 0.5% al 50%.

El trabajador tendrá derecho a percibir una renta anual pagadera en mensualidades durante 5 años, que se calculará multiplicando el porcentaje de pérdida fijado por el salario anual que se determine.

2.2. Incapacidad parcial permanente

Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional, igual o mayor al 50% pero inferior al 67%.

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a percibir una renta anual pagadera en mensualidades durante 10 años, equivalente al 67% del salario anual que se determine.

2.3. Incapacidad total permanente

Es la que causa una disminución de facultades o aptitudes para el trabajo, consistente en una pérdida de la capacidad general, orgánica o funcional igual o superior al 67%.

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a percibir una renta anual vitalicia, pagadera en mensualidades, cuyo cálculo se determinará en los términos señalados en el artículo 240 del Código de Trabajo, de la siguiente manera:

$$RA = SAM + ((SAT - SAM) * 67\%)$$

Dónde: RA Renta anual
 SAM Salario anual máximo
 SAT Salario anual del trabajador

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, el salario anual máximo es fijado periódicamente por la Junta Directiva del INS con base en los estudios técnicos.

2.4. Gran invalidez

La gran invalidez ocurre cuando el trabajador ha quedado con una incapacidad total permanente y, además requiere de la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida (caminar, vestirse y comer).

Esta declaratoria determina para el trabajador el derecho a recibir una renta calculada en los términos señalados en la incapacidad total permanente, más una suma mensual adicional que se determina reglamentariamente para el pago de su cuidado personal primario.

La Junta Directiva del INS está facultada para aprobar los ajustes a la renta mínima que determinen los estudios técnicos respectivos.

2.5. Muerte del trabajador

Cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte del trabajador, tendrán derecho a una renta anual pagadera en mensualidades, las personas que se describen en el artículo 243 del Código de Trabajo en estricto orden y condiciones, en apego a la limitación estipulada en el artículo 245 del mismo Código.

Las rentas se pagarán a partir de la fecha de defunción del trabajador o bien, a partir del nacimiento del hijo póstumo cuando las rentas pertenezcan a ese último.

3. Reconocimiento de gastos

3.1. Funeral y traslado

Por acuerdo de la Junta Directiva del INS se reconocerá una suma para gastos de funeral del trabajador fallecido, así como para gastos de traslado del cadáver dentro del área metropolitana o fuera de ésta, en los términos señalados en el artículo 16 del Decreto N° 39303-MOPT-H “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores” .

Dicha suma se reintegrará al familiar del occiso o cualquier otra persona que demuestre haber cumplido con el pago de estos servicios o incurrido en obligaciones económicas por esta misma razón y para tal efecto, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia del certificado de defunción.
- Factura original timbrada o electrónica según lo dispuesto por la Dirección General de Tributación, legible, sin alteraciones, tachones o borrones de ningún tipo, del servicio de funeral donde se especifique el nombre de la persona que pagó como del fallecido por el cual se brindó dicho servicio.
- Número de cuenta cliente (o número de IBAN cuando corresponda) en colones, a nombre de la persona que realizó el pago de estos servicios y el banco al que corresponde, para realizar el depósito respectivo.

La Junta Directiva del INS está facultada para aprobar las sumas por gastos de funeral o traslado del cadáver que determinen los estudios técnicos respectivos.

3.2. Traslado, hospedaje y alimentación

El INS reconocerá gastos por traslado según lo establecido en el artículo 218, inciso ch) del Código de Trabajo, conforme a las disposiciones que dicta el Consejo de Transporte Público y las tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Si por la condición de salud la persona lesionada no puede viajar en bus y no es posible suministrarle ambulancia, se reconocerá el pago de servicio de taxi terrestre o taxi aéreo, cuando se trate de un caso que requiera un traslado de emergencia.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva del INS se reconocerán gastos de hospedaje y alimentación, en los términos señalados en el artículo 14 del Decreto N° 39303-MOPT-H “Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores”.

3.3. Facturas

3.3.1. Condiciones

Al amparo de lo que establece el artículo 220 del Código de Trabajo, el INS reconocerá el pago de facturas en los siguientes términos:

- Si el reclamo es calificado como emergencia médica por parte del INS, según lo establecido en el artículo 230 del Código de Trabajo, se reconocerá el 100% de la factura original aportada.

- Si existe una referencia médica por parte de los servicios otorgados por el INS que autorice al lesionado a realizar el pago, se reconocerá el 100% de la factura original aportada.
- Si el reclamo no es calificado como emergencia médica por parte del INS, se reconocerá el pago de acuerdo a las tarifas establecidas en contratos y convenios del INS con proveedores médicos externos.

3.3.2. Requisitos

Para el reconocimiento de facturas, el Tomador del seguro deberá denunciar el siniestro conforme lo dispuesto en el artículo 41 de esta Norma Técnica y el pago se realizará, a quien demuestre haber pagado las facturas y para tal efecto deberá presentar al INS:

- Solicitud por escrito del reintegro.
- Las facturas originales timbradas y en buen estado o electrónica según lo dispuesto por la Dirección General de Tributación, legibles, sin alteraciones, tachones o borrones de ningún tipo.
- Número de cuenta cliente (o número IBAN cuando corresponda) en colones a su nombre y el banco al que corresponde, para realizar el depósito en caso de proceder el reconocimiento.

En caso contrario, no se podrá realizar el reconocimiento de las mismas.

CAPÍTULO XII Incumplimiento en Salud Ocupacional

Artículo 50. Recargo por incumplimiento de medidas en salud ocupacional

De conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código de Trabajo, el INS podrá recargar el monto de la prima de este seguro hasta en un 50% por incumplimiento en la adopción de medidas preventivas en salud ocupacional y dicha sanción se aplicará considerando el aumento que se origina en el riesgo por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, el número de trabajadores expuestos a tales riesgos y la experiencia de siniestralidad del patrono renuente.

Para efectos prácticos los elementos que se consideran para la medición de los componentes definidos en el artículo 215 del Código de Trabajo, son:

1. Índice de siniestralidad (NP1)

El índice de siniestralidad se utiliza para la medición de la experiencia siniestral del patrono, que incumple con las medidas de prevención, mediante la ponderación de

variables que relacionan la frecuencia de casos laborales (índice de incidencia) y su gravedad (Razón costo prima) de tal forma que cuando el índice de siniestralidad es igual o menor a 1 se determina buena experiencia y si es mayor a 1 mala experiencia.

El cálculo del índice de siniestralidad se realiza según la fórmula siguiente:

$$IS = ((II / IIS) * 0.25 + (RCP / RCR) * 0.75)$$

Dónde:

IS	Índice de siniestralidad
II	Índice de incidencia de accidentes y enfermedades de trabajo de la empresa evaluada
IIS	Índice de incidencia definido por el INS como estándar para el sector en el que se ubica la empresa
RCP	Razón costo a prima de la póliza evaluada
RCR	Razón costo a prima definido por el Régimen con base en la relación entre los gastos generales y el costo de la siniestralidad del Régimen

Tabla 6. Evaluación del índice de siniestralidad

Índice siniestralidad	NP1
$IS \leq 1$	0
$1 < IS \leq 2$	15
$2 < IS \leq 4$	20
$IS > 4$	25

2. Grado de riesgo (NP2)

Se refiere al indicador que se utiliza para medir el aumento del riesgo que se origina por el incumplimiento de las disposiciones en materia de salud ocupacional, según método con reconocimiento técnico internacional como el Método de Evaluación del Riesgo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) de España descrito en el artículo 54 de esta Norma Técnica.

Tabla 7. Variación del grado de riesgo

Grado de riesgo	NP2
Intolerable	25
Importante	20
Moderado	15
Tolerable	10
Trivial	0

3. Incumplimiento de medidas de salud ocupacional (NP3)

Determina el nivel de incumplimiento de las medidas de salud ocupacional emitidas por los inspectores del INS, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Consejo de Salud Ocupacional (siempre que esas instancias lo hayan hecho del conocimiento del INS), una

vez transcurrido el periodo definido por la instancia que la emite para que sean atendidas las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Trabajo y el artículo 19 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.

NP3 = 35

Para ponderar las medidas se aplica la clasificación de medidas según el grado de riesgo, indicados en el inciso anterior.

4. Porcentaje de población afectada (NP4)

Se refiere al porcentaje de población afectada, con respecto a la población total cubierta por la póliza de riesgos del trabajo, por el incumplimiento de las medidas de prevención en salud ocupacional.

Para esta consideración se tendrá el porcentaje de trabajadores expuestos al riesgo que potencialmente se ven afectados por la materialización del mismo, tomando como población total para calcular el porcentaje de trabajadores expuestos, la población total del centro de trabajo correspondiente donde se identificó el riesgo, según los siguientes criterios:

Tabla 8. Población afectada por el riesgo no controlado

Población afectada	NP4
80% al 100%	15
50% al 79%	12
20% al 49%	9
5% al 19%	6
menor al 5%	3

La relación utilizada para ponderar los aspectos anteriores es:

$$\text{FR} = ((\text{NP1} + \text{NP2} + \text{NP3} + \text{NP4}) / 100)$$

Dónde: FR Factor porcentual de recargo aplicado sobre las primas definidas para la póliza del patrono
NP# Factor nivel de ponderación

Artículo 51. Cálculo de recargo de la prima (RP)

Definido el factor de recargo, se aplica el resultado en forma automática a la prima a devengar, mediante la siguiente relación:

$$\text{RP} = ((\text{FR} / 2) * \text{PD})$$

Dónde: RP Factor de recargo de la prima

FR	Factor porcentual de recargo aplicado sobre las primas definidas para la póliza del patrono
PD	Prima a devengar

Artículo 52. Aplicación del recargo

El incremento se aplica a la prima a devengar, en cualquier momento de la vigencia de la póliza; se cobra como recargo del Seguro, por la agravación de riesgo existente.

Cuando no se adopten las medidas preventivas dictadas por la administración de este seguro, se procederá con tal recargo en el porcentaje referido en el artículo 215 del Código de Trabajo, dividido en 24 tramos, para el primer y segundo año de incumplimiento, hasta alcanzar el máximo en el tercer año de mantenerse esta condición, así:

Recargo para el 1er y 2do año	Recargo para el 3er año
$(RP / 24) * NI$	RP

Dónde:	RP	Factor de recargo de la prima
	NI	Meses transcurridos desde que se comunicó la sanción hasta realizar el cobro. El pago se debe realizar con el primer cobro del seguro posterior a la sanción.

Este recargo a la prima se aplica luego que se ha comunicado al patrono renuente, en razón de no haber cumplido lo que establece el artículo 214, inciso d) del Código de Trabajo y se elimina a partir del momento en que el INS compruebe, por medio de las autoridades competentes, el cumplimiento de las medidas preventivas por parte de la empresa.

Artículo 53. Estándares para el cálculo del índice de siniestralidad

Los estándares están definidos por el INS y en aplicación del artículo 215 del Código de Trabajo.

1. Índice de incidencia

El índice de incidencia se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$II = ((CP / PP) * 1000)$$

Dónde:	II	Índice de incidencia
	CP	Cantidad de casos presentados al régimen
	PP	Cantidad promedio de trabajadores reportados en el período de evaluación

Se interpreta como el número de casos de trabajadores expuestos a un riesgo laboral (por accidente o enfermedad de trabajo) por cada 1000 trabajadores asegurados.

Tabla 9. Parámetros para evaluar índice de incidencia

Código	Actividad económica	Índice incidencia
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	210
B	Explotación de minas y canteras	180
C	Industrias manufactureras	120
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	110
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	240
F	Construcción 220	
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos, automotores y motocicletas	70
H	Transporte y almacenamiento	100
I	Actividades de alojamiento y de servicios de comidas	60
J	Información y comunicaciones	30
K	Actividades financieras y de seguros	20
L	Actividades inmobiliarias	70
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	30
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	90
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	70
P	Enseñanza	20
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	60
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	110
S	Otras actividades de servicios	40
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio	30
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	40

2. Razón costo-prima

Como base de comparación para aplicar a las primas un recargo por incumplimiento en la adopción de medidas preventivas, se utiliza una razón costo-prima mayor a 0.75.

Artículo 54. Metodología de evaluación de riesgos

La metodología de evaluación de riesgos es propuesta por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (INSHT) de España, y adoptado para definir el grado de riesgo (GR).

1. Identificación de peligros

Para la identificación de peligros se define criterios con base a:

- La existencia de un fuerte daño.
- Quién o qué podría ser dañado.
- Cómo podría ocurrir el daño.

Para facilitar el proceso de identificación de peligros se deben categorizar los mismos en distintos grupos, de acuerdo con la causa externa del daño potencial que podrían producir.

2. Estimación del riesgo

Para cada peligro detectado se debe estimar el riesgo, determinando la potencial severidad del daño, es decir, las consecuencias si se materializa el riesgo y la probabilidad de que ocurra.

2.1. Severidad del daño

Para determinar la severidad del daño se realizaron consideraciones basadas en la inspección visual del puesto y la información obtenida. Para ello se debe tener en cuenta el daño que podría tener el trabajador, graduado desde:

Ligeramente dañino (LD): Daños superficiales, cortes menores, irritación de ojos por polvo, molestias, entre otros.

Dañino (D): Laceraciones, fracturas menores, quemaduras, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo esqueléticos, enfermedad de trabajo que conduce a una incapacidad menor.

Extremadamente dañino (ED): Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, enfermedades crónicas que acorte severamente la vida, entre otros.

2.2. Probabilidad

La misma se gradúa desde:

Alta (A): El daño ocurrirá siempre o casi siempre.

Media (M): El daño ocurrirá en algunas ocasiones.

Baja (B): El daño ocurrirá raras veces.

En este sentido, para establecer la probabilidad del daño se debe considerar si las medidas existentes son apropiadas para el control del riesgo y si estas están acordes a la legislación vigente, los trabajadores especialmente sensibles, la exposición al peligro, fallos en los servicios, los actos inseguros de las personas o actos sub-estándar (donde existen estándares) y la protección suministrada por los Equipos de Protección Personal.

A continuación, se muestra la tabla que permite interrelacionar las variables antes citadas:

Tabla 10. Consecuencias y probabilidades del riesgo

PROBABILIDAD	CONSECUENCIAS		
	Ligeramente Dañino	Dañino	Extremadamente Dañino
Baja	RIESGO	RIESGO	RIESGO
	TRIVIAL	TOLERABLE	MODERADO
Media	RIESGO	RIESGO	RIESGO
	TOLERABLE	MODERADO	IMPORTANTE
Alta	RIESGO	RIESGO	RIESGO
	MODERADO	IMPORTANTE	INTOLERABLE

3. Valoración de riesgos

Una vez establecida la evaluación de los riesgos se requiere definir su impacto, el cual establece en términos generales lo siguiente:

Trivial (T): Cuando no se requiere una acción específica.

Tolerable (TO): Cuando no se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.

Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.

Moderado (M): Cuando se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo; determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.

Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.

Importante (I): Cuando no se debe comenzar el trabajo sin que se haya controlado el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo.

Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.

Intolerable (IN): Cuando no debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo implica una reducción inmediata del riesgo, esto para poder comenzar o continuar con el trabajo.

La documentación contractual y nota técnica del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, está registrada ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, según registro del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

En consecuencia, todos los patronos tienen el deber de conocerla e informar a quienes tengan relación directa con el seguro, además de disponer de un ejemplar para acceso de todos sus trabajadores.

Lic. Ana María Angulo Jaubert, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 158453.—
(IN2019370923).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Proyecto Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes y Estacionarias de la Municipalidad de Heredia

El Concejo Municipal de Heredia, en Sesión Ordinaria N° DOSCIENTOS SESENTA - DOS MIL DIECINUEVE, celebrada el día 05 de Agosto 2019, mediante acuerdo N° 8 por unanimidad, aprobó en forma definitiva el texto del Proyecto Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de Heredia.

Considerando:

I.— Que actualmente la Municipalidad y concretamente la Policía Municipal de Heredia no cuenta con un instrumento útil para regular lo relativo a los procedimientos de decomiso de mercadería por ventas ambulantes y estacionarias en el cantón Central de Heredia, sin licencia comercial, lo que dificulta las labores en esta materia.

II.— Que la debida regulación de los procedimientos para el decomiso de mercaderías por ventas ambulantes y estacionarias, sin licencia comercial, da seguridad jurídica tanto a los funcionarios municipales como a los administrados, con respecto a las consecuencias legales y administrativas que se generan a partir del ejercicio de actividades en el Cantón.

III.— Que la potestad reglamentaria de las Municipalidades, como elemento fundamental de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Política de la República de Costa Rica, otorga a los Gobiernos Locales la posibilidad de emitir reglamentos que regulen lo que respecta a organización interna y prestación de servicios públicos.

IV.- Que el artículo 1 de la Ley General de Salud N°5395 establece que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado y el numeral 218 de esa misma ley prohíbe "(...) a las autoridades competentes otorgar patentes comerciales o industriales o cualquier clase de permiso a establecimientos de alimentos que no hayan obtenido previamente la correspondiente autorización sanitaria de instalación extendida por el Ministerio."

V.- Que el Reglamento Para La Regulación De Ventas Ambulantes Y Estacionarias En El Cantón Central De Heredia Estipula que nadie puede ejercer el comercio en forma ambulante o estacionaria en las vías públicas dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad de Heredia sin contar con la respectiva licencia municipal.

VI.- Que la ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal N° 9542 en su Artículo 62 establece las Atribuciones de la Policía Municipal, dentro de estas Velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio en diversas formas.

VII.- Que el presente Reglamento regulará todas las actividades lucrativas que se realicen en las áreas públicas administradas por la Municipalidad de Heredia y que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, tales como, aceras, parques, entre otros espacios públicos. Su propósito es desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley de Patentes para Ventas Ambulantes y Estacionarias.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Definiciones

Artículo 1º Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Acta de Decomiso: Documento administrativo emitido por parte de la Policía Municipal de Heredia en el que se detallan fecha, hora y lugar exacto en que se desarrollan los hechos, las características y cantidades exactas de la mercadería, productos o bienes decomisados al momento de su incautación, una relación de hechos, los oficiales actuantes y datos del infractor.

Acta de Destrucción: Documento confeccionado por parte de la Policía Municipal de Heredia que da fe sobre la destrucción de la mercadería o productos decomisados no aptos para donación.

Acta de Devolución: Documento confeccionado por parte de la Policía Municipal de Heredia que detalla las características y cantidades de mercadería, productos o bienes decomisados a devolver al infractor de conformidad con las normas del presente reglamento.

Acta de Donación: Documento administrativo confeccionado por parte de la Policía Municipal de Heredia que demuestra la recepción por parte de un tercero denominado beneficiario (a) de productos decomisados destinados a la donación y suscrita por la Alcaldía Municipal.

Áreas y Vías Públicas: Es el espacio comprendido por las carreteras, avenidas, calles, aceras y áreas verdes, de uso público o común.

Decomiso: Secuestro de la mercadería en aquellos casos en que se realiza alguna actividad comercial sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, aprobada para la actividad específica.

Factura o Documento Idóneo: Título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, con efectos tributarios que detalla los productos y su precio, que se ofrece al cliente como justificante del pago realizado, por ende, respalda a su poseedor como propietario de los productos.

Infractor: Persona que comercializa mercadería, productos o bienes sin licencia comercial.

Licencia Comercial: Autorización que previa solicitud del interesado y cumplimiento de requisitos, le concede la Municipalidad para ejercer una o varias actividades lucrativas dentro de su jurisdicción.

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Heredia, persona Jurídica Estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad Jurídica Plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Notificación: Acto administrativo de comunicación oficial de acatamiento obligatorio, emitida por la Policía Municipal de Heredia en la que se le ordena al infractor suspender la actividad lucrativa sin licencia comercial de forma inmediata; se detallan las normas infringidas con el ejercicio de dicha actividad, y las consecuencias legales en caso de no obedecer la orden impartida por los oficiales municipales.

Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con una Licencia Comercial para ejercer actividades lucrativas, y quien paga los respectivos impuestos.

Productos Perecederos, Orgánicos O Comestibles: Son aquellos productos que inician su descomposición de manera rápida y sencilla y que por lo tanto, requiere de cuidados especiales, tales como refrigeración, por ejemplo: frutas, carnes, verduras, comidas preparadas y otros de naturaleza similar.

Productos No Perecederos: Son aquellos productos en que su descomposición se da de manera más lenta, o bien, está definida por una fecha, dentro de estos tenemos mercaderías varias, tales como ropa, zapatos, discos compactos, libros, artículos de librería, bisutería, plantas, accesorios electrónicos y, cualesquiera de naturaleza similar.

Propiedad Privada: Inmueble inscrito en el Registro Público a nombre de un particular.

Reclamo de Devolución: Solicitud formal de la persona a la cual se le haya decomisado productos perecederos o no perecederos no autorizados, quien solicita la devolución de los productos, adjuntando los documentos que lo acrediten como propietario de la mercadería decomisada.

Sitios públicos: Es aquel sitio de propiedad pública destinado al uso público.

Venta Ambulante: Comercialización de productos que se realiza en espacios públicos y que no cuenta con la respectiva autorización ni patente Municipal.

Venta Estacionaria: Comercialización de productos que se realiza en espacios lugares fijos y previamente determinados y que no cuenta con la respectiva autorización ni patente Municipal.

Artículo 2º Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a toda persona física o jurídica que se dedique a aquellas actividades comerciales lucrativas que sin contar con la licencia municipal se desarrollen en el cantón Central de Heredia de forma ambulante.

Capítulo II

Potestades Y Deberes De La Municipalidad En Materia De Ventas Ambulantes

Artículo 3º Potestades. Son potestades de la Municipalidad de Heredia:

- a) Conceder o denegar licencias comerciales conforme lo establece la Ley y los reglamentos internos emitidos al efecto.
- b) Realizar inspecciones periódicas, sin previo aviso y por medio de oficiales de la Policía Municipal para comprobar que no se esté dando la venta de mercadería en áreas públicas (aceras, calles y sitios públicos), sin contar con la respectiva licencia comercial para estos efectos.
- c) Ejecutar decomisos de mercadería, productos o bienes que se ofrecen a la venta, en la vía o espacios públicos, sin contar con licencia comercial, lo cual podrá hacerse en coordinación con otras instituciones y autoridades, en el acto se procederá a realizar el levantamiento del acta respectiva.
- d) En las actividades de inspección y decomiso, siempre que se lleve a cabo en total apego al debido proceso, no existirá responsabilidad alguna de los funcionarios municipales y la Municipalidad.
- e) Atender las solicitudes de devolución de mercadería decomisada, en virtud de acciones operativas que generen el decomiso de la misma. Dicha solicitud será conocida, aprobada o rechazada, mediante resolución motivada y emitida por parte de la Jefatura de la Policía Municipal.

f) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería, esto por parte de la Jefatura de la Policía Municipal.

g) Cualquier otra otorgada por Ley o Reglamentación Municipal.

Artículo 4º Deberes de la Municipalidad. Son deberes de la Municipalidad y de la Policía Municipal de Heredia:

a) Suministrar la información necesaria sobre los procedimientos y restricciones que establece este Reglamento y demás normativas aplicables en materia de ventas ambulantes y decomisos de mercadería.

b) Entregar copia al infractor del documento de decomiso debidamente confeccionado por parte de los funcionarios de la Municipalidad.

c) Facilitar en todo momento acceso a los expedientes administrativos donde se tramiten los decomisos de mercadería derivados de ventas ambulantes y estacionarias que no cuenten con licencia comercial.

d) Para cumplir con los deberes señalados, la Municipalidad podrá acudir a las otras instituciones del Estado y sus dependencias para coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

e) En caso de detectar vendedores ambulantes o estacionarios sin licencia comercial, aperebirlos mediante Notificación Policial formal; de hacer caso omiso se procederá al decomiso, entregándole al infractor copia del Acta de Decomiso.

f) Entregar copia del Acta de Devolución, Donación, Destrucción o de envío al Juzgado competente (casos de mercadería especificada en el inciso noveno del artículo 11 inciso IV de este reglamento); del decomiso realizado, esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.

g) La Municipalidad y concretamente la Policía Municipal deberá contar con un lugar dispuesto exclusivamente para depositar y mantener en custodia por el tiempo que sea necesario las mercaderías decomisadas, con los controles de registro de entrada y salida que garanticen que dicha mercadería sea protegida y totalmente identificable hasta que se decida en forma definitiva, como se procederá con la misma.

h) La Municipalidad de Heredia por medio de sus funcionarios policiales, ejercerá las labores de inspección que considere oportunas, apegándose siempre al debido proceso y de acuerdo a los procedimientos plasmados en este Reglamento y el ordenamiento jurídico en general.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DECOMISO

Artículo 5º Procedimiento de decomiso. Una vez verificado que una persona (s) se dedica a la venta de productos y/o de comercialización de servicios de forma ambulante o estacionaria y mediante el requerimiento de los oficiales de la Policía Municipal se determine de forma fehaciente que no cuenta con la correspondiente licencia comercial que lo autorice a ejercer esa actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se le confeccionará inicialmente la respectiva **Acta de Notificación Policial** en la cual se le informará al infractor lo que establece el presente Reglamento con respecto a las ventas ambulantes en el cantón, así mismo se le solicitara formalmente retirar los productos del área o sitio público, se le invitará a desistir de forma inmediata de realizar dicha actividad e igualmente se detallaran las posibles faltas concretas en que habría incurrido, posteriormente se le entregará una copia del acta de Notificación que se levantará al efecto y ésta tendrá carácter de notificación formal. Esta acta deberá ser firmada por el infractor con carácter de recibido, guardándose el funcionario municipal una copia para el expediente administrativo que ha de abrirse para tal efecto. Si el infractor se negare a recibirla o firmarla, los funcionarios municipales podrán dejar constancia de ello en el mismo documento, indicando además el o los testigos de actuación que le acompañen en la diligencia.

Artículo 6º. La confección del Acta. De persistir la realización de la actividad y el desacato e incumplimiento a la Notificación Policial antes señalada o bien por la reincidencia de alguna persona en la actividad de venta de productos de forma ambulante o estacionaria sin licencia o permiso Municipal, la Policía Municipal procederá con el respectivo decomiso de los productos, para tal efecto se confeccionará **El Acta de Decomiso** y en ella se consignará la información descrita en el presente Reglamento.

Artículo 7º. Cadena de Custodia de decomiso. El oficial actuante de la Policía Municipal rotulará la mercadería decomisada con una boleta de cadena de custodia en la que se consignará el número de Acta de Decomiso donde se detallen el o los productos decomisados, los datos de la persona involucrada, la hora, fecha y lugar del decomiso, así como los datos del oficial que recibe la mercadería en caso que la misma vaya a ser depositada en lugar asignado para dicho fin. De resultar necesario colocar la mercadería en varias bolsas u otro tipo de embalaje, se deberá rotular con cadena de custodia cada una de estas para determinar de forma fehaciente que todas forman parte de un mismo decomiso y para procurar el resguardo de los productos.

Artículo 8º. Habiéndose cumplido con el procedimiento anterior, procederá el funcionario municipal a depositar la mercadería decomisada en el espacio físico que al efecto se disponga para tales efectos, sin que sea responsabilidad del municipio el deterioro de los bienes

percederos. La mercadería no será movilizada de dicho sitio hasta tanto no se haya cumplido con el procedimiento para su devolución, donación, destrucción o entrega a las autoridades judiciales o administrativas pertinentes descrito en el presente Reglamento.

Artículo 9º. Decomisada la mercadería de productos se procederá de la siguiente manera:

I. La Policía Municipal levantará un archivo de infractores de este Reglamento para conocer en qué casos estamos ante reincidentes.

II. En aquellos casos de productos no percederos en que el infractor haya sido sorprendido en una única oportunidad realizando ventas ambulantes o estacionarias en el cantón en incumplimiento a la Notificación Policial y tenga interés en recuperar sus productos, demostrando la pertenencia de los productos con la misma copia del Acta de Decomiso levantada en el acto o incluso con facturas de compra, podrá solicitar la devolución en las instalaciones de la Policía Municipal a más tardar en los **cinco días hábiles** siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación y del Acta de Decomiso. **Este procedimiento de devolución deberá hacerse constar igualmente en el Acta de Decomiso para el conocimiento del interesado.**

Cuando no se proceda con la devolución de la mercadería en el plazo y forma establecidos, esto por el desinterés del propietario y se determine que los productos no se encuentran en óptimas condiciones y que no aplica ningún aprovechamiento de los mismos, la Policía Municipal procederá con la destrucción inmediata de estos en el Plantel Municipal y se levantará el Acta de Destrucción correspondiente.

El deterioro de la mercadería o productos por causas naturales o el paso del tiempo, corre por cuenta de las personas a quienes se les decomisó.

III. Al realizarse la Devolución de productos no percederos dentro del plazo establecido, el propietario firmará conforme en Acta de Devolución, esto por una Única Vez, en dicha acta se deberá contemplar el número de Acta de Decomiso, lugar, hora y fecha en que se devuelve la mercadería, el detalle de la mercadería devuelta, los funcionarios que ejecutan la devolución y el nombre, firma y cédula de la persona que recibe, sea el propietario o alguien debidamente autorizado para tales efectos.

Esta devolución no aplica para los productos percederos, los cuales serán donados o destruidos de forma inmediata.

- IV. En caso de reincidencia (dos veces o más); tratándose de mercadería no perecedera, ésta será donada o desechada inmediatamente, según se establece en el presente Reglamento.
- V. En aquellos casos de artículos decomisados que contravengan el Capítulo V de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 de 12 de octubre de 2000, publicada; para tales efectos presentará las denuncias respectivas a la Fiscalía con la evidencia decomisada.
- VI. En casos del no retiro de productos perecederos en el plazo y forma establecido o cuando se trate de productos no perecederos que deberán ser donados o destruidos de forma inmediata, se procederá de la siguiente manera:

- a. En aquellos casos de productos perecederos en los cuales los propietarios de estos fueron debidamente informados sobre el procedimiento y plazo establecido para optar por la devolución de los productos, según Acta de Decomiso, por convertirse en un problema para la administración mantener el resguardo y almacenamiento de todos los productos decomisados, porque se convertiría en un abandono tácito y procurando un adecuado y eficiente uso del espacio Municipal apegado a las normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, La Jefatura de la Policía Municipal informará por medio de oficio formal a la Alcaldía sobre aquellos artículos perecederos que no fueron retirados en tiempo y forma establecidos, que se encuentren en evidente buen estado y que podrán ser entregados para su aprovechamiento a una organización social.

Para tal efecto la Alcaldía Municipal mediante oficio, informará a la Policía Municipal sobre las instituciones educativas, asociaciones, asociaciones de desarrollo integral, fundaciones, asilos de ancianos, albergues y cualquier otra organización similar y que se encuentren debidamente registradas y a las cuales se le donarán los productos para su aprovechamiento, esto de conformidad con el numeral 134.1 del Ley General de la Administración Pública.

Para cada caso en particular, luego de la valoración respectiva, la Alcaldía Municipal, mediante oficio formal, comunicará a la Jefatura de la Policía Municipal cuál de las instituciones previstas fue la seleccionada para recibir la donación.

En el momento que se procede con la donación o en su defecto con la destrucción de los productos, deberá consignarse en el Acta respectiva (Donación) que se procede de dicha manera debido al no retiro en tiempo y forma de los productos decomisados, además se deberá indicar el nombre de la institución seleccionada y de la persona encargada de recibir los productos. Caso contrario (Destrucción) se indicara que se procede con la destrucción porque no procede el aprovechamiento del producto.

- b. Si se tratare de artículos no perecederos en los que se da una descomposición de forma rápida, sencilla y que por tanto requieren de una actuación con mayor celeridad, al igual que en el punto anterior los mismos serán entregados de inmediato a una organización que de previo se haya definido por la Alcaldía Municipal. Si su uso se opone a las buenas costumbres y/o seguridad o salud de los posibles beneficiarios, serán desechadas de inmediato en el Plantel Municipal y se levantará Acta de Destrucción formal. Igualmente se llevara un inventario de los productos que una u otra organización haya recibido durante el año para proceder de forma equitativa y según las necesidades de cada una.

Al igual que en el caso anterior, en el preciso momento que se procede con la donación o en su defecto con la destrucción de los productos, deberá consignarse en el Acta respectiva que se procede de dicha manera debido al buen estado del producto (Acta de Donación) así como hacer mención de la institución seleccionada y de la persona encargada de recibir los productos, caso contrario se deberá indicar que debido a las malas condiciones del producto no procede el aprovechamiento del producto (Acta de Destrucción) y se procede con su destrucción.

- c. No serán objeto de donación, licores, productos decomisados cuya venta infrinja la Ley de Propiedad Intelectual, productos perecederos en mal estado, pólvora o bien aquellos que pongan en peligro la seguridad y/o la salud pública e integridad de las personas.

- d. Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

ACTOS DE IMPUGNACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Recursos Administrativos. Sobre temas relacionados con Devolución, Destrucción o Donación de productos no perecederos decomisados, cabrán los recursos ordinarios previstos en el Código Municipal. En todo caso, la interposición de recursos no implicará la suspensión del acto administrativo ni de sus efectos.

Para el acto de decomiso no cabrán recursos ordinarios, por cuanto existe la posibilidad para el interesado de recuperar los bienes incautados, salvo los artículos perecederos, incluso, resultaría más ventajoso para el administrado ya que no requeriría de la elaboración del recurso sino bastaría con apersonarse ante la sede de la Policía Municipal para que por medio de Acta de Devolución y bajo los términos previstos en el presente Reglamento recupere los bienes o productos decomisados.

Artículo 11. Licencias otorgadas. Aquellas actividades comerciales similares amparadas en licencias o patentes otorgadas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento podrán seguir funcionando en los sitios autorizados hasta que se agote su periodo de vigencia.

Artículo 12º Derogatoria. Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 13º Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Heredia, 13 de agosto del 2019.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—
Solicitud N° 370953.—(IN2019370953).

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 43 del código Municipal y según el acuerdo municipal del Cantón Central de HEREDIA, En sesión ordinaria N° DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-DOS MIL DIECINUEVE, se publica el Proyecto de Reglamento del Mercado Municipal de HEREDIA, con el fin de someterlo a consulta pública no vinculante por el lapso de 10 días hábiles, transcurridos los cuales el Concejo se pronunciará sobre la propuesta.

El texto que se somete a la consulta es el siguiente:

PROYECTO REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA

Considerando:

I. -El Concejo Municipal de HEREDIA, haciendo uso de sus facultades conferida por el Código Municipal, Ley de la República número 7794, artículo 4°, inciso a) 13, incisos c), d) y p).

II.-Que la Constitución Política de conformidad con el artículo 170, establece autonomía de esta corporación para dictar el presente reglamento.

III.-Que el Código Civil establece sobre el Modo de Uso y Aprovechamiento de las Cosas Públicas que este asunto se rige por los respectivos Reglamentos Administrativos, cosas que a su vez por disposición legal se encuentran fuera del Comercio de los Hombres.

IV. -Ley N° 7027 que regula lo relativo a los Mercado Municipales.

POR TANTO:

Se emite el siguiente Reglamento del Mercado Municipal del Cantón Central de HEREDIA.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1–Aplicación: el presente Reglamento será de aplicación en el Mercado Municipal del Cantón Central de HEREDIA. El funcionamiento y orden del Mercado Municipal de HEREDIA está sujeto al Código Municipal, ley 7027, así como a cualquier normativa aplicable.

Artículo 2–Actividades del Mercado: La actividad ordinaria del Mercado Municipal será la venta directa al público de forma permanente, en condición de centro de abastecimiento a través de los diferentes puntos de venta de artículos diversos de consumo permitidos por ley, como por ejemplo, ferretería, relojería, farmacia, bazar, productos plásticos, barbería, tienda, bisutería, carnicerías, abarrotes, verduras, frutas, sodas y servicios financieros regulados por ley.

Artículo 3– Compromisos de la Municipalidad:

- a. Mantener las pólizas de seguros de responsabilidad civil y siniestra actualizada y al día.
- b. Brindar el servicio de seguridad interna y externa que velara por el orden y seguridad del mercado.
- c. Velar por los bienes de los arrendatarios, en el horario que el mercado se encuentre cerrado, siempre y cuando el local cuente con la infraestructura de seguridad adecuada.
- d. Mantener limpias las áreas comunes.
- e. Mantener en óptimas condiciones el alcantarillado sanitario y pluvial interno.
- f. Dar el servicio de recepción de basura en las afuera del mercado de lunes a sábado.
- g. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los pasillos, aceras, techos, sistema eléctrico de baja y alta tensión, sistema de iluminación, servicios sanitarios, sistema de gas LP, sistema alcantarillado sanitario, sistema de señalización, sistema de alarma contra incendios, rampas, bomba de agua, área de parqueo del costado sur, paredes internas y externas de cemento, y el área administrativa. Y se exceptúa los locales comerciales.
- h. Mantener un plan de emergencias.
- i. La seguridad externa del mercado estará a cargo de la policía Municipal, con la ayuda de cámaras de seguridad.

Artículo 4 -De la inocuidad alimentaria: Sobre la inocuidad alimentaria será obligación de todos los actores del Mercado Municipal velar por el cumplimiento de los lineamientos generales de inocuidad de los alimentos emitidos por los órganos y entes reguladores, rectores y fiscalizadores del país. Para este propósito el Administrador del Mercado, emitirá los lineamientos necesarios que contendrá las prácticas obligatorias que en materia de inocuidad de alimentos, establezca el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 5- De la prevención y atención de emergencias: Será obligación de la Municipalidad suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios, la cobertura se actualizará anualmente y su costo se distribuirá en el estudio técnico del valor del alquiler que se realiza cada Quinquenio. Además, deberá contar con un plan básico para la prevención y atención de situaciones de emergencia, de acuerdo con la normativa técnica y las disposiciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos. La implementación de este plan será de acatamiento obligatorio para todos los arrendatarios, a quienes se les notificara sus obligaciones con respecto a este reglamento.

Artículo 6- Del acceso de las personas con discapacidad: Será obligación de toda la Administración del Mercado Municipal garantizar la accesibilidad general a las instalaciones y servicios del Mercado Municipal de conformidad con la Ley 7600 y normativa concordante.

CAPÍTULO II

De la organización municipal y sus competencias

Artículo 7- Competencias administrativas y agotamiento de los recursos previos: La Municipalidad mantiene todas las competencias irrenunciables que, de manera obligatoria, según la legislación vigente, deben ser desempeñadas por la Administración Municipal. Coordinará y resolverá todos los asuntos relativos a la gestión ordinaria del Mercado por intermedio del Administrador del Mercado el cual será nombrado por el Alcalde de conformidad con el artículo 17, inciso k) del Código Municipal.

Las instancias superiores no tramitarán asuntos que no hayan sido resueltos por la Administración del Mercado en primera instancia, salvo que el Alcalde Municipal lo delegue en otra dependencia.

Artículo 8- Competencia del Administrador del Mercado: entre otros, los siguientes asuntos:

- a. La coordinación general del funcionamiento del Mercado y del personal que se adscriba.
- b. Ser el enlace entre los arrendatarios y la Municipalidad, velar por el buen funcionamiento del establecimiento, la aplicación de este reglamento y resolver sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en particular las quejas y reclamos del público y los arrendatarios, salvo que él mismo los traslade a su superior.
- c. Disponer en la oficina de la Administración de un cuaderno o registro de reclamos foliado. Trasladará a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria un informe sobre incidentes o reclamos en los siguientes diez días hábiles una vez recibido el reclamo, indicando los procedimientos o medidas correctivas o sancionatorias que se adoptaron, o en su defecto un plan remedial.
- d. Custodiar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada arrendamiento y toda la documentación que genere su gestión.
- e. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan Anual Operativo, de los servicios y de los costos comunes, el Plan de acción comercial y de formación y capacitación de los arrendatarios.
- f. Velar por el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre del Mercado Municipal.
- g. Velar para que la realización de las actividades comerciales se den en armonía y de acuerdo a las normas de inocuidad vigentes y con el respeto debido a los usuarios y la línea de comercio autorizada por el Municipio.
- h. Aplicar las sanciones, de conformidad con este reglamento.
- i. Realizar inspecciones en los lugares de venta, zonas de carga y descarga, instrumentos de pesa y medidas y similares.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad pública.
- k. Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la salud, la seguridad, el buen servicio a los usuarios y correcto funcionamiento del Mercado según sus fines.
- l. Realizar las gestiones de cobros mensuales a los arrendatarios del mercado.
- m. Mantener actualizado la información de los locales y aplicar los traspasos de locales en la base de datos SIAM.
- n. Coordinar con las autoridades sanitarias competentes las condiciones de preparación, expendio y almacenamiento de alimentos.

- o. Denunciar ante los entes fiscalizadores el incumplimiento en los locales de la normativa sanitaria vigente.

Artículo 9-. El Concejo Municipal: Corresponderá al Concejo Municipal conocer lo relativo a:

- a. Establecer el monto de alquiler de los locales de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- b. Autorizar los remates de aquellos locales desocupados.

CAPITULO III De los arrendamientos

Artículo 10- De la forma de adquirir el arrendamiento: El mecanismo por el cual se adquiere el arrendamiento es mediante la figura de remate y de traspaso de acuerdo a lo regulado en este reglamento.

Artículo 11- De los requisitos para ser arrendatario: Podrán ser titulares de uso de los tramos las personas físicas que tengan los siguientes requisitos:

- a. Contar con capacidad jurídica y capacidad de obrar.
- b. Cumplir con los requisitos legales para el ejercicio del comercio de conformidad con la legislación.
- c. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de Heredia
- d. Estar al día con las obligaciones de la Caja del Seguro Social.

Artículo 12- De la transmisibilidad por cesión: El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión, siempre y cuando:

- a. Sea a familiares directos, hijos, padres y cónyuge o conviviente en unión libre debidamente demostrado.
- b. Presente solicitud de traspaso de derecho de arrendamiento ante la administración del mercado, con los timbres de abogado y archivo correspondientes, quien hará el análisis respectivo para posteriormente realizar el traslado a la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.
- c. El acto de cesión se otorgue mediante escritura pública.
- d. El cedente se encuentre al día con sus obligaciones municipales y cargas sociales.
- e. El cesionario reúna las mismas condiciones y se subrogue en las obligaciones del que cede.

- f. No se permite a las personas jurídicas que la cesión sobrepase el cincuenta por ciento de las acciones. O si se da alguna otra variación en el capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad. Según el transitorio uno de este reglamento.
- g. Las personas jurídicas que al entrar en vigencia este reglamento son arrendatarias deberán presentar cada dos años en el mes de enero una declaración jurídica de su capital accionario a la Administración.

Artículo 13- Del pago por concepto de cesión La cesión de derecho de arrendamiento será autorizada previo cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior, y la misma solamente quedará perfeccionada mediante la formalización en los registros por la Administración Municipal y surtirá efectos una vez que se ejecute el pago del canon correspondiente a favor de la Municipalidad, el cual será el equivalente a un mes de alquiler del local de interés.

Artículo 14- Del límite para evitar el oligopolio: El número máximo de locales en arrendamiento será de dos locales para un mismo arrendatario, con independencia de que se ejerzan diferentes actividades unitariamente o en su conjunto.

Artículo 15- El arrendatario a la hora de suscribir el contrato de arrendamiento decidirá quién será el o los beneficiarios: El beneficiario, dentro del plazo de tres meses a partir de la defunción del causante, deberá de solicitar el cambio de titularidad a su favor, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado de defunción del causante.
- b. Escritura de aceptación de la herencia.
- c. Certificado de estar al día en el pago del arrendamiento y de los permisos municipales y cargas sociales.
- d. El arrendamiento a la hora de adquirir, de no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión.
- e. Cumplir con lo establecido en el artículo 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 16- De la extinción del arrendamiento: La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

- a. Término del plazo social.
- b. Por comisión de falta grave de los arrendatarios.

- c. Por abandono del local, o cierre del mismo por más de dos meses consecutivos, excepto que tenga autorización de la Administración del Mercado, la cual debe ser escrita, previa y por motivo justificado.
- d. Por renuncia expresa escrita.
- e. Defunción del titular, sin haber dejado beneficiarios.
- f. Cesión sin cumplir con los trámites y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- g. Por falta de pago de un mes del arrendamiento
- h. Por falta de pago de las cargas sociales según la legislación, previo debido proceso.
- i. Por no contar con el permiso de funcionamiento al día, previo debido proceso.
- j. Por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Gestión Integral de los Residuos dentro del Mercado

Artículo 17. Los arrendatarios y la administración del Mercado Municipal velarán por promover la gestión integral de los residuos sólidos, a través de la ejecución de acciones concretas que fomenten la minimización de los residuos, la separación de los residuos valorizables para su posterior reciclaje, y el aprovechamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 18. De la Gestión Integral de Residuos por parte de la Administración del Mercado Municipal: será responsabilidad de la Administración Municipal:

- a. Promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos sólidos, por parte de los distintos usuarios del Mercado Municipal.
- b. Evitar que el inadecuado manejo de los residuos afecte el desarrollo de las actividades ejecutadas en el Mercado Municipal, y represente un riesgo a la salud humana y al ambiente.
- c. Prevenir la contaminación ambiental y la proliferación de vectores relacionados con enfermedades infecciosas, a través del manejo adecuado de los residuos.
- d. Incentivar a los arrendatarios, usuarios y proveedores a reducir en la medida de lo posible los residuos generados como parte de las actividades que realizan en las instalaciones municipales.
- e. Involucrar a todos los arrendatarios, usuarios y proveedores del Mercado Municipal para que asuman su responsabilidad como generadores de residuos, tal como lo establece la Ley para la Gestión Integral de los Residuos N°8839 y su Reglamento General el Decreto N°37567, y en concordancia con lo que establece la jerarquía de los residuos sólidos.

Artículo 19. De la Gestión Integral de Residuos por parte de los arrendatarios: será responsabilidad de los arrendatarios:

- a. Almacenar los residuos que generen de forma sanitaria para su recolección: en bolsa plástica resistente, totalmente cerrada de manera que no permita la entrada de agua, insectos, roedores, entre otros, ni el derrame de su contenido.
- b. Velar porque el volumen o peso no afecte la salud ni la seguridad de los usuarios del servicio de recolección ni de los colaboradores de la empresa que brinda el servicio de recolección. El peso máximo de cada bolsa no debe exceder los 20 Kg.
- c. Evitar en todo momento que indigentes o personas inescrupulosas tengan acceso a las bolsas y/o su contenido, para lo que es necesario que estas no pasen más tiempo del requerido sobre la vía pública. Los residuos deben sacarse para su recolección únicamente en las fechas, y horarios establecidos. Así como en el lugar especificado por la administración del Mercado Municipal. Los residuos empacados no deben obstruir el paso peatonal, vehicular o escorrentía de las aguas pluviales.
- d. El arrendatario evitará la existencia de obstáculos, temporales y/o permanentes frente al sitio común de recolección de residuos, que dificulten la labor de recolección o que ponga en riesgo la integridad del operario recolector.
- e. Acatar la frecuencia y sectores de recolección ordinaria. La Municipalidad brindará el servicio de recolección ordinaria según las rutas, frecuencia, previamente determinados, información que será comunicada por la Administración del Mercado Municipal, y que estará sujeta a modificaciones que en el momento oportuno serán comunicadas a los arrendatarios.
- f. El arrendatario se apegará de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oficialmente por la Municipalidad, esto con el fin de que la permanencia a la intemperie de los residuos sea la más breve posible.
- g. El arrendatario que imposibilite la recolección de los residuos, sea por su colocación extemporánea, peligrosidad de los residuos, incumplimiento en el empaque, entre otros, deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su local hasta la próxima recolección.

Artículo 20. Del empaqueo de los residuos ordinarios del Mercado Municipal:

- a. Los residuos no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados.
- b. El empaque de los residuos sólidos será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos, con las siguientes características: Preferiblemente de material biodegradable, resistentes al peso de su contenido y a la manipulación propia de la prestación del servicio, de cualquier color excepto rojo, ya que este es exclusivo para residuos infectocontagiosos, que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.
- c. El empaque no deberá llenarse por encima de dos terceras partes de su volumen para que puedan entregarse debidamente cerradas y no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- d. Los residuos punzocortantes, sin excepción, tienen que ser envueltos con papel grueso o colocados dentro de recipientes de plástico rígido sellando la tapa posteriormente. En ambos casos el empaque deberá estar debidamente rotulado.
- e. Los residuos peligrosos punzocortantes (como agujas) deberán desinfectarse y desecharse de forma responsable, según las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de accidente por parte de quien manipule el residuo y el empaque tendrá que estar debidamente rotulado.
- f. El arrendatario velará por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras se trasladan al sitio de recolección, arrendatario deberá recolectar los residuos que se salgan de los empaques.

Artículo 21. De la clasificación y separación de los residuos valorizables del Mercado Municipal:

- a. Características de los residuos valorizables. Se consideran valorizables todos aquellos residuos que se encuentren limpios, separados, clasificados y que por su condición de reaprovechamiento, posean valor económico residual, en relación con el material con el que han sido fabricados, tales como: plásticos, papel, multicapa (tetrabrik), cartón, vidrio, aluminio, metales ferrosos y chatarra entre otros y cualquier otro material que a futuro cumpla con estas condiciones.
- b. Fomento de la sensibilización y educación. La Administración del Mercado Municipal en conjunto con el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad pondrá en ejecución de forma continua y permanente,

estrategias para incentivar en el usuario la práctica de separación y clasificación de los residuos sólidos desde la fuente de generación y promoverá alianzas estratégicas con distintos gestores de residuos autorizados para promover la gestión integral de los residuos sólidos.

- c. Todo generador está obligado a separar los residuos desde la fuente de generación, clasificarlos, rotular los empaques con el tipo de residuo que contiene y entregarlos bajo las condiciones establecidas por la Municipalidad.
- d. El arrendatario deberá limpiar, secar y compactar los residuos valorizables y separarlos según el material de que está hecho, evitando que se contaminen con líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y materiales punzocortantes.
- e. El arrendatario entregará los residuos valorizables en la Ruta de recolección selectiva brindada por la Municipalidad una vez a la semana, en Centros temporales de recuperación establecidas periódicamente y autorizadas por la Municipalidad (campañas de recolección), y en Centros de Recuperación de Residuos Valorizables autorizados por el Ministerio de Salud mediante el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, o coordinará la entrega a gestores de residuos debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, o inscritos al Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP) según corresponda.

Artículo 22. La recolección de residuos ordinarios en el Mercado: será responsabilidad de cada arrendatario la recolección y traslado de los desechos generados en cada local, para ello, la Municipalidad ha dispuesto de los servicios de recolección de basura de la siguiente manera; los días lunes en horario de 10:00 am a 10:45 am y de martes a sábado con horario de 10:00 am a 10:25 am. Con el toque de la sirena se dará por iniciado el proceso de traslado de desechos hasta el camión recolector ubicado en el parqueo sur del Mercado. El funcionamiento de operaciones del Mercado Municipal y el horario de recolección será definido por el Administrador del Mercado, de conformidad con el presente reglamento, y podrá ser variado por la Administración del Mercado quien comunicará en tiempo y forma a los arrendatarios.

Artículo 23. La recolección de residuos valorizables en el Mercado: será responsabilidad de cada arrendatario la separación, recolección y traslado de los residuos ordinarios sujetos a reciclaje generados en cada local, para ello, la Municipalidad ha dispuesto de los servicios de recolección de reciclaje de la siguiente manera; los días martes en horario de 11:00 am a 11:35 am. Con el toque

de la sirena se dará por iniciado el proceso de traslado de residuos valorizables hasta el camión recolector ubicado en el parqueo sur del Mercado. El funcionamiento de operaciones del Mercado Municipal y el horario de recolección será definido por el Administrador del Mercado, de conformidad con el presente reglamento, y podrá ser variado por la Administración del Mercado quien comunicará en tiempo y forma a los arrendatarios.

Artículo 24. De las prohibiciones en el manejo de residuos del mercado: Queda completamente prohibido para los arrendatarios, realizar las siguientes acciones:

- a. Depositar animales muertos, parte de éstos y residuos de carácter especial con los residuos para ser recolectados por el servicio ordinario.
- b. Quemar todo tipo de residuos.
- c. Remover o extraer el contenido total o parcial de los camiones recolectores de residuos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- d. Depositar residuos sólidos en las trampas de grasa de los locales.
- e. Depositar o derramar algún tipo de grasa en las alcantarillas pluviales.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones del arrendatario

Artículo 25- Derechos del arrendatario: El arrendatario contará con los siguientes derechos:

- a. La utilización a título privado del derecho de arrendamiento hasta la finalización del mismo.
- b. Ceder los derechos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Asociación general.
- d. Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente, el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento.
- e. Sobre los cajones de las cortinas metálicas de los locales se permitirá la colocación de rótulos tipo marquesina que no excedan el ancho de dicho cajón. Otro tipo de rotulo que no sea marquesina no está permitido.
- f. El arrendatario y sus colaboradores podrán ingresar una hora antes de la apertura del mercado para acomodar la mercadería y salir una hora después del cierre del mercado al público para realizar labores de mantenimiento y limpieza del local.

- g. El arrendatario podrá solicitar un cambio de línea o la extensión de la línea comercial existente, ante la administración municipal quien resolverá previo a un informe técnico, que apruebe o desestime dicha solicitud.

Artículo 26- De las obligaciones: Los arrendatarios tendrán las siguientes obligaciones.

- a. Cancelar el arriendo del local por mes adelantado durante los primeros diez días hábiles del mes respectivo.
- b. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y toda la normativa conexas.
- c. Acatar las disposiciones, directrices y órdenes dictadas por el Concejo Municipal, la Alcaldía y el Administrador del Mercado en el ejercicio de sus competencias.
- d. Contar con un programa mensual de control y exterminio de plagas y de roedores a cargo de una empresa certificada y aprobada por el Ministerio de Salud y SENASA, de lo cual debe presentarse un informe trimestral a la Administración del mercado.
- e. Mantener al día los tributos municipales y demás servicios públicos.
- f. Tramitar y obtener la respectiva patente municipal, de conformidad con la reglamentación vigente.
- g. Mantener tanto los permisos de funcionamiento emitido por SENASA, El Ministerio de Salud e INCOPECA, según corresponda, así como la Patente Comercial emitida por la Municipalidad de Heredia a nombre del arrendatario en condición de persona física o sociedad comercial según información contenida en el Sistema Integrado Municipal.
- h. Facturar su actividad comercial en el Mercado Municipal, a nombre del arrendatario.
- i. Satisfacer los gastos de equipamiento y acondicionamiento de conformidad con la legislación vigente y mantener en perfectas condiciones estructurales y de pintura el local.
- j. Estar al día con sus cargas sociales.
- k. Cumplir con las obligaciones en materia de inocuidad, prevención de accidentes y sanitarias.
- l. En los locales que se preparan y expenden alimentos de manera comercial deben contar con los siguientes componentes: campanolas, chimeneas y extractores de grasas, vapores y humo salga al techo del Mercado, para su instalación deberá contar con el aval de la administración y el permiso de construcción correspondiente.

- m. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público.
- n. Respetar el horario de carga y descarga.
- o. Cada local deberá contar con un extintor contra incendios de acuerdo a la necesidad de su negocio y todo el personal deberá estar capacitado para el uso adecuado del mismo.
- p. Todo local que cuenta con salida de aguas residuales debe contar con un sistema interno de retención de residuos, con el fin de que estos no vayan al sistema sanitario, debe el arrendatario dar el mantenimiento continuo
- q. Los arrendatarios deben presentar ante la administración del mercado durante el mes de junio de cada tres años una evaluación de las condiciones del sistema eléctrico interno del local emitido por un profesional en el tema.
- r. El arrendatario deberá dar mantenimiento a las chimeneas de los locales cada tres meses, previa autorización del administrador del mercado para acceder al techo del mercado.
- s. Todos los productos que se expenden en los locales deberán estar rotulados indicando el nombre del producto y su precio.
- t. Las instalaciones y el mobiliario del local deben mantenerse en buen estado de conservación, higiene y limpieza.
- u. Permitir el ingreso a los locales de los funcionarios municipales designados en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento. Así como las inspecciones sanitarias, tributarias o de la seguridad social.
- v. Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, por lo menos una vez al día, colocando la basura en recipientes debidamente tapados los cuales deben permanecer en todo momento dentro del local. El lavado del local deberá realizarse cuando el mercado se encuentre cerrado al público.
- w. Las personas a las que los arrendatarios asignen para trasladar los desechos lo deberán realizar con los medios de transportes autorizados.
- x. La basura debe estar en recipiente herméticamente cerrado y dentro de una bolsa plástica para evitar la contaminación y derrame de líquidos en su acarreo.
- y. Firmar el contrato de arrendamiento dentro del primer trimestre al inicio del quinquenio.

Artículo 27- De las prohibiciones: Los arrendatarios tendrán las siguientes prohibiciones.

- a. No expender ni consumir licor, pólvora o sustancias psicotrópicas no autorizadas por la ley.

- b. No podrán colocar bultos, cajones o cualquier otro objeto en las partes superiores del local sin contar con la debida autorización del administrador.
- c. No obstruir pasillos y zonas comunes con mercadería, objetos y basura.
- d. No destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos.
- e. No se podrán efectuar en los locales cualquier tipo de mejoras y mantenimiento, sin el aval del administrador del mercado. En el caso de trabajos de remodelaciones y edificaciones nuevas es necesario contar con el visto bueno del Centro de Patrimonio Histórico Nacional y con los permisos municipales.
- f. No podrá vender mercadería que no posea el registro sanitario del Ministerio de Salud o de SENASA, para los casos que corresponda.
- g. No se permitirá los gritos y escándalos para ofrecer los productos y llamar a los clientes, así como la alteración al orden dentro de las instalaciones del mercado durante los días y horas que este brinda el servicio.
- h. No podrá distribuir pornografía, ni mantener niños menores de 15 años trabajando en su local.
- i. La adquisición de productos o mercaderías de dudosa procedencia, así como la labor de tope.
- j. En los locales que no se preparan y expenden alimentos de manera comercial, no es permitido cocinas internas dentro del mismo.
- k. No se permite el arrastre de objetos sobre el piso del mercado, debe usarse el medio de transporte permitido por este reglamento.
- l. No emplear líquidos desatoradores y otros químicos sobre los pisos del mercado que puedan dañarlos.
- m. Es prohibido el acceso al techo del mercado sin previa autorización de la administración del mercado, una vez otorgada esta, el arrendatario es el responsable por los daños ocasionados al inmueble y posibles accidentes que pueda sufrir la persona en dicho lugar.
- n. Es prohibido la colocación de antenas, rótulos y cualquier tipo de cable sobre los techos del mercado o adheridos a este.
- o. Se prohíbe los cambios de líneas, para actividades que requieran para su funcionamiento de agua potable, chimenea y extractores de grasas y donde el local no cuente con ellas.
- p. Se prohíbe el fumado dentro de las instalaciones y las aceras del mercado. De igual forma el consumo de licor, en apego a la ley 9028 y 9047.
- q. Prohibido la actividad comercial de bares, cantinas, licoreras, venta de pólvora y salas de juego, juegos de azar exceptos los autorizados por ley.

- r. Es prohibido abrir y limpiar las trampas de grasas metálicas que se encuentran instaladas en los pasillos del mercado.
- s. Se prohíbe la unificación y división de locales, con la finalidad de mantener el diseño y funcionamiento actual del mercado.
- t. Se prohíbe el uso de segundas plantas que no sean para bodega.
- u. Se prohíbe a los arrendatarios el acoso a los visitantes del mercado desde sus locales, con el fin de atraerlos a sus establecimientos.
- v. Se prohíbe a los arrendatarios la descarga fuera del horario establecido en este reglamento.
- w. Quedan prohibidas las actividades extra comerciales de promoción y animación que se realicen en forma individual, no así las actividades colectivas que favorezcan la promoción total del mercado municipal.
- x. El uso de las pilas del Mercado Municipal para lavar estañones de basura y lavar carros.
- y. Instalar inodoros y orinales en los locales.
- z. No se permitirá la permanencia de animales ni mascotas dentro de los locales comerciales ni dar alimento a los animales que deambulan por el mercado.
- aa. Prohibido el lanzamiento en los pasillos del mercado de basura o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables.
- bb. No se permite la manipulación de dinero y mercancías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos y similares).
- cc. Se prohíbe los actos indecorosos, de los arrendatarios y sus colaboradores dentro de las instalaciones del mercado.
- dd. Es prohibido utilizar lonas, mantas, sacos u otro producto que no sea de metal, para asegurar su local.
- ee. Una vez aprobado el cambio de línea o la extensión de la línea comercial, el arrendatario podrá volverlo a solicitar después de transcurrido un año.

Artículo 28– Atención en los locales. Los locales deberán estar atendidos por los titulares de los arrendamientos, familiares o por medio de personas asalariadas. Todos deberán estar al día en sus derechos laborales, obligaciones sanitarias municipales y ante la seguridad social.

Artículo 29– Del mantenimiento: Los arrendatarios deberán realizar las obras y reparaciones necesarias para desarrollar la actividad comercial para la cual ha sido destinado el local. Dichas mejoras deben ser autorizadas por la Administración del Mercado, y desarrolladas en el plazo concedido y se considerarán incorporadas al inmueble, sin que generen derecho a indemnización a favor del arrendatario.

Igualmente, deberán proceder a la instalación de medidores de agua potable, electricidad y gas licuado para registrar los consumos propios de las instalaciones específicas de los espacios de uso privativo a ellos concedidos. Para efectos se ha convenido que los trabajos de grandes dimensiones y que provoquen ruido excesivo y olores fuertes no pueden realizarse mientras el Mercado se encuentre abierto al público, sino que se realice durante la noche.

Artículo 30– De las bodegas verticales: En las segundas plantas de los locales, solo se permitirá el funcionamiento de bodega, por el cual cancelará un veinticinco por ciento del valor de arrendamiento, adicional.

Toda bodega de “espacio vertical” se creará por razones de necesidad o urgencia funcional. Contemplará los requisitos de seguridad, higiene, funcionalidad y estética. Su construcción requerirá del visto bueno del Centro de Conservación del Patrimonio Histórico Nacional y de la aprobación y supervisión de la ingeniería Municipal. Para efectos de construcción su estructura deberá estar acorde al Plan Integral de Mejoras del Mercado Municipal de Heredia.

Artículo 31– De las normas básicas de seguridad:

- a. No se permitirá en el interior del Mercado la permanencia de personas en estado de ebriedad o drogadicción y personas en estado de callejización.
- b. Se prohíben las ventas fuera de los locales comerciales del mercado.
- c. El Administrador velará porque las aceras del Mercado se encuentran libres de vendedores ambulantes, vendedores de chances y lotería. Para lo cual solicitará la presencia de la policía Municipal a fin de despejar el área obstruida.
- d. Las puertas y pasillo de acceso y tránsito interno deberán mantenerse despejados.
- e. No se permitirá la presencia de seguridad privada dentro del Mercado excepto que la Municipalidad sea el contratante o lo autorice.
- f. Ningún arrendatario o particular podrá permanecer dentro del Mercado transcurrido una hora después del cierre. Excepto que cuente con la autorización del Administrador, que deberá quedar consignada en la bitácora de entradas y salidas, indicándose el nombre de la persona, número de cedula y número de local y la firma.
- g. Si por negligencia el arrendatario o sus empleados cause daño a locales adyacentes tendrá la obligación de repararlo.
- h. Los locales deben de estar aseguradas con cortinas metálicas o similares para el resguardo de los bienes contenidos dentro del local.

Artículo 32- De las condiciones de higiene y sanitarias: En todo momento los espacios de venta, así como el resto del centro comercial deben tener óptimas condiciones de higiene.

Artículo 33- Zona de carga y descarga: La zona de carga y descarga estará en el costado sur del mercado municipal y estas estarán debidamente rotuladas e identificadas por parte de la unidad de señalización vial.

Artículo 34 - Horario de Zona de carga y descarga: El horario es de 5:00 a.m. a 9:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 6:30 p.m. Corresponde a la Policía Municipal y Estacionamiento autorizado realizar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de dicho horario. De igual forma se prohíbe el estacionamiento de los vehículos de los taxistas piratas.

Artículo 35- Transporte interno de productos: Los asistentes para trasiego de mercancías, conocidos como camaroneros, para realizar su trabajo deberán contar con autorización previa y por escrito del Administrador del Mercado, cuidar su presentación personal y su sobriedad. Deberán cuidar el bienestar del usuario del mercado. La Municipalidad no tendrá ninguna obligación personal ni laboral con esos trabajadores sino será responsabilidad de quien los contrate.

En todo momento debe respetar y obedecer las directrices y recomendaciones emitidas por el administrador. Únicamente se permitirán carretillos para el ingreso y traslado de mercadería y para el traslado de desechos hacia el camión recolector de basura que cumplan con las siguientes características, carretillas de alta resistencia de dos ruedas o transformable de cuatro ruedas, con las siguientes dimensiones; Ancho máximo; 54 cm., rueda de hule o caucho (preferiblemente llantas inflables). Capacidad de tonelaje máximo; 45.3 kilos (100 libras), y la cantidad de esquiwa permitido, la que no sobrepase la altura del hombro del camaronero.

Artículo 36- De la apertura al público: Los locales deben estar preparados para iniciar la venta al momento de la apertura, Todos los días de la semana el mercado abrirá sus puertas al público a las 6:00 de la mañana y se cerrará a las 6:30 de la tarde, salvo los días domingos que se abrirá a las 7:00 de la mañana y se cerrará a la 1:00 de la tarde. Los días jueves, viernes santo, 25 de diciembre y el 1° de enero el mercado permanecerá cerrado todo el día. El resto de los días feriados el mercado abrirá sus puertas en horario de 6:00 am a 3:00 pm, exceptuado si estos días caen un día viernes o sábado, días en que el mercado abrirá sus puertas en horario normal. Esta normativa no aplica a los locales que atienden al público sobre las calles y

avenidas en que se ubica el mercado. Todos los domingos del mes de diciembre el mercado abrirá sus puertas de 7:00 am a 5:00 pm. Por un tema de seguridad el cierre de estos domingos dependerá de la cantidad de locales abiertos al público.

Artículo 37- Cierre temporal: El Administrador, con la autorización previa del Alcalde, Vicealcalde o en su defecto de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, podrá cerrar en cualquier momento la totalidad o parte de las zonas comunes cuando sea necesario para efectuar trabajos de reparación o modificaciones, previo haber advertido a los titulares afectados con al menos ocho días de antelación. Salvo casos de urgencia, en los cuales no es exigible este aviso. En casos de emergencias, situaciones especiales y de riesgo que pongan en peligro el inmueble y la integridad física de las personas el administrador tendrá la potestad de cerrar de manera parcial o total las instalaciones del mercado.

CAPÍTULO VI De las sanciones

Artículo 38- Referencia en el contrato de arrendamientos: Todo contrato de arrendamiento deberá contar con un clausulado uniforme que haga parte integral del presente reglamento, en especial lo referente a las sanciones.

Artículo 39- Del Régimen: Para la aplicación del Régimen sancionatorio se estipulan tres clases de faltas: las leves, las graves y las muy graves.

Artículo 40- De las faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de los horarios sobre preparación y abastecimiento del lugar de venta.
- b. El incumplimiento al horario de salida del Mercado.
- c. Uso de carretillas no autorizadas.
- d. La infracción a las normas relativas a la limpieza, aseo y decoro de los lugares de venta y de sus titulares.
- e. Las discusiones, escándalos y gritos que perjudiquen el ambiente de tranquilidad dentro del Mercado.
- f. La desobediencia de las directrices o circulares del Administrador del Mercado.
- g. Quienes viertan sustancias o líquidos sobre los pasillos o áreas comunes del mercado producto del lavado del local mientras el mercado se encuentre abierto al público.
- h. El obstruir las inspecciones de las diversas dependencias municipales
- i. El cierre no autorizado del lugar de ventas por hasta tres días.

- j. El incumplimiento de las normas relativas de carga y descarga.
- k. Por fumar y consumir licor dentro de las instalaciones y las aceras del mercado, de conformidad con la ley 9028y 9047.
- l. Por abrir y limpiar las trampas de grasas metálicas que están instaladas en los locales.
- m. Por el acoso de los arrendatarios a los visitantes del mercado con el fin de atraerlos a sus establecimientos.
- n. Por realizar carga y descarga por parte del arrendatario, fuera de los horarios establecidos en este reglamento.
- o. Por realizar actividades extra comerciales de promoción y animación que se realicen en forma individual.
- p. La mercadería, objetos y basura colocados fuera del área del local.
- q. Por colocar bultos, cajones o cualquier otro objeto en las partes superiores del local sin contar con la debida autorización del administrador.
- r. Por obstruir pasillos y zonas comunes con mercadería, objetos y basura.
- s. Por destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos.
- t. Colocación parcial o permanente de cualquier tipo de rotulo luminoso a una altura inferior a los 2.30 metros de altura en relación al piso del local.
- u. Por instalar cocinas internas en los locales que no se preparan y expenden alimentos de manera comercial.
- v. Por arrastrar objetos sobre el piso del mercado y no usarse el medio de transporte permitido por este reglamento.
- w. Por acceder al techo del mercado sin previa autorización de la administración del mercado.
- x. Por colocar antenas, rótulos y cualquier tipo de cable sobre los techos del mercado o adheridos a este.
- y. La alteración de los equipos de medición de los productos e venta al público.
- z. Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente con otra sanción.
- aa. Depositar animales muertos, parte de éstos y residuos de carácter especial con los residuos para ser recolectados por el servicio ordinario.
- bb. Quemar todo tipo de residuos.
- cc. Remover o extraer el contenido total o parcial de los camiones recolectores de residuos, una vez colocados en el sitio de recolección.
- dd. Depositar residuos sólidos en las trampas de grasa de los locales.
- ee. Depositar o derramar algún tipo de grasa en las alcantarillas pluviales.

- ff. El incumplimiento al horario y mecanismo de recolección de residuos y empaque, según lo establecido en capítulo IV, de este reglamento.

Artículo 41– De las faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Exender licor, pólvora o sustancias psicotrópicas no autorizadas por la ley.
- b. Distribuir pornografía y mantener niños menores de 15 años trabajando en su local.
- c. Adquirir productos o mercaderías de dudosa procedencia, así como la labor de tope.
- d. Por realizar actividades que dañen el inmueble municipal.
- e. ejercicio de la actividad de venta sin colocar en lugar visible los precios de cada producto.
- f. La ofensa de palabra contra los funcionarios municipales en el uso de sus funciones, así como a los empleados de las empresas contratadas por el municipio para las labores de limpieza y seguridad
- g. La realización de obras e instalaciones sin previa autorización municipal.
- h. El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que puedan poner en peligro la salud de los usuarios.
- i. La falta de apertura al público del local durante más de tres días, sin causa justificada.
- j. La reincidencia de cualquier falta leve.

Artículo 42– De las faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

- a. El traspaso o cesión del derecho de arrendamiento sobre el local que no cumplan con los artículos que regula la Sesión.
- b. La reiteración de faltas graves, al menos en 2 ocasiones, con sanción firme en vía administrativa dentro del período de dieciocho meses.
- c. El incumplimiento de las disposiciones sanitarias que hayan causado daños a la salud de los usuarios.
- d. El fraude para lograr controlar más locales de los que este Reglamento permite.
- e. Cerrar el local al público, sin motivo que lo justifique, por más de dos meses, o bien diferentes cierres que, sin exceder de los dos meses consecutivos, alcancen un máximo de cuatro meses en el transcurso de un año.
- f. Queda totalmente prohibido el subarriendo del local lo cual se considera como falta muy grave.
- g. Quienes extiendan el local y realicen cambio de línea para la creación de más establecimientos.

- h. El inquilino que unifique y divida el o los locales, sin previa autorización del Administrador del Mercado Municipal.
- i. Quienes utilicen las segundas plantas que no sean para bodega.

Artículo 43- De las sanciones según la falta: La falta leve será sancionada con una amonestación escrita la primera vez y a partir de una segunda ocasión en que incurra en la falta se aplicará una multa de diez por ciento de la renta mensual del arrendamiento. La falta grave será sancionada con el cierre temporal del local por un plazo de ocho días y la falta muy grave será sancionada con la rescisión del arrendamiento.

La multa será incorporada al sistema integrado de cobro municipal, de forma adicional a las cuentas del arrendatario.

Artículo 44- De los procedimientos sancionatorios: Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior para sancionar las faltas graves y muy graves se aplicará lo establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y las faltas leves mediante el procedimiento establecido en el artículo 320 del mismo cuerpo legal. En el caso de faltas leves evidentes constatadas y verificadas en el mismo acto, será suficiente el levantamiento de un acta de la violación normativa, por parte del Administrador para proceder a la sanción.

Artículo 45- De la aplicación del procedimiento administrativo: Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no requerirá la instrucción de expediente, pero será preceptiva la audiencia previa al interesado.

El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el Administrador del Mercado Municipal en cuando a las faltas leves. Las faltas graves y muy graves serán instruidas por la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VII

De las derogaciones, modificaciones y vigencia

Artículo 46- De las derogatorias: Se deroga el Reglamento del Mercado Municipal de HEREDIA, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 214, viernes 10 de noviembre de 1995 y sus reformas.

Artículo 47- Modificaciones del Reglamento: El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad.

Las cláusulas y estipulaciones del presente Reglamento introducidas por modificación, obligarán en los mismos ámbitos, extensión y alcance que el Reglamento inicial y beneficiarán retroactivamente a los concesionarios en los que les sea aplicable y los obligará a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 48- De la vigencia: El contenido del Reglamento será supletorio y no sustitutivo de cualquier norma legal de aplicación obligatoria y rige a partir de su publicación.

Transitorios.

Transitorio uno: Los arrendatarios que sean personas jurídicas mantendrán sus derechos en esa calidad, pero deberán sujetarse a este reglamento en lo que les aplique.

Transitorio dos: Se permitirá el ingreso y uso de cilindros de gas hasta que la Municipalidad realice el sistema aéreo de suministro de gas licuado en los locales. En su efecto, los cilindros de gas existentes deben estar instalados dentro del área del local, en un área ventilada, debidamente protegida por una estructura metálica y la tubería de alimentación debe ser de cobre.

Transitorio tres: En el plazo de tres meses luego de ser aprobado el Plan de Manejo de Desechos Sólidos del Mercado Municipal de Heredia, por parte del Ministerio de Salud, todos los locales comerciales deberán comenzar a sacar hasta el camión recolector de reciclaje, las cajas de cartón debidamente desarmadas y aplastadas y las botellas y galones de plástico debidamente empacados. Paulatinamente se irán incluyendo otros tipos de residuos valorizables, según el Plan de Manejo de Desechos Sólidos del Mercado Municipal de Heredia.

Glosario

1. Accesibilidad: Posibilidad de acceder a cierta cosa o facilidad para hacerlo.
2. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos.

3. Arrendamiento: Contrato por el que una de las partes cede a la otra el uso temporal de una cosa, mueble o inmueble por cierta cantidad de dinero.
4. Arrendatario: Es aquel individuo que toma una determinada cosa o servicio en arrendamiento.
5. Audiencia preceptiva: Se considera una audiencia de carácter obligatorio.
6. Autonomía: Facultad o poder de una entidad territorial, integrada en otra superior, para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos.
7. Capacidad de obrar: La capacidad de Obrar o capacidad de ejercicio en Derecho, consistente en la cualidad jurídica de la persona que determina la eficacia de los actos realizados por ella según su, es decir, la posibilidad que tiene cada persona de actuar en la vida conforme a dicho estado.
8. Capital Accionario: Es el valor de los bienes que posee la empresa y la aportación que realizan los socios.
9. Cargas Sociales: Es un monto económico que todo patrono y trabajador debe, según la legislación costarricense, aportar para cubrir las necesidades sociales y contribuir con la seguridad social.
10. Centros de recuperación de residuos valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización.
11. Cesión: Renuncia voluntaria que se hace de una cosa, acción o derecho a favor de otra persona.
12. Código Municipal: Es la ley costarricense que rige sobre la estructura, funcionamiento y alcance del régimen municipal del país.
13. Cosa Pública: La cosa pública o común se refiere a que cualquier acción política debe estar orientada hacia el bien común, en contraposición al beneficio de grupos o clases.
14. Extinción: Desaparición, dejar de existir.
15. Gas LP: Gas de licuado de petróleo es la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disuelto en el petróleo.
16. Generador: Que produce una cosa o algo.
17. Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.
18. Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada para la gestión total o parcial de los residuos sólidos ordinarios.
19. INCOPESCA: (Instituto Costarricense de Pesca) es la institución que administra, regula y promueve el desarrollo del sector pesquero y acuícola con enfoque ecosistemático bajo los principios de sostenibilidad, responsabilidad social y competitividad.

20. Inocuidad alimentaria: Las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos.
21. Labor de tope: Persona que adquiere bienes de dudosa procedencia o bien que han sido robadas.
22. Oligopolio: Situación del mercado en la que el número de vendedores es muy reducido, de manera que controlan y acaparan las ventas de determinados productos como si hubiera monopolio.
23. Persona física: individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.
24. Plan Anual Operativo: es una herramienta de planeación que permite llevar a cabo los fines de la organización durante un tiempo determinado (un año), mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar de manera que se utilicen los recursos disponibles con eficacia y eficiencia.
25. Póliza: Documento justificativo del contrato de seguro, fletamentos, operaciones de bolsa y otras negociaciones comerciales.
26. Quinquenio: Periodo comprendido de cinco años.
27. Remate: Es una subasta pública.
28. Residuo sólido no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como calentadores de agua, estufas, o cualquier mueble de características similares.
29. Residuo sólido ordinario: Residuos de carácter doméstico generados en a nivel domiciliar y comercial, y en cualquier otra fuente similar. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en Ley para la Gestión Integral de Residuos, y en su Reglamento.
30. Residuo sólido peligroso: Aquel que por sus características corrosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, o la combinación de ellas pueden provocar reacciones tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, inflamables, combustibles u otras que puedan causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar usadas.
31. Residuo sólido punzo-cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.

32. Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje, compostaje, co-procesamiento, resablaje u otro procedimiento técnico que permita recuperar el material y su aprovechamiento energético.
33. Residuos de manejo especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios. El Ministerio de Salud es el ente que declara cuáles residuos se consideran de manejo especial.
34. Responsabilidad Civil: Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.
35. Sanciones: Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica.
36. SENASA: (Servicio Nacional de Salud Animal), brinda servicios de calidad que permitan al sector pecuario integrarse al plan de desarrollo del país, facilitar el comercio de animales productos y subproductos pecuarios en los mercados nacionales e internacionales.
37. Separación de residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
38. SIAM: (Sistema Integral Administrativo Municipal), es una aplicación de uso municipal conteniendo los cobros e información pública y privada de los contribuyentes.
39. Siniestro: Suceso que produce un daño o una pérdida material considerable.
40. Subroga: Poner a una persona o una cosa en lugar de otra, en una relación jurídica.
41. Tributo: Cantidad de dinero que los ciudadanos deben pagar al estado para sostener el gasto público.
42. Usuario: Toda persona física y jurídica que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.
43. Vectores: Organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas o de animales a personas, ejemplo garrapatas, moscas, pulgas y algunos caracoles de agua dulce y otros.

Heredia, 13 de agosto del 2019.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—
(IN2019370957).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Julio 23, 2019
SCM-389-01-19

La Secretaría de, Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo Sexto inciso 4.- de la sesión ordinaria N° 255-2019 , celebrada el día lunes 08 de julio de 2019; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó publicar y someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Proyecto Reglamento de prestación de servicio de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanización la Zamora. Para efectos de la presente consulta se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación; en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo, se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar. Secretaria del Concejo Municipal.

Municipalidad de Santo Domingo de Heredia Acueducto Municipal
Proyecto Reglamento de prestación de servicio de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanización la Zamora.

Con sustento en los dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4º, inciso a), 13, inciso d), 43, 77, 78, 83, del Código Municipal; artículos 285 al 297 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud" artículos 50, 51 y 52 de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, "Ley Orgánica del Ambiente" artículos 69 y 128 de la Ley N° 7317 del 30 de octubre 1992, "Ley de Conservación de Vida Silvestre"; se emite el presente Reglamento de Prestación de Servicio Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales Domiciliarias de la Urbanización los Zamora del cantón de Santo Domingo.

Este Reglamento establece las pautas necesarias para que la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia brinde el servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales mediante la Planta de Tratamiento de la urbanización la Zamora, al filo y en cumplimiento de las normativas vigentes, en cuando a saneamiento de aguas residuales y su reuso o vertido.

CAPÍTULO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE Sección Única

Artículo 1: Objetivo

Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre la Municipalidad de Santo Domingo y los usuarios de la Urbanización la Zamora; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de saneamiento en cuanto a sus etapas de disponibilidad y prestación efectiva del servicio, en sus actividades de distribución, recolección, comercialización y operación de estos en la Urbanización la Zamora.

Artículo 3: Alcance

Este Reglamento es de aplicación para la urbanización la Zamora y todos aquellos usuarios que estén dentro de la zona de cobertura del sistema de saneamiento sanitario del Acueducto de la Municipalidad de Santo Domingo en la Urbanización la Zamora.

CAPÍTULO II SIGLAS Y DEFINICIONES Sección Única

Artículo 4.- Siglas

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ASADAS: Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Comunes.

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

AMSDH: Acueducto Municipal Santo Domingo de Heredia.

MSDH: Municipalidad de Santo Domingo de Heredia PTAR: Planta de Tratamiento de Agua Residual.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Abonado: Persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda el prestador. (Reformado por la Junta Directiva de la ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016)

Abastecimiento colectivo: Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

Abastecimiento individual: Cuando de una conexión se provee de agua una sola unidad de consumo.

Acceso universal: Derecho efectivo de acceso a un servicio público brindado por un prestador dentro de su jurisdicción territorial en condiciones de prestación óptima.

Acometida de agua: Longitud de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad.

Acometida de alcantarillado sanitario: Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja sifón.

Acueducto: Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

Aforo: Medición de caudal.

Agente contaminante: Toda aquella sustancia o elemento cuya incorporación al agua conlleve al deterioro de su calidad física, química o biológica.

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en el Reglamento de Calidad de Agua Potable.

Agua pluvial: Agua de lluvia que, en vez de ser infiltrada, fluye a través de la superficie de la tierra llegando finalmente a un cuerpo de agua.

Agua residual: Agua que ha recibido un uso y que ha sido contaminado con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para recibirlas en el sistema público de alcantarillado sanitario, deben cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

Agua residual de tipo especial: Agua residual de tipo diferente al ordinario.

Agua residual de tipo ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

Ajuste a la facturación: Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.

Alcantarillado pluvial: Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.

Alcantarillado sanitario o sistema de alcantarillado sanitario: Sistema cuyo objetivo es recolectar, conducir y tratar aguas residuales; así como la disposición sanitaria de las aguas y lodos resultantes. Incluye el cuerpo receptor y las obras de infraestructura física. Consta de las siguientes etapas:

a-. Recolección;

b.- Tratamiento (Gestión ambiental, y disposición final de aguas y lodos residuales); y

c-. Comercialización (Medición de consumos, facturación, cobro y actividades relacionadas con la atención al abonado).

Arreglo de pago: Es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad de pagar dentro del tiempo convenido por ambos, que no podrá exceder de seis meses la obligación vencida adeudada a la Municipalidad con las salvedades que dispone el Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia.

Aprobación de obras: Acción que resulta del validar una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Biosólidos. Lodos que han sido sometidos a procesos de tratamiento y que por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después del tratamiento puedan ser aprovechados.

Biosólidos especiales. Lodos especiales tratados.

Biosólidos ordinarios: Lodos ordinarios tratados.

Biosólidos sanitarios. Lodos sanitarios tratados.

Biosólidos sépticos. Lodos sépticos tratados.

Coliformes Fecales. Bacterias presentes en el intestino de animales de sangre caliente. Bacilos cortos Gram negativos no esporulados, también conocidos como coliformes termotolerantes. Corresponden a los géneros: Escherichia, Klebsiella, Enterobacter y Citrobacter.

Calidad: Conjunto de atributos que ostentan los servicios públicos que permite brindarlos de forma continua, oportuna, regular, celeridad, eficaz y eficiente; lo que les confiere aptitud para satisfacer necesidades humanas.

Calidad del agua: Conjunto de atributos físicos, químicos biológicos y organolépticos que se le asignan al agua en función de su uso y que son requeridas para la protección de la salud humana, tanto en el consumo humano como en usos recreativos y productivos.

Calidad del servicio: Efecto global de la prestación de un servicio que determina el grado de satisfacción de las necesidades del abonado o del usuario.

Caja Sifón: Contenedor subterráneo generalmente construido en la acera y utilizada para interconectar las aguas residuales provenientes de la propiedad con la red de recolección sanitaria en funcionamiento. Cumple además con la función eliminar olores hacia lo interno de la propiedad, así como de facilitar las tareas de desobstrucción.

Calle o vía pública: Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos.

Capacidad hidráulica: Corresponde a la condición de la infraestructura instalada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación de los servicios.

Capacidad hídrica: Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la producción y explotación de agua potable para el abastecimiento por parte de la Municipalidad de Santo Domingo.

Capacidad de recolección: Condición existente de factibilidad técnica y administrativa para la recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales para el saneamiento por parte del AMSDH.

Constancia de disponibilidad de servicios: Documento que emite el ente operador con la finalidad de hacer constar al interesado, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica, de la capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de usuarios existentes.

Constancia de disponibilidad de agua: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el acueducto cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

Constancia de capacidad de saneamiento: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el alcantarillado sanitario cuenta con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección, tratamiento y disposición al inmueble; supeditado a la construcción por parte del interesado, de la infraestructura indicada en este documento.

Conexión: Unión del sistema público de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado.

Conexiones cruzadas: Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

Conexión fraudulenta: Conexión, que habiendo sido suspendida; se conecta al sistema de agua y/o saneamiento sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que utiliza un medio que permita falsear el consumo real del servicio.

Conexión no autorizada o ilícita: Conexión realizada por terceros al sistema de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización del AMSDH

Consumo: Es el consumo mensual registrado de agua potable, donde no existan indicios de conexiones ilícitas.

Consumo promedio: Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos 6 meses.

Continuidad del servicio: Es una cualidad del servicio que indica el tiempo del servicio ininterrumpido durante un periodo determinado.

Cuerpo receptor: es todo aquel manantial, zonas de recarga, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, marisma, embalse natural o artificial, canal artificial, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada, donde se vierten aguas residuales.

Derrame de aguas residuales: Salida de aguas residuales del sistema de saneamiento.

Disponibilidad de servicio de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

Disposición final: Última etapa del proceso de manejo y disposición final de los lodos donde los biosólidos son dispuestos sanitariamente conforme a lo que establece este reglamento.

Disposición en Suelos: Proceso de incorporación de biosólidos a los suelos con el fin de disponerlos.

Documento idóneo: Croquis de referencia y ubicación del inmueble, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna información, la que deberá ajustarse para el caso concreto, conforme a la aplicación del principio de razonabilidad y lógica.

Extensión de ramal: Aumento de longitud de un segmento de la red del acueducto y/o del sistema de recolección de aguas residuales hasta un punto determinado.

Factibilidad técnica: Estudio para verificar que determinada acción es posible realizar con las condiciones adecuadas.

Factura: Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para el usuario. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

Facturación: Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte del usuario.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fuga: Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

Fuga visible. Fuga en el acueducto domiciliario, que se puede determinar con facilidad a simple vista.

Fuga invisible. Fuga en el acueducto domiciliario, que no se puede determinar con facilidad a simple vista, por lo general se requiere de equipo para su detección.

Hidrómetro: Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua consumido.

Independización: Es el acto mediante el cual, el AMSDH a solicitud de los interesados; separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario para las fincas.

Individualización: Es el acto mediante el cual, el AMSDH a solicitud del interesado, separa los servicios de agua o alcantarillado sanitario de cada una de las unidades de consumo dentro de un solo inmueble.

Inmueble: Terreno debidamente individualizado que consigna uno o varios propietarios.

Inspecciones técnicas por abastecimientos: Revisión que el operador efectúa, a solicitud del usuario ó de oficio para verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

Instalación de conexión: Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada, es integrada de manera física al sistema de alcantarillado sanitario del operador.

Instalaciones internas: Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y saneamiento ubicadas dentro de la propiedad.

Inspección técnica: Revisión especializada que realiza AMSDH o el operador en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas (sistemas internos). Previa notificación a los dueños, poseedores, usuarios, administradores o sus representantes.

Interconexión: Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente, a los sistemas de distribución y recolección operados por la MSDH o el operador para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

Límite de propiedad para el servicio de agua: Corresponde a la parte del lindero del predio o de la servidumbre de acceso a este predio, frente al punto donde se ubica el hidrómetro con el que brinda el servicio de agua. En el caso de propiedades ubicadas frente a vía pública o servidumbre de paso y tubería, constituida a favor del MSDH, corresponde al lindero del predio o de la finca filial. En el caso de propiedades ubicadas frente a servidumbres de acceso corresponde al frente de esta servidumbre con vía pública.

Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado Sanitario: Corresponde al límite de servicio público de alcantarillado sanitario que presta la MSDH, Se establece en el segmento de tubería donde inicia la caja de registro con sifón ubicada en la acera; se entiende que la caja de registro es propiedad del titular del servicio, por lo que le corresponde a este su mantenimiento.

Lodos. Mezcla de sólidos y aguas subproducto de los procesos de tratamiento de aguas.

Lodos especiales. Lodos generados por el tratamiento de aguas residuales de tipo especial y provenientes de plantas potabilizadoras así como del tratamiento de aguas residuales y lodos con productos químicos tales como coagulantes, polímeros y floculantes.

Lodos ordinarios. Comprende los lodos sanitarios y los sépticos

Lodos sanitarios. Lodos generados en una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario.

Lodos sépticos. Lodos generados en los tanques sépticos.

Manejo y disposición final de lodos. Conjunto de operaciones a las que se someten los lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el objeto de evitar riesgos para la salud de la población. Incluye entre otras etapas: almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Municipalidad de Santo Domingo de Heredia: La Municipalidad, es una persona Jurídica, con jurisdicción territorial determinada del cantón de Santo Domingo, en lo que en este reglamento interesa, encargada de la administración y prestación del servicio público de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales de la Urbanización los Zamora.

Paso alterno de agua no autorizado (bypass): Mecanismo no autorizado de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

Planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) o Sistema de saneamiento: Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para realizar procesos físicos, químicos y biológicos para mejorar la calidad del agua residual.

Pozo de registro o inspección: Estructura con acceso y tapa que sirve para inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección. Utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente o diámetro y confluencia de varias tuberías.

Poseedor: Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueño por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

Prevista agua: Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble. Previsto alcantarillado sanitario: Longitud de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada a la caja sifón.

Proceso sucesorio: Gestión legal, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público.

Proyecto de desarrollo urbanístico: Proyecto de infraestructura con fines urbanos, construida en apertura de espacios (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), destinados a atender las necesidades de la población donde existirán servicios de agua y saneamiento

Prueba Volumétrica: Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

Redes: Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

Red pública: Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de MSDH.

Servicio de abastecimiento: Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda AMSDH; también denominado como servicio de agua.

Servicio de saneamiento: Corresponde a la recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Servicio equivalente: Corresponde al consumo de agua o aporte de aguas residuales de una vivienda unifamiliar. El consumo de agua o aporte de aguas residuales, que no sea para vivienda unifamiliar, se determinará mediante la tabla de equivalencias definida en el manual de procedimientos.

Servicio de hidrantes: Mantenimiento operación y desarrollo de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Cuerpo de Bomberos.

Servicio provisional: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un período determinado y que posteriormente pasará a ser un servicio permanente.

Servicio temporal: Servicio que, por la naturaleza de la actividad, se presta por un periodo determinado.

Servidor público: Aquel individuo que presta servicios a la Administración Pública o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

Servidumbre de acceso público: Derecho real de ingreso o tránsito de peatones y/o vehículos a favor de entes públicos y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de hecho: Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por el propietario del bien, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

Servidumbre de paso privada: Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias, y sobre un predio ajeno. Implica para su dueño una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

Servidumbre de paso y tubería: Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación administración y mantenimiento por parte de MSDH. Implica una utilidad permanente y continúa del acceso para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de su dueño.

Servidumbre de paso y tubería inscrita: Servidumbre que conste debidamente inscrita sobre uno o varios inmuebles en el Registro de la Propiedad. **Sistema de tratamiento:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual cruda antes de su disposición.

Sistemas internos de la propiedad o sistema sanitario domiciliario: La red e instalaciones internas, tanto de agua como de alcantarillado sanitario que se encuentran dentro de una propiedad.

Sistema privado: Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario que no es administrado por MSDH. **Sistema público:** Conjunto de instalaciones de agua y alcantarillado sanitario administrados y operado por MSDH.

Solicitudes de conexión: Formalismo, pedimento o gestión que hace el interesado a fin de conseguir un servicio para su disfrute.

Suspensión del servicio: Acción que permite interrumpir la prestación de los servicios de suministro de agua, uso indebido, por falta de pago o por razones propias de la operación del servicio.

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio.

Unidad de consumo: Cada una de las edificaciones (vivienda y comercio que genere aguas de tipo ordinario), que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.

Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso de agua: Destino que el usuario le da al servicio de agua.

Usuario: Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la MSDH o el operador de los sistemas delegados.

Vertido: Es la descarga final de un efluente a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.

CAPITULO III Disposiciones Generales SECCION ÚNICA

Artículo 6: PTAR la Zamora y su diseño.

La PTAR la Zamora solo recibirá aguas de tipo ordinaria, según sus características normadas por el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales y en el presente reglamento.

Artículo 7: Conexión a la red.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario está obligado a conectarse al sistema de saneamiento sanitario, y cancelar las tarifas respectivas. Si el usuario no se conecta al sistema de saneamiento; conforme al artículo 88 de la Ley General de Salud N° 5395 y sus reformas, cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema público, el usuario podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario, realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad, y las extensiones de red pública necesarias. En estos casos el usuario deberá cancelar la tarifa correspondiente. Solo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si el usuario no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Artículo 8.-Del pago de los servicios

Los servicios prestados por MSDH a sus usuarios, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, municipales u otros operadores.

Artículo 9.-Del principio para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales.

La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en la urbanización la Zamora.

Artículo 10.-De las inspecciones por parte de la MSDH

La MSDH podrá realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines, dentro de los inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación. En caso de que el usuario no permita el ingreso del personal de la MSDH para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

A solicitud del usuario, la MSDH realizara revisiones para comprobar el adecuado funcionamiento del hidrómetro cuando sea requerido. Esta revisión generara un costo por servicio.

Artículo 11: Incumplimiento de tipo de agua vertido

Cuando las aguas residuales no cumplan con las normas vigentes con respecto al tipo de agua vertida al alcantarillado sanitario, el usuario estará obligado a darles un tratamiento previo por su cuenta hasta que estén dentro de las normas y puedan ser aceptados por el sistema público de alcantarillado sanitario.

Artículo 12: Obligatoriedad de conexión al sistema de alcantarillado sanitario en la urbanización la Zamora.

Todo propietario de Inmuebles, ubicados en la Urbanización La Zamora, tendrán la obligación de solicitar a la Municipalidad las conexiones al sistema de alcantarillado sanitario. Los servicios sólo se concederán al propietario del inmueble o a su representante legal y cuando técnicamente sea factible.

Artículo 13: Deuda por el servicio brindado.

La deuda proveniente de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario que brinda la Municipalidad, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones del cliente ante éste.

Artículo 14: Responsabilidad y obligación de los usuarios:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internos de su sistema sanitario domiciliario. La Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximida de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados.
- b) la instalación de interceptores de grasas o aceites, de materiales arenosos y otros que se consideren factibles. Como parte del sistema sanitario domiciliario, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.
- c) Para el caso del sistema de saneamiento sanitario es responsabilidad del usuario la construcción y el debido mantenimiento de la caja sifón, según las especificaciones técnicas.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal de la MSDH debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Solicitar a la MSDH la actualización de los datos cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de los documentos válidos que comprueben su titularidad.
- f) Respetar al funcionario de MSDH, no esperar ni demandar un trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan, en caso contrario MSDH podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de sus funcionarios.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15: Conexión única.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia, superficiales, freáticas o de drenajes al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa.

Artículo 16: Tipo de agua a verter PTAR la Zamora.

Queda totalmente prohibido verter al alcantarillado sanitario del residencial la Zamora, agua residual que no sea de tipo ordinario. Si el MSDH determina la existencia de una descarga de aguas residuales que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, solicitará al Ministerio de Salud la investigación respectiva y la aplicación de las sanciones que procedan.

Artículo 17: Conexiones indebidas.

Queda totalmente prohibido realizar conexiones al sistema principal del alcantarillado sanitario o pozos, la conexión se debe realizar previa autorización MSDH y según se cumpla con el inciso c del artículo 14 de este reglamento.

CAPITULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Sección Única

Artículo 18: Nuevos Servicios.

Debido a que el proyecto se encuentra debidamente concluido, se hace innecesario el otorgamiento de nuevos servicios.

Artículo 19: De la vigencia de la Constancia de Disponibilidad del Servicio.

La Constancia de Disponibilidad de Servicios tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable a solicitud del interesado, antes de su vencimiento hasta por 2 períodos iguales adicionales. Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando el interesado demuestre que ha realizado gestiones y acciones relacionadas con el desarrollo real del proyecto y que las condiciones del proyecto y de disponibilidad del servicio se mantengan.

Para tales efectos se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por el propietario registral, apoderado, albacea o tercero interesado debidamente autorizado y autenticada.

Artículo 20: De la individualización de los servicios

Las individualizaciones de servicios de saneamiento solo proceden en los casos en que el interesado haya separado las instalaciones internas y cuando sea técnica y legalmente posible. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, el interesado deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble

Artículo 21: Suspensión del servicio

La MSDH en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de saneamiento, previo cumplimiento del debido proceso, en casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental o por encontrarse conectados a la red existente de forma irregular o no autorizada.

Artículo 22.- De la conexión fraudulenta

Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de saneamiento, la MSDH la suspenderá el servicio siguiendo el debido proceso e incluirá a la facturación el cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente y podrá iniciar la acción penal que corresponda.

**CAPITULO VII
TASAS, TARIFAS Y COBROS Sección Única**

Artículo 23: De la aplicación tarifaria.

La Municipalidad de Santo Domingo generara una tarifa según el costo de operación lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal y sus reformas y en proporción al consumo de agua potable, estas serán aprobadas por el Concejo Municipal y se pondrán al cobro a los usuarios posterior al mes de su respectiva publicación.

Artículo 24: Destino de los ingresos.

El ingreso que se perciba por la prestación del servicio de alcantarillado Sanitario, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de alcantarillado Sanitario y la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la Zamora, quedando por ello obligada la Municipalidad a llevar cuentas separadas de dichos fondos.

Artículo 25: Actualización de tarifas

La Municipalidad de Santo Domingo podrá analizar una vez al año, un estudio de costos de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, para que, en caso de requerirse, se actualice la tarifa y tasas que se cobran por la prestación del servicio, mismas que deben ser aprobadas por el Concejo Municipal y publicadas en el diario oficial la Gaceta.

Artículo 26: De la facturación del servicio

La MSDH facturará trimestralmente los servicios de agua y saneamiento aguas residuales, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa. Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio mensual.

Artículo 27: De los ajustes a la facturación

El AMSDH podrá aplicar ajuste a la facturación hasta para tres lecturas (3 meses) consecutivas, a petición escrita del usuario, siempre y cuando la solicitud se dé en los tres meses siguientes al alto consumo, en aquellos servicios que cumplan con lo siguiente:

- a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.
- b) Que el consumo facturado sea superior a los 50 metros cúbicos para el caso de los usuarios en tarifas con usos domiciliar, ordinaria.
- c) Que no existan indicios de que el incremento en el consumo haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.
- d) El usuario deberá revisar los sistemas internos de agua y realizar las reparaciones necesarias.

- e) Cuando determinarse mediante una revisión al hidrómetro, que existe una fuga visible o invisible que afecte el consumo de agua potable y por ende la relación del vertido de aguas residuales al alcantarillado Sanitario.

Artículo 28: Aplicación de reajuste en la facturación

Una vez recibida la solicitud de revisión por alto consumo del usuario, y realizada la revisión domiciliar, el ajuste se aplicará conforme los siguientes parámetros.

Por Fuga invisible.

1. Se modificarán los registros de los períodos que presentan alto consumo, utilizando como parámetro el consumo promedio, los meses a utilizar corresponderán a los inmediatos anteriores, en los que se presenta el alto consumo.
2. En el caso que se tenga duda de los registros del hidrómetro, se modificarán los registros de los períodos que presenten alto consumo, utilizando como parámetro el consumo promedio por persona.

Por fuga visible.

Una vez que mediante revisión domiciliar se determine que la fuga fue reparada, se aplicará una disminución del 40%, en los registros que presentan altos consumos, conforme lo indicado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable de la Municipalidad de Santo Domingo y sus modificaciones.

Por mal estado del hidrómetro.

Cuando se determine que el hidrómetro se encuentre en mal estado o ha cumplido su vida útil, el mismo será reemplazado por una unidad nueva.

Artículo 29: Revisión Domiciliar.

La revisión domiciliar será costeadada por el solicitante; el costo corresponderá al indicado en el pliego tarifario vigente, del servicio y se cargará de oficio a la cuenta de cada usuario de la Urbanización la Zamora.

Artículo 30: De las modificaciones a la facturación

AMSDH podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo a las políticas y procedimientos que se establezcan, en el presente reglamento.

Artículo 31: De los conceptos de la factura

El AMSDH pondrá al cobro la facturación correspondiente a los servicios prestados a los usuarios de la urbanización la Zamora, detallando como mínimo los diferentes conceptos, el monto total y la fecha de su vencimiento.

Artículo 32: De la aplicación de saldos a favor del usuario o del servicio

El usuario podrá solicitar a la MSDH, aplicando el artículo 35 del Reglamento para el Procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, aplicación de saldos a su favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el AMSDH no ejecutó y fueron pagados por el usuario, en tanto no haya superado el plazo de prescripción que dispone el Código de Normas de Procedimientos Tributarios. Así mismo dicha devolución sería aplicable a este mismo servicio y no a otros servicios o impuestos municipales.

Artículo 33.- De los requisitos para la aplicación de saldo a favor del usuario

Para el trámite de aplicación de saldo, el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentación de la cédula de identidad original para su confrontación u otra identificación vigente, del propietario del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- b). Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta al propietario registral, arrendatario y/o usuario directo del servicio éste deberá presentar copia de la cédula de identidad o una identificación vigente.
- c). Presentar documentos que demuestre, su legitimación, así como presentar el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Artículo 34: Del pago de los servicios

Para el pago de los servicios de saneamiento, MSDH podrá recibir de cualquier persona el monto respectivo. Tratándose de inquilinos, su relación con el propietario del inmueble siendo de orden privado y ajeno a MSDH, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

Artículo 35: De los medios de pago

El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por MSDH, antes de la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio será pasado a cobro administrativo y/o judicial, con los recargos correspondientes.

Artículo 36: De la multa por facturaciones vencidas

Toda factura vencida podrá ser cancelada en oficinas Municipales o en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizadas por la MSDH, con un recargo según lo dispuesto en el artículo 85 del Código Municipal, en concordancia con el artículo 85 ter.

Artículo 37: De los requisitos para los arreglos de pago

La MSDH podrá realizar arreglos de pago a petición del interesado, en todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados, según el Reglamento para el Procedimiento de Cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES
Sección Única

Artículo 38: Obligatoriedad del reglamento

El Reglamento dictados por la MSDH serán de acatamiento obligatorio para la institución, sus funcionarios y los usuarios.

Artículo 39: Vigencia

Rige a partir de dos meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Publíquese. Comuníquese. Fin de transcripción.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2019370814).

AVISOS

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, No. 37286-S.

Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN EXTRA HOSPITALARIA.

Glosario:

Para efectos de interpretación del presente perfil se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

ACLS: Soporte Cardíaco Avanzado de Vida, de la AHA

AHA: La Asociación Estadounidense del Corazón (en inglés: American Heart Association (AHA) es uno de los referentes científicos en materia de cardiología en los Estados Unidos y en el resto del mundo.

AMLS: Soporte Vital Médico Avanzado.

Ambulancia de soporte avanzado: Acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y destinadas a proporcionar soporte avanzado de vida.

Ambulancia de soporte básico: Acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y atención sanitaria inicial.

Atención pre hospitalaria: Es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de la ocurrencia del evento.

Atención post hospitalaria: Servicio que se da luego de cualquier egreso hospitalario.

B-Con: Es un curso de Control de Sangrado en el paciente Traumatizado (B-Con por la abreviatura del inglés Bleeding Control o Control de la Hemorragia)

Base de datos enfermeros extra hospitalarios: Es un registro llevado en el colegio de enfermeras de Costa Rica donde todo enfermero que desee ejercer bajo dicho perfil debe estar inscrito.

BLS: (Basic Life Support) Soporte Vital Básico, de la AHA

Contacto Médico: Persona con grado académico de profesional en medicina y cirugía y con capacitación adicional en soporte avanzado de vida, que asume la responsabilidad pertinente según lo establecido por el Reglamento de Atención Extra Hospitalaria en la atención de pacientes.

Cuidado integral: La salud de una persona no está fundamentada únicamente en un organismo sano, sino que ese organismo forma un todo indivisible con sus emociones, sus relaciones familiares y sociales, sus circunstancias socio-culturales, sus roles, sus valores y creencias, su espiritualidad.

Emergencia médica: Una emergencia médica es una situación imprevista que representa un cambio repentino en el estado de salud, requiere una atención especial, en la cual se deben tomar acciones y decisiones médicas en forma inmediata.

Emergencia Traumática: Se trata de la lesión de los órganos o los tejidos que se produce por una acción mecánica externa, en ciertos casos, puede derivar en complicaciones secundarias que ponen en riesgo la vida.

Enfermero extra hospitalario: Profesional de enfermería, que cumple con los requisitos establecidos en este perfil de enfermero extra hospitalario.

FENIX III: Es un curso del Centro internacional de entrenamiento en urgencias y emergencias Salamandra, que capacita a los profesionales en trauma avanzado, medicina táctica y manejo de emergencias y desastres.

Holístico: Cuidar en sentido holístico significa entonces considerar a las personas en todas sus dimensiones, es decir en la dimensión física, intelectual, social, emocional y espiritual y religiosa.

Ínter hospitalario: servicio que se da entre diferentes centros de salud.

ITLS: (International trauma Life Support) Es un programa Internacional de capacitación para optimizar la atención pre hospitalaria al trauma.

PALS: Soporte Vital Pediátrico Avanzado, de la AHA.

PHTLS: Prehospital Trauma Life Support (PHTLS) – Soporte Vital en el Trauma Pre hospitalario.

SCI: Este curso proporciona conocimientos y habilidades para el uso del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) en la escena de un incidente.

Trauma: Lesión corporal a nivel orgánico, intencional o no, resultante de una exposición aguda a cantidades de energía que sobrepasan el umbral de tolerancia fisiológica.

Justificación:

En la actualidad, la población de Costa Rica ha modificado su estilo de vida que ha generado cuadros de obesidad, agotamiento laboral, estrés, apegados a las tecnologías, las cuales se traducen en accidentes o emergencias en la población costarricense y una población cada vez más adulta con enfermedades crónicas, entre otros.

La enfermería en la antigüedad se consideró un oficio, un acto de caridad, una acción guiada por la nobleza de espíritu ha cambiado. Ahora con base a la práctica la enfermería se comienza a exigir más conocimiento, personal más capacitado para la atención de los usuarios, adaptándose a los tiempos modernos y tecnologías al beneficio de la población.

Por lo que hoy, el profesional de enfermería en Costa Rica ve la necesidad de participar en la atención extra hospitalaria, con el fin de brindarle a la población el abordaje integral en todas las etapas de la vida en los diferentes escenarios ajenos a un centro médico.

Por lo tanto, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica ve la necesidad de resguardar el quehacer profesional extra hospitalario de los que actualmente y futuros profesionales lleguen a participar en el campo de la atención clínica de las diferentes urgencias y emergencias presentadas a nivel nacional.

Introducción:

La integración de la gestión del cuidado, en los diferentes escenarios del desarrollo profesional de enfermería y enmarcados en la atención extra hospitalaria y así como el servicio que se brindan a diferentes usuarios de forma única o masiva fuera de un centro hospitalario, donde la condición clínica abruptamente cambia y se condiciona su continuidad con normalidad. Siendo una situación de atención oportuna, de carácter de obligatoriedad de atención, en la definición de toma de decisiones y de aplicación de maniobras básicas y avanzadas, con el fin de cambiar la condición clínica del usuario mismo, familia, comunidad o país; ya que, la atención extra hospitalaria, se da a nivel micro como macro poblacional y con un alto grado de responsabilidad clínica, en la toma de decisiones que habilitarán el continuar de su atención hospitalaria.

La franqueza de la atención extra hospitalaria por parte de Enfermería, es de alta complejidad, donde se brinda el cuidado de las personas desde un ámbito de prevención, promoción y desde luego atención clínica básica y avanzada en situaciones agudas de salud.

Naturaleza del trabajo:

El Profesional de Enfermería es el encargado de la planificación, coordinación, ejecución, supervisión, monitorio y evaluación, de la atención de enfermería a través de la función extra hospitalaria, entre las que están: coordinación en emergencias masivas, participación en prevención y promoción de la salud, atención clínica básica y avanzada, cumplimiento de protocolos de atención en situaciones de paro cardiorespiratorio, generador educativo en diferentes escenarios, atención en situaciones de desastre natural, entre otros.

Así en los diferentes escenarios de atención de eventos masivos, ambientes acuáticos, ambientes aéreos, ambientes terrestres, ambientes bélicos, ambientes de desastres naturales, donde las habilidades del profesional de enfermería extra hospitalario, será de participación activa y de carácter experto en la toma de decisiones, aplicación de protocolos y de asumir responsabilidades donde la vida de las personas corre un peligro y la atención debe de ser oportuna y de calidad. Y al mismo tiempo brindar una respuesta al accionar del artículo 36 del reglamento de atención extra hospitalaria en Costa Rica, con el fin de colaborar con la atención clínica de los usuarios en los diferentes escenarios.

Deberes:

La o el profesional de enfermería en la atención extra hospitalaria, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica N° 2343 y su reglamento, Estatuto de Servicio de Enfermería Ley N° 7085 y su Reglamento, el Código de Ética Profesional y Leyes conexas.

Características de la descripción del Puesto:

La o el profesional de enfermería en atención extra hospitalaria debe tener las siguientes competencias cognitivas, funcionales y socio afectivas.

Saber Conocer	Saber Hacer	Saber Ser
<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la Salud. • Prevención de incidentes y lesiones. • Los escenarios de atención extra hospitalaria. • La farmacología aplicada en los diferentes escenarios extra hospitalarios. (AHA, 2015) • El manejo de vía aérea y sus dispositivos. (ASA. 2013) • El Sistema nacional de salud extra hospitalaria. • El manejo del Trauma avanzado. • La cinemática del trauma. • Los diferentes tipos de shock. • El manejo de víctimas de quemaduras. • Los escenarios de víctimas múltiples. • La interpretación de Electrocardiografía. • Los diferentes ritmos de paro y su abordaje. • El uso de los diferentes equipos biomédicos, ante la atención extra hospitalaria. • La bioseguridad de la atención extra hospitalaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Planificación, dirección, coordinación, supervisión, ejecución, evaluación y control. • La atención de diferentes ambientes de extra hospitalarios como: eventos masivos, ambientes acuáticos, ambientes aéreos, ambientes terrestres, ambientes bélicos, ambientes de desastres naturales. • Trabajo en equipo e interprofesional. • Aplicación del Proceso de Atención de Enfermería. • Aplicación de la Gestión clínica y pensamiento crítico. • Aplicación de los Modelos y Teorizantes de Enfermería • Fortalecimiento del liderazgo. • Atención a grupos y poblaciones vulnerables. • Administrar medicamentos en los diferentes escenarios extra hospitalarios basados en las Guías de Administración. • Reconocer, tratar y evaluar las diferentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Ética Profesional • Bioética • Solidaridad • Humanismo • Imparcialidad • Neutralidad • Independencia • Unidad • Universalidad • Compromiso • Buenas prácticas • Tolerancia • Respeto • Comunicación • Confianza • Seguridad • Responsabilidad • Empatía • Calidez • Innovación • Creatividad • Crítico y analítico • Discrecionalidad • Convivencia • Respeto a la libre decisión • Liderazgo • Autonomía • Ciudadanía • Capacidad de escucha • Madurez emocional • Responsabilidad social • Negociación • Autoridad en Salud • Compromiso. • Participación ciudadana

<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos en Epidemiología y las diferentes leyes enfocadas en salud. • Los tipos de inmovilización, transporte y sus diferentes dispositivos. • Leyes conexas afines a su desempeño. • El abordaje de emergencias pediátricas. • El abordaje de emergencias obstétricas en escenarios de calle. • El protocolo de reanimación neonatal. • El protocolo de atención de emergencias médicas y quirúrgicas. • Habilidades para la resolución de problemas. • Derechos Humanos: La Salud como derecho • Bioética • Leyes conexas afines a su desempeño. 	<p>complicaciones en el manejo de la vía aérea y los diferentes dispositivos de cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer, tratar y evaluar los diferentes escenarios de emergencia, trauma por medio de las guías y la aplicación de tratamientos resolutivos y sus diferentes interacciones • Reconocer, tratar y evaluar la cinemática del trauma. • Reconocer, tratar y evaluar los diferentes tipos de trauma. • Reconocer, tratar y evaluar diferentes tipos de quemaduras y su shock. • Reconocer, tratar y evaluar escenarios de víctimas múltiples, desastres e incidentes bélicos. • Reconocer, tratar y evaluar una taquiarritmia • Reconocer, tratar y evaluar una bradiarritmia. • Reconocer, tratar y evaluar un síndrome coronario agudo. • Reconocer, tratar y evaluar un ritmo de paro. 	
--	---	--

Competencias de desempeño:

Las funciones en Enfermería Extra hospitalaria, se desempeña en los puestos esenciales de la atención extra, inter y post hospitalaria, desde el margen fundamental de la pérdida de la salud de forma aguda y la misma comprometa el derecho fundamental a la vida y se requiera

una atención oportuna. Se fundamentan en las cuatro áreas del quehacer propio de la enfermería (gestión del cuidado, administración, educación e investigación) y en los metaparadigmas (entorno, salud, persona y enfermería) y las funciones de la atención extra hospitalaria.

1. Gestión del Cuidado:

- Complementar autonomía, ayudándola a lograr la independencia o supliéndola en lo que no pueda realizar.
- Detectar y evitar peligros, y evitar perjudicar a otros, capacidad para mantener y promover la propia integridad física y mental de sí mismo y de terceros, en conocimiento de los peligros potenciales del entorno.
- Habilidad para interactuar en equipos interdisciplinarios y multisectoriales con capacidad resolutoria para satisfacer las necesidades de salud prioritarias, emergentes y especiales.
- Capacidad de trabajar dentro del contexto de códigos de ética, normativas y legales de la profesión.
- Prestar atención integral al usuario y realizar seguimiento del estado hemodinámico, metabólico y neurológico en emergencia, para resolver individualmente o como miembro del equipo de salud, los problemas de salud detectados a través de signos y síntomas de alarma.

2. Administración:

- Gerencia de servicios extra hospitalarios.
- Liderar procesos de trabajo extra hospitalarios.
- Participa en los equipos interprofesionales en la formulación y ejecución de planes anuales operativos u otros relacionados a la prevención, promoción y atención extra hospitalaria.
- Coordina con diferentes equipos y especialidades la atención integral de la persona, familia y comunidad en el ámbito público y privado.
- Cumple con funciones de liderazgo a nivel nacional.

3. Educación:

- Coordina con otras instituciones la capacitación en la atención extra hospitalaria.
- Participación activamente en congresos nacionales e internacionales.
- Brinda participación en la elaboración de programas educativos de atención extra hospitalaria.

4. Investigación:

- Capacidad para diseñar y gestionar proyectos de investigación.
- Habilidad para resolver los problemas de salud utilizando la investigación en la práctica de enfermería extra hospitalaria.
- Participación en comisiones nacionales interinstitucionales, Intersectoriales, intra institucionales.
- Identifica brechas y oportunidades y elabora recomendaciones basadas en evidencia para mejorar procesos y prácticas de atención extra hospitalaria

Condiciones Organizacionales y Ambientales:

En los diferentes escenarios extra hospitalarios como: eventos masivos, ambientes acuáticos, ambientes aéreos, ambientes terrestres, ambientes bélicos, ambientes de desastres naturales, y cualquier otro ambiente extra hospitalario, laborando para diferentes empresas de ámbito público, privado o mixto.

Supervisión recibida:

Realiza la supervisión funcional de acuerdo a la organización de enfermería de según las categorías según la Ley 7085, su Reglamento y Código de Ética Profesional, de parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y Comisión Técnica de Enfermería extra hospitalaria, Jefaturas de Enfermería institucionales.

Supervisión ejercida:

Le corresponde coordinar y supervisar los diferentes escenarios de atención extra hospitalaria, donde se encuentre laborando siendo responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal técnico y profesional.

Responsabilidad por sus funciones

El Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria, debe de mantener la capacitación constante, para dar respuesta a los avances clínicos de la atención extra hospitalaria, según la normativa nacional e internacional.

El Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria, debe de notificar e inscribirse en la base de datos, en el momento de culminar el bloque académico mínimo establecido en este perfil y su recertificación, según reglamentos nacionales e internacionales, al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria, debe de cumplir el marco legal que establece el ejercicio de la profesión de enfermería, respetando el marco legal de la atención extra hospitalaria.

Responsabilidad por equipo y materiales:

Es responsable por la utilización adecuada y racional del equipo y los recursos materiales asignados, así como de los sistemas de información, vehículos y otros que le son suministrados para el desarrollo de las actividades.

Condiciones de trabajo:

Le puede corresponder trabajar en condiciones normales de una oficina, trasladarse a diferentes lugares dentro y fuera del país, así como laborar fuera de su jornada ordinaria, cuando las necesidades institucionales así lo ameriten.

Puede ejercer la atención extra hospitalaria a nivel de servicios públicos, privados, con un carácter de contratación directa o indirecta o de forma voluntaria.

El trabajo requiere esfuerzo mental para atender y resolver problemas y tomar decisiones sobre asuntos de su competencia.

Consecuencia del error:

Debe observar gran cuidado en el trabajo, pues los errores cometidos pueden ocasionar daños de consideración, algunos de carácter irreversible a los usuarios o clientes.

Requisitos:

Lineamiento formativo mínimo para pertenecer al Perfil Profesional de Enfermería en la Atención Extra Hospitalaria:

- Curso de Sistema de comando de incidentes básico.
- Curso de Electrocardiografía aplicada.
- Curso básico de control de sangrados B-Con.
- Certificación en Soporte cardiaco vital avanzado ACLS.
- Certificación en Soporte pediátrico vital avanzado PALS.
- Certificación en Soporte vital ginecobstetricia avanzado.
- Certificación en Soporte vital en trauma ITLS, PHTLS, FENIX III. (cualquiera de los tres)
- Certificado Advanced Medical Life Support (AMLS o equivalente)
- Tres años de incorporación
- Contar con el aval de la Unidad de Desarrollo Profesional, del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en cada recertificación.
- Todo curso o certificación debe apegarse a la Ley 7085.
- Al ser aprobado su perfil podrá obtener la insignia y ser considerado un Especialista en la Atención Extra Hospitalaria en Costa Rica, modificando su condición en la licencia profesional.

Una maestría en urgencias para enfermería, estaría sobre las capacitaciones antes descritas, siempre y cuando no se encuentre bajo normativa internacional de recertificación bianual.

Requisitos legales:

- Grado mínimo de Licenciatura
- Con licencia al día.
- Colegiaturas y responsabilidades ante el colegio al día.

MSP. Ma. Griselda Ugalde Salazar
Presidenta

1 vez.—Solicitud N° 158378.—(IN2019372216).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0078-IT-2019

San José, a las 14:30 horas del 21 de agosto de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR.

EXPEDIENTE ET-058-2019

RESULTANDOS:

- I. El Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, publicada en La Gaceta 23 del 2 de febrero de 2005, el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2014, modificó el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante resolución RE-0017-IT-2019, de las 15:00 horas del 21 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N°45 a la Gaceta N°41, del 27 de febrero de 2019, fijó las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación regular, la cual se tramitó en el expediente ET-010-2019.
- IV. La Intendencia de Transporte, por medio del oficio IN-0163-IT-2019, el 07 de agosto de 2019, emitió el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular (folios 03 al 17).
- V. El Intendente de Transporte a.í., por medio del oficio OF-1032-IT-2019 del 07 de agosto de 2019, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, correspondiente al segundo semestre del año 2019. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-058-2019. (folio 01).

- VI. La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1034-IT-2019 del 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública. (folios 26 al 27).
- VII. La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 12 de agosto de 2019 y en el Alcance 181 a La Gaceta 151 del 13 de agosto de 2019; en la misma, se otorgó un plazo a los interesados que feneció el 19 de agosto de 2019, para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria. (folio 24).
- VIII. La Dirección General de Atención al Usuario, mediante informe IN-0297-DGAU-2019 del 20 de agosto de 2019, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública e indicó que no se presentaron posiciones. (folio 25).
- IX. El estudio de marras fue realizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0177-IT-2019 del 21 de agosto de 2019, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del oficio IN-0177-IT-2019 del 21 agosto de 2019 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. MARCO REFERENCIAL

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta 23 del 2 de febrero de 2005, aprueba el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el apartado del Procedimiento Extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

Se indica además, con base en el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (resoluciones RRG-4199-2004 y RJD-141-2014), que desde la resolución RRG-4910-2005 de las ocho horas y treinta minutos del cuatro de agosto del 2005 y posteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte público modalidad taxi, se ha instituido que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo 59 de la ley 7969, siendo obligatorio que en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

También, con base en la metodología vigente, se ha indicado desde la resolución RRG-10073-2009 de las nueve horas y treinta minutos del 7 de setiembre del 2009 en adelante, que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. Además, que el pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

3. CÁLCULO TARIFARIO

De conformidad con lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004, que corresponde al Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, específicamente en la Sección 1 del Capítulo V en el que se dispone el procedimiento automático de ajuste para la fijación extraordinaria de tarifas, se procede a calcular los componentes del índice de ajuste *I* según el siguiente algoritmo (en adelante ecuación 1):

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

*SMT*₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

*PPC*₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

*PPC*₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

*TC*₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

*TC*₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica.

Este procedimiento automático de ajuste considera las variaciones de los parámetros que tienen mayor peso en las tarifas, determinados en la resolución supra indicada con base en un análisis de sensibilidad del modelo tarifario, estas son el salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, el precio ponderado del combustible y el tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, las cuales, para el caso que nos ocupa de fijación tarifaria para el servicio de taxi, base de operación regular del II semestre 2019, se calculan de la siguiente forma:

3.1 Salario

En el año 2018, el Consejo Nacional de Salarios establece la resolución CNS-RG-03-2018 del 13 de agosto de 2018, publicada en La Gaceta 159 del 31 de agosto de 2018, mediante la cual resuelve modificar el salario por jornada diaria mínimo del taxista, de la siguiente manera:

*“(…) 2- Clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a Taxista, en la categoría salarial de **Trabajador Calificado (TC)** y 3-Rige a partir de su publicación.” (Destacado no es del original).*

De acuerdo con el procedimiento establecido, aplicando el componente respectivo de la ecuación N°1 anteriormente descrita y la modificación en la clasificación de categoría salarial del puesto del chofer de taxi, el cálculo de la variación del salario (ΔSMT) es como se indica a continuación:

Factor	Valor (colones)	Referencia
SMT_0	11.471,53	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.
SMT_1	11.471,53	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.
ΔSMT	0,00%	

Mediante el Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se establecen los salarios mínimos del sector privado para el periodo 2019, los cuales rigen a partir del 1° de enero de 2019, según el ajuste salarial anual que se debe aplicar en octubre de cada año y que rige a partir del primero de enero del siguiente año, de acuerdo con la Metodología para la

fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado establecida por el Consejo Nacional de Salarios, en el Acta de Sesión 5414-2016, del 31 de octubre de 2016.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC_0 y PPC_1 son los siguientes:

Precio (colones)	PPC_0	PPC_1
Gasolina RON 95 (súper)	596,00	658,00
Gasolina RON 91 (regular)	581,00	637,00
Diésel	534,00	528,00

Los precios correspondientes al PPC_0 fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RE-0001-IE-2019 del 07 de enero de 2019, publicada en el Alcance Digital N°06, a La Gaceta N°06 del 09 de enero de 2019. Los precios correspondientes al PPC_1 fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, publicada en el Alcance Digital 165, a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015, y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. El detalle se muestra a continuación:

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Gasolina RON 95 (súper)	35,33%	11,18%	15,83%
Gasolina RON 91 (regular)	35,33%	11,18%	15,83%
Diésel	29,34%	77,64%	68,35%

De acuerdo con el procedimiento establecido aplicado en el componente de la ecuación N°1 y a los datos anteriormente indicados, el cálculo de la variación del combustible (ΔPPC) es como se indica:

Precio ponderado combustible	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
PPC₀	572,51	546,19	551,31
PPC₁	612,44	554,72	565,89
ΔPPC	6,97%	1,56%	2,64%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido aplicado en el componente de la ecuación N°1, el cálculo de la variación del tipo de cambio (ΔTC) es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC₀	614,17	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero de 2019.
TC₁	573,46	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio de 2019.
ΔTC	-6,63%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I), cuya fórmula se describe en la ecuación N°1 es el siguiente:

Índice I			
Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
Variación salario (ΔSMT)	0,00%	0,00%	0,00%
Variación combustible (ΔPPC)	6,97%	1,56%	2,64%
Variación tipo de cambio (ΔTC)	-6,63%	-6,63%	-6,63%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria, según lo establece la RRG-4199-2004, en la que se indica lo siguiente:

“Para efectos de la aplicación, en el procedimiento extraordinario del modelo automático de ajuste, del índice de ajuste automático, éste es afectado por el peso que cada uno de los ítem de costo tiene en la estructura tarifaria, lo cual genera un índice proporcional denominado $I\omega$.”

A continuación, esta definición anterior es presentada algebraicamente en una fórmula de cálculo, de la siguiente forma (en adelante ecuación N°2):

$$I\omega = [(\Delta SMT \times \omega_{SMT}) + (\Delta PPC \times \omega_{PPC}) + (\Delta TC \times \omega_{TC})]$$

Los pesos de los costos de las variables se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-093-2015 y resuelta mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre de 2015, publicada en el Alcance Digital N°100, a La Gaceta N°228, del 24 de noviembre del 2015. Los pesos para cada ítem de costo (ω), y para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Peso de los costos (ω)			
Rubro	Sedán	Adaptado para discapacitados	Rural
Costos por salarios y cargas sociales (ω_{SMT})	44,29%	45,98%	43,08%
Costos por consumo de combustibles (ω_{PPC})	13,14%	12,39%	11,75%
Reposición activos (ω_{TC})	3,40%	6,34%	5,89%

Como se mencionó anteriormente, según la definición citada y mostrada en la ecuación N°2, el índice proporcional denominado ($I\omega$) para cada tipo de vehículo, considera en su cálculo la variación de cada parámetro y el peso ponderado de su costo dentro de la estructura tarifaria, este cálculo se puede observar en el anexo de cálculo tarifario, cuyo resultado se muestra a continuación:

Tipo de vehículo	Índice $I\omega$
Sedán	0,0069
Adaptado para personas con discapacidad	- 0,0023
Rural	-0,0008

Una vez calculado el índice proporcional ($I\omega$), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

De acuerdo con la resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2014 se incorpora en el cálculo de la tarifa banderazo del Procedimiento Extraordinario de Fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, la variación en el canon de regulación de la Aresep y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP). Por lo consiguiente, el canon Aresep y el canon CTP, se incluyen como componentes en la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo.

La tarifa banderazo se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

$\Delta_{CanonCTP}$: Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .

$\Delta_{CanonARESEP}$: Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b .

N : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo según el tipo de vehículo, cuyo cómputo se puede observar en el anexo de cálculo tarifario, se detalla a continuación:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	37.830,22	37.830,22	0,0000	26	24	12	0,0000
Canon CTP	95.715,00	95.715,00	0,0000				

2. Vehículos adaptados para personas con discapacidad

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	37.830,22	37.830,22	0,0000	26	24	12	0,0000
Canon CTP	95.715,00	95.715,00	0,0000				

3. Vehículos tipo rural

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	37.830,22	37.830,22	0,0000	26	29	12	0,0000
Canon CTP	95.715,00	95.715,00	0,0000				

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (Tb) y el cual se encuentra vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep, es el publicado en el Alcance 195 a La Gaceta N°210 del 13 de noviembre del 2018, que corresponde a ¢37.830,22, por lo tanto, su variación para el presente ajuste tarifario es cero.

Por su parte, el canon del CTP incorporado en la tarifa banderazo (tb), mismo que se encuentra vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep, es el establecido mediante la resolución RG-0356-RG-2018 del 28 de agosto de 2018, por un monto de ¢95.715, por lo que su variación para el presente ajuste tarifario es cero.

Así las cosas, la tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Incorporación del canon	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199-2004*
Sedán	645	1,0069	0,0000	650	650
Adaptado para personas con discapacidad	645	0,9977	0,0000	645	650
Rural	645	0,9992	0,0000	645	650

*Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

La tarifa variable por distancia se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	615	1,0069	620
Adaptado para discapacitados	585	0,9977	585
Rural	640	0,9992	640

c. Tarifa por espera

La tarifa por espera se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa por espera para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	$1+I\omega$	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.750	1,0069	3.775
Adaptado para discapacitados	3.855	0,9977	3.845
Rural	3.920	0,9992	3.915

d. Tarifa por demora

La tarifa por demora se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa por demora para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	6.140	1,0069	6.180
Adaptado para discapacitados	5.890	0,9977	5.875
Rural	6.445	0,9992	6.440

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Los resultados obtenidos para cada tipo de vehículo, según los datos indicados anteriormente, son los siguientes:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluta	Porcentual
Taxi sedán				
Tarifa banderazo	645	650	5	0,78%
Tarifa variable	615	620	5	0,81%
Tarifa por espera	3.750	3.775	25	0,67%
Tarifa por demora	6.140	6.180	40	0,65%
Taxi adaptado para personas con discapacidad				
Tarifa banderazo	645	650	5	0,78%
Tarifa variable	585	585	0	0,00%
Tarifa por espera	3.855	3.845	-10	-0,26%
Tarifa por demora	5.890	5.875	-15	-0,25%
Taxi rural				
Tarifa banderazo	645	650	5	0,78%
Tarifa variable	640	640	0	0,00%
Tarifa por espera	3.920	3.915	-5	-0,13%
Tarifa por demora	6.445	6.440	-5	-0,08%

(...)"

5. RECOMENDACIÓN

5.1 Fijar para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, para el II semestre de 2019, las siguientes tarifas:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa recomendada (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo	650
Tarifa variable	620
Tarifa por espera	3.775
Tarifa por demora	6.180
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo	650
Tarifa variable	585
Tarifa por espera	3.845
Tarifa por demora	5.875
Taxi rural	
Tarifa banderazo	650
Tarifa variable	640
Tarifa por espera	3.915
Tarifa por demora	6.440

5.2 Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación regular, respecto a que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

5.3 Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación regular, en cuanto a que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo 59 de la Ley 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

(...)"

- II. De acuerdo con el oficio IN-0297-DGAU-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Atención al Usuario no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias en el proceso de consulta pública.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0177-IT-2019 del 21 de agosto de 2019 y proceder a ajustar las tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular, de la siguiente manera:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo	650
Tarifa variable	620
Tarifa por espera	3.775
Tarifa por demora	6.180
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo	650
Tarifa variable	585
Tarifa por espera	3.845
Tarifa por demora	5.875
Taxi rural	
Tarifa banderazo	650

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Tarifa variable	640
Tarifa por espera	3.915
Tarifa por demora	6.440

- II.** Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación regular, respecto a que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.
- III.** Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación regular, en cuanto a que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo 59 de la Ley 7969, siendo obligatorio en todos los viajes que se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- IV.** Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme a lo ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í.**

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 183-2019.—(IN2019374031).

RE-0079-IT-2019

San José, a las 15:00 horas del 21 de agosto de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í SOBRE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA.

EXPEDIENTE ET-059-2019

RESULTANDOS:

- I. El Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó mediante resolución RRG-4199-2004 de las nueve horas del 13 de diciembre de 2004, publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero de 2005, el modelo denominado: “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”.
- II. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta 215 del 7 de noviembre de 2014, modificó el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante resolución RE-0018-IT-2019, de las 15:30 horas del 21 de febrero de 2019, publicada en el Alcance Digital N°45 a la Gaceta N°41, del 27 de febrero de 2019, fijó las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación especial. ET-011-2019.
- IV. La Intendencia de Transporte, por medio del oficio IN-0164-IT-2019, el 07 de agosto de 2019, emitió el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi – base de operación especial (folios 03 al 16).
- V. El Intendente de Transporte a.í, por medio del oficio OF-1033-IT-2019 del 07 de agosto de 2019, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario, en el cual se tramitará la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial, correspondiente al primer semestre del año 2019. A partir de esta solicitud se apertura el expediente ET-059-2019. (folio 01).

- VI. La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1035-IT-2019 del 07 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 25 al 26).
- VII. La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios La Extra, La Nación y La Teja del 13 de agosto de 2019 y en el Alcance 181 a La Gaceta 151 del 13 de agosto de 2019; en la misma, se otorgó un plazo a los interesados que feneció el 19 de agosto de 2019, para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria. (folio 23).
- VIII. La Dirección General de Atención al Usuario, mediante informe IN-0298-DGAU-2019 del 20 de agosto de 2019, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública e indicó que no se presentaron posiciones. (folio 24).
- IX. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0178-IT-2019 del 21 de agosto de 2019, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Del oficio IN-0178-IT-2019 del 21 de agosto de 2019 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. MARCO REFERENCIAL

El 13 de diciembre de 2004, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio de la resolución RRG-4199-2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero de 2005, aprueba el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”, dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio, el cual tiene por objeto reconocer oportunamente en las tarifas, los cambios, aumentos o disminuciones en los precios de aquellos componentes de costo fijados por actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar la continuidad operativa del servicio de transporte público por taxi. Específicamente en el capítulo V de la metodología, en el apartado del Procedimiento extraordinario de Fijación, se indica que las fijaciones se efectuarán, cada seis meses en el mes de febrero y agosto de cada año.

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

Asimismo, se aplica también el criterio de homologación tarifaria, establecido en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos. También, se aplica como criterio de redondeo el llevar la tarifa a los cinco colones más próximos, según lo establece la resolución indicada.

Se indica además, con base en el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (resoluciones RRG-4199-2004 y RJD-141-2014), que desde la resolución RRG-4910-2005 de las ocho horas y treinta minutos del cuatro de agosto del 2005 y posteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte público modalidad taxi, se ha instituido que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el numeral 59 de la Ley 7969, siendo obligatorio que en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

También, con base en la metodología vigente, se ha indicado desde la resolución RRG-10073-2009 de las nueve horas y treinta minutos del 7 de setiembre del 2009 en adelante, que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. Además, que el pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

3. CÁLCULO TARIFARIO

De conformidad con lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004, que corresponde al Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, específicamente en la Sección 1 del Capítulo V en el que se dispone el procedimiento automático de ajuste para la fijación extraordinaria de tarifas, se procede a calcular los componentes del índice de ajuste *I* según el siguiente algoritmo (en adelante ecuación N°1):

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I: Índice de ajuste automático de la tarifa.

*SMT*₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste automático.

*SMT*₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria) por ajuste automático.

*PPC*₁: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la aplicación del procedimiento de fijación extraordinaria.

*PPC*₀: Precio ponderado del combustible (diésel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la última fijación tarifaria.

*TC*₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de fijación extraordinaria por ajuste automático, calculado por el Banco Central de Costa Rica.

*TC*₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculado por el Banco Central de Costa Rica).

Este procedimiento automático de ajuste considera las variaciones de los parámetros que tienen mayor peso en las tarifas, determinados en la resolución supra indicada con base en un análisis de sensibilidad del modelo tarifario, estas son el salario mínimo por jornada ordinaria para un

taxista, el precio ponderado del combustible y el tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, las cuales, para el caso que nos ocupa de fijación tarifaria para el servicio de taxi, base de operación especial del II semestre 2019, se calculan de la siguiente forma:

3.1 Salario

En el año 2018, el Consejo Nacional de Salarios establece la resolución CNS-RG-03-2018 del 13 de agosto de 2018, publicada en La Gaceta 159 del 31 de agosto de 2018, mediante la cual resuelve modificar el salario por jornada diaria mínimo del taxista, de la siguiente manera:

“(…) 2- Clasificar el puesto de servicio remunerado de traslado de personas, en la modalidad de Chofer de Taxi y afines a Taxista, en la categoría salarial de **Trabajador Calificado (TC)** y 3-Rige a partir de su publicación.” (Destacado no es del original).

De acuerdo con el procedimiento establecido, aplicando el componente respectivo de la ecuación N°1 anteriormente descrita y la modificación en la clasificación de categoría salarial del puesto del chofer de taxi, el cálculo de la variación del salario (ΔSMT) es como se indica a continuación:

Factor	Valor	Referencia
SMT_0	11.471,53	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.
SMT_1	11.471,53	Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.
(ΔSMT)	0,00%	

Mediante el Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 41434-MTSS, publicado en La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se establecen los salarios mínimos del sector privado para el periodo 2019, los cuales rigen a partir del 1° de enero de 2019, según el ajuste salarial anual que se debe aplicar en octubre de cada año y que rige a partir del primero de enero del siguiente año, de acuerdo con la Metodología para la fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado establecida por el Consejo Nacional de Salarios, en el Acta de Sesión 5414-2016, del 31 de octubre de 2016.

3.2 Combustible

Los precios de referencia de los combustibles para el cálculo PPC_0 y PPC_1 son los siguientes:

Precio (colones)	PPC_0	PPC_1
Gasolina RON 95 (súper)	596,00	658,00
Gasolina RON 91(regular)	581,00	637,00
Diésel	534,00	528,00

Los precios correspondientes al PPC_0 fueron los aprobados por la Autoridad Reguladora mediante resolución RE-0001-IE-2019 del 07 de enero de 2019, publicada en el Alcance Digital N°06, a La Gaceta N°06 del 09 de enero de 2019. Los precios correspondientes al PPC_1 fueron los establecidos por la Autoridad Reguladora mediante resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019, publicada en el Alcance Digital N°165, a La Gaceta N°35 del 18 de julio de 2019.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se parte de los precios indicados anteriormente y de la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-097-2009, y resuelta mediante resolución RRG-10231-2009 del 06 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N°225, del 19 de noviembre del 2009. El detalle se muestra a continuación:

Tipo de combustible	Sedán	Microbús
Gasolina RON 95 (súper)	25,00%	25,00%
Gasolina RON 91(regular)	25,00%	25,00%
Diésel	50,00%	50,00%

De acuerdo con el procedimiento establecido aplicado en el componente de la ecuación N°1 y a los datos anteriormente indicados, el cálculo de la variación del combustible (ΔPPC) es como se indica:

Precio ponderado combustible	Sedán	Microbús
PPC_0	561,25	561,25
PPC_1	587,75	587,75
(ΔPPC)	4,72%	4,72%

3.3 Tipo de cambio

De acuerdo con el procedimiento establecido, y aplicando el componente respectivo de la ecuación N°1 anteriormente descrita, el cálculo de la variación del tipo de cambio (ΔTC) es como se indica:

Factor	Valor	Referencia
TC_0	614,17	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de enero de 2019.
TC_1	573,46	Tipo de cambio de venta de referencia del BCCR de 31 de julio de 2019.
(ΔTC)	-6,63%	

3.4 Índice de ajuste automático

En resumen, el cálculo del Índice de ajuste automático de la tarifa (I), cuya fórmula se describe en la ecuación N°1 es el siguiente:

Índice I		
Variable / Tipo de vehículo	Sedán	Microbús
Variación salario (ΔSMT)	0,00%	0,00%
Variación combustible (ΔPPC)	4,72%	4,72%
Variación tipo de cambio (ΔTC)	-6,63%	-6,63%

Ahora bien, el índice de ajuste automático (I) es afectado por el peso que cada uno de los ítems de costo tiene en la estructura tarifaria, según lo establece la RRG-4199-2004, en la que se indica lo siguiente:

“Para efectos de la aplicación, en el procedimiento extraordinario del modelo automático de ajuste, del índice de ajuste automático, éste es afectado por el peso que cada uno de los ítem de costo tiene en la estructura tarifaria, lo cual genera un índice proporcional denominado $I\omega$.”

A continuación, esta definición anterior es presentada algebraicamente en una fórmula de cálculo, de la siguiente forma (en adelante ecuación N°2):

$$I\omega = [(\Delta SMT \times \omega_{SMT}) + (\Delta PPC \times \omega_{PPC}) + (\Delta TC \times \omega_{TC})]$$

Los pesos de los costos de las variables se obtienen de la última actualización de la estructura de costos realizada mediante la fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-097-2009, resolución RRG-10231-2009. Los pesos para cada ítem de costo (ω), para cada tipo de vehículo se detallan a continuación:

Rubro de costo	Peso (ω)	
	Sedán	Microbús
Costos por salarios y cargas sociales (ω_{SMT})	38,28%	32,71%
Costos por consumo de combustibles (ω_{PPC})	13,94%	11,91%
Reposición activos (ω_{TC})	8,27%	9,43%

Como se mencionó anteriormente, según la definición citada y mostrada en la ecuación N°2, el índice proporcional denominado ($I\omega$) para cada tipo de vehículo, considera en su cálculo la variación de cada parámetro y el peso ponderado de su costo dentro de la estructura tarifaria, este cálculo se puede observar en el anexo de cálculo tarifario, cuyo resultado se muestra a continuación:

Tipo de vehículo	Índice $I\omega$
Sedán	0,0011
Microbús	-0,0006

Una vez calculado el índice ($I\omega$), se procede a ajustar las tarifas para cada tipo de vehículo como sigue:

3.5 Tarifas

Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso:

a. Tarifa banderazo

De acuerdo con la resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014 se incorpora en el cálculo de la tarifa banderazo del Procedimiento Extraordinario de Fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, la variación en el canon de regulación de la Aresep y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP). Por lo consiguiente, el canon Aresep y el canon CTP, se incluyen como componentes en la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo.

La tarifa banderazo se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

- T_{bf}:** Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.
- T_b:** Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.
- (1+I_w):** Proporción del índice de ajuste automático.
- Δ_{CanonCTP}:** Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b.
- Δ_{CanonARESEP}:** Diferencial entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b.
- N:** Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.
- Vd:** Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

El reconocimiento del canon en la tarifa banderazo según el tipo de vehículo, cuyo cómputo se puede observar en el anexo de cálculo tarifario, se detalla a continuación:

1. Vehículos tipo sedán

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	37.830,22	37.830,22	0,0000	26	12	12	0,0000
Canon CTP	95.715,00	95.715,00	0,0000				

2. Vehículos tipo microbús

Detalle	Canon Tb (colones)	Canon Actual (colones)	Variación (colones)	N	Vd	Meses al año	Monto a reconocer (colones)
Canon Aresep	37.830,22	37.830,22	0,0000	26	12	12	0,0000
Canon CTP	95.715,00	95.715,00	0,0000				

El monto del canon de Aresep incorporado en la tarifa banderazo (T_b) y el cual se encuentra vigente al momento de la aplicación del presente ajuste

tarifario de Aresep, es el publicado en el Alcance 195 a La Gaceta N°210 del 13 de noviembre del 2018, que corresponde a ¢37.830,22, por lo tanto, su variación para el presente ajuste tarifario es cero.

En el caso del canon del CTP incorporado en la tarifa banderazo (T_b), mismo que se encuentra vigente al momento de la aplicación del presente ajuste tarifario de Aresep, es el establecido mediante la resolución RG-0356-RG-2018 del 28 de agosto de 2018, por un monto de ¢95.715, por lo que su variación para el presente ajuste tarifario es cero.

Así las cosas, la tarifa banderazo resultante para cada tipo de vehículo se detalla a continuación:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	$1+I\omega$	Incorporación del canon	Tarifa resultante (colones)	Tarifa propuesta (colones) utilizando el criterio de la RRG-4199-2004*
Sedán	955	1,0011	0,0000	955	955
Microbús	955	0,9994	0,0000	955	955

*Se aplica el criterio de homologación tarifaria, establecido como política en el modelo de regulación (RRG-4199-2004), el cual señala que, en cada base de operación, se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos que estén autorizados a operar en ella y se escoge la mayor como la tarifa banderazo por jornada, que aplicará para todos los tipos de vehículos.

b. Tarifa variable por distancia

La tarifa variable por distancia se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa variable para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	815	1,0011	815
Microbús	930	0,9994	930

c. Tarifa por espera

La tarifa por espera se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{ef}: Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e: Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa por espera para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+Iω	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	3.805	1,0011	3.810
Microbús	4.380	0,9994	4.375

d. Tarifa por demora

La tarifa por demora se calcula según el siguiente algoritmo:

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{df}: Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d: Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+Iω): Proporción del índice de ajuste automático.

Como resultado de aplicar la fórmula indicada, se obtiene la siguiente tarifa por demora para cada tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	Tarifa vigente (colones)	1+lw	Tarifa propuesta (colones)
Sedán	8.080	1,0011	8.090
Microbús	9.335	0,9994	9.330

3.6 Resultado tarifario por tipo de vehículo

Los resultados obtenidos para cada tipo de vehículo, según los datos indicados anteriormente, son los siguientes:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Recomendada	Absoluto	Porcentual
Taxi Sedán				
Tarifa banderazo	955	955	0	0,00%
Tarifa variable	815	815	0	0,00%
Tarifa por espera	3.805	3.810	5	0,13%
Tarifa por demora	8.080	8.090	10	0,12%
Taxi Microbús				
Tarifa banderazo	955	955	0	0,00%
Tarifa variable	930	930	0	0,00%
Tarifa por espera	4.380	4.375	-5	-0,11%
Tarifa por demora	9.335	9.330	-5	-0,05%

(...)"

5. RECOMENDACIÓN

5.1 Fijar para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para el II semestre de 2019, las siguientes tarifas:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa Recomendada (colones)
Taxi Sedán	
Tarifa banderazo	955
Tarifa variable	815
Tarifa por espera	3.810
Tarifa por demora	8.090
Taxi Microbús	
Tarifa banderazo	955
Tarifa variable	930
Tarifa por espera	4.375
Tarifa por demora	9.330

5.2 Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, respecto a que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

5.3 Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en cuanto a que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio que en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

(...)"

- II. De acuerdo con el oficio IN-0298-DGAU-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección General de Atención al Usuario no se presentaron oposiciones ni coadyuvancias en el proceso de consulta pública.
- III. Conforme con los resultandos y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.
RESUELVE:

- I. Acoger el IN-0178-IT-2019 del 21 de agosto de 2019 y proceder a ajustar las tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de la siguiente manera:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (colones)
Taxi Sedán	
Tarifa banderazo	955
Tarifa variable	815
Tarifa por espera	3.810
Tarifa por demora	8.090
Taxi Microbús	
Tarifa banderazo	955
Tarifa variable	930
Tarifa por espera	4.375
Tarifa por demora	9.330

- II. Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto

Internacional Juan Santamaría, respecto a que el valor que debe cancelarse por el uso de vías de tránsito (peaje) no está considerado como un costo dentro de la tarifa del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis, de ahí que dependiendo de la vía de tránsito que escoja el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa. El pago del peaje procede únicamente cuando el usuario está haciendo uso del servicio de taxi.

- III. Reiterar lo indicado en anteriores resoluciones de fijaciones extraordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en cuanto a que la estructura tarifaria que se establece, no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de situaciones tales como: a) condiciones del camino, b) distancia del recorrido, c) origen o destino del servicio d) naturaleza del día (hábil o feriado), e) nacionalidad del usuario. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio que en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.
- IV. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al día de la publicación de esta resolución en La Gaceta.

Conforme a lo ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í.**

RE-0080-IT-2019

San José, a las 15:30 horas del 21 de agosto de 2019

CONOCE EL INTENDENTE A.Í DE TRANSPORTE LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE RESOLUCIÓN RE-0054-JD-2019 DEL 8 DE MARZO DE 2019, REFERENTE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FEDERACION DE UNIONES CANTONALES Y ZONALES DE CARTAGO, CONTRA LA RESOLUCIÓN 006-RIT-2014.

EXPEDIENTE ET-117-2013

RESULTANDOS:

- I. El 21 de octubre de 2013, la empresa Autotransportes Lumaca S.A. presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de revisión tarifaria para la ruta 300 descrita como: San José-Cartago y viceversa (folios 1 al 313).
- II. La Intendencia de Transporte mediante oficio 1174-IT-2013 del 13 de noviembre de 2013, le otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria y procede a solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública (folios 540 al 541).
- III. La convocatoria a audiencias públicas se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 27 de noviembre del 2013 (folios 550 y 551) y en el diario oficial La Gaceta N°228, del 26 de noviembre de 2013 (folio 552).
- IV. Las audiencias públicas se realizan a las 18:00 horas del día 19 de diciembre del 2013, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Cartago, ubicada al costado norte de las Ruinas de Cartago, Cartago y en el Gimnasio comunal de Barrio La Estación, ubicado a 100 metros al oeste y 300 norte de la Estación de Servicio SERPASA, Paraíso de Cartago.
- V. El 16 de enero de 2014, la Intendencia de Transporte analiza la solicitud de revisión tarifaria incoada por la empresa Autotransportes Lumaca S.A. para la ruta 300, produciéndose el informe 042-IT-2014 (folios 787 al 813).
- VI. La solicitud de revisión tarifaria es resuelta por la Intendencia de Transporte mediante la resolución 006-RIT-2014 del 20 de enero de 2014 y publicada en la Gaceta N°23 del 3 de febrero de 2014, otorgando un ajuste del 14,10% sobre las tarifas vigentes de la ruta 300 a ese momento (folios 820 al 866).
- VII. El 6 de febrero de 2014, la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 006-RIT-2014 por no encontrarse a satisfacción con lo resuelto (folios 756 al 764 y 778 al 786).

- VIII.** La Intendencia de Transporte, mediante resolución RIT-062-2018 del 3 de mayo de 2018 resuelve el recurso de revocatoria y dispone rechazar por el fondo el recurso planteado por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago (folios 1047 al 1089).
- IX.** El 9 de mayo de 2018, la Intendencia de Transporte, por medio del oficio 916-IT-2018, rinde ante la Junta Directiva de la Aresep el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago (folios 1044 al 1046).
- X.** El 10 de mayo de 2018, la Secretaría de Junta Directiva mediante el oficio 319-SJD-2018, traslada a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) para su análisis el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago (folio 1090).
- XI.** La DGAJR por medio del oficio OF-0243-DGAJR-2019 del 21 de febrero de 2019 emite criterio a la Junta Directiva de la Aresep sobre el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago contra la resolución 006-RIT-2014 (Folios 1146 al 1171).
- XII.** Mediante resolución RE-0054-JD-2019 del 8 de marzo de 2019 (folio 1091 al 1145) dictada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se ordena en el Por Tanto de la resolución lo siguiente:

“(…)

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación, interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, contra la resolución 006-RIT-2014, únicamente en cuanto a las tarifas para adulto mayor de los ramales: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago; San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago; San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno y Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración, en lo demás se mantiene incólume la resolución recurrida.*
- II. Declarar la nulidad absoluta de la resolución 006-RIT-2014, únicamente en cuanto a las tarifas para adulto mayor de los ramales: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago; San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago; San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno y Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración, en lo demás se mantiene incólume la resolución recurrida.*

- III. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna.*
- IV. Agotar la vía administrativa.*
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.*
- VI. Comunicar a la Intendencia de Transporte, la presente resolución, para lo que corresponda.*
- VII. Trasladar lo señalado por el recurrente en el argumento 9, a la Dirección General de Atención al Usuario para su atención.*

(...)”

- XIII.** Lo resuelto por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-0054-JD-2019 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0179-IT-2019 del 21 de agosto de 2019 que corre agregado al expediente.
- XIV.** Se han cumplido los procedimientos de ley, y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0179-IT-2019 del 21 de agosto de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

En virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva en la resolución RE-0054-JD-2019 al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago contra la resolución 006-RIT-2014, al declarar parcialmente con lugar el citado recurso únicamente en cuanto a las tarifas establecidas para el adulto mayor en los ramales: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago; San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago; San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno y Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración, manteniendo incólume la resolución recurrida en todo lo demás, esta Intendencia de Transporte procedió a revisar lo señalado por la Junta Directiva en lo pertinente a las distancias de los recorridos antes señalados determinándose lo siguiente:

- 1- En el modelo de cálculo tarifario que sirve de sustento técnico a la resolución 006-RIT-2014 del 20 de enero de 2014 (folio 813 del expediente administrativo), en la pestaña denominada: “Ponderaciones” se pueden constatar las distancias consideradas en el estudio tarifario para los 22 ramales autorizados a la ruta 300 (celdas X6 a la X27 de la*

hoja de cálculo), de dicha información se concluye que los ramales: San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago; San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno; San José-Tejar; San José-Cocorí; INA-San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago y ICE-San José-Zapote-Pista-Cartago, son los únicos ramales a los cuales se les debía fijar tarifa de adulto mayor en virtud de que la distancia por viaje es superior a 25 y menor a 50 kilómetros, con lo cual la tarifa de adulto mayor debía ser el 50% de la tarifa regular.

- 2- Las distancias estipuladas en la pestaña denominada: "Resumen" (celdas de la V18 a V39) para los ramales: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago; San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago y Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración fueron mal consignadas respecto a las indicadas en la pestaña "Ponderaciones". Al ramal denominado: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago se le asignó una distancia por viaje de 31,65 km. cuando el dato correcto debió ser 24,8 km., para el ramal: Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración se le indicó una distancia por viaje de 29,05 km. cuando debía ser 24,3 km., y para el ramal: San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago, se consignó una distancia por viaje de 24,3 km. cuando el dato correcto debió ser de 25,6 km.
- 3- Las distancias por viaje consignadas en la pestaña: "Resumen" fueron las utilizadas como fundamento para establecer la tarifa de adulto mayor de cada ramal aprobadas en la resolución 006-RIT-2014.
- 4- Que efectivamente se autorizó una tarifa de adulto mayor en los ramales: San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago y Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración cuando no les correspondía. Por su parte se omitió la fijación de una tarifa de adulto mayor en los ramales: San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago y San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno a los cuales si se les debía fijar.
- 5- Las tarifas de adulto mayor autorizadas en la resolución 006-RIT-2014 para los ramales: San José-Tejar; San José-Cocorí; INA-San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago e ICE-San José-Zapote-Pista-Cartago fueron correctamente establecidas en virtud de las distancias por viaje de esos ramales

Con fundamento a lo anteriormente indicado, y de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RJD-0054-JD-2019, esta Intendencia de Transporte resume en lo que interesa lo siguiente:

Ramal	Observación
San José-San Pedro-Pista-Taras-Cartago	Se autorizó en la resolución 006-RIT-2014 una tarifa de adulto mayor para este ramal, sin embargo, no corresponde esta tarifa en virtud de que la distancia del viaje es menor a 25 km. por lo que la exoneración es del 100% al adulto mayor.
San José-San Pedro por pista-Lima-Cartago	No se autorizó en la resolución 006-RIT-2014 una tarifa de adulto mayor para este ramal; sin embargo, si correspondía establecer una tarifa de exoneración del 50% para el adulto mayor en virtud de la distancia del viaje (25,6 km).
San José-El Alto de San Rafael de Oreamuno	No se autorizó en la resolución 006-RIT-2014 una tarifa de adulto mayor para este ramal; sin embargo, si correspondía establecer una tarifa de exoneración del 50% para el adulto mayor en virtud de la distancia del viaje (25,6 km).
Cartago-Imprenta Nacional-ICT-Migración.	Se autorizó en la resolución 006-RIT-2014 una tarifa de adulto mayor para este ramal, sin embargo, no corresponde esta tarifa en virtud de que la distancia del viaje es menor a 25 km. por lo que la exoneración es del 100% al adulto mayor.

Dado los razonamientos antes expuestos y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 inciso b) de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, ley 3503, lo pertinente es rectificar las tarifas de adulto mayor del pliego tarifario autorizado a la ruta 300, para lo cual se partirá de las tarifas vigentes autorizadas a la ruta mediante resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°90 a La Gaceta N°76 del 25 de abril de 2019, tal y como se indica a continuación:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	22,65	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	24,35	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	24,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA-CARTAGO	25,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LIMA-CARTAGO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR SAN PEDRO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	25,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TEJAR	26,20	635	320

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-COCORI	26,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARAS	19,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	32,66	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-CARTAGO	27,20	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-IMPRESA NACIONAL-ICT-MIGRACION	24,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	24,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	22,95	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL-CARTAGO	24,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	24,70	635	0

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar las tarifas, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0179-IT-2019 del 21 de agosto de 2019, mediante el cual se analiza lo dispuesto por la Junta Directiva en la resolución RE-0054-JD-2019, y proceder a fijar las siguientes tarifas para la ruta 300 descrita como: San José-Cartago y ramales, operada por la empresa Autotransportes Lumaca S.A. según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	22,65	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	24,35	635	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	24,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA-CARTAGO	25,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LIMA-CARTAGO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR SAN PEDRO	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	24,80	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	25,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TEJAR	26,20	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-COCORI	26,60	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARAS	19,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	32,66	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-CARTAGO	27,20	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-IMPRESA NACIONAL-ICT-MIGRACION	24,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	24,90	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	22,95	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL-CARTAGO	24,30	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	24,70	635	0

- II. Conforme a lo que ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNANDEZ SANCHEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.I.**

PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTÓN 03 DESAMPARADOS DISTRITO 01 DESAMPARADOS

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U17	103-01-U18	103-01-U19	103-01-U20	103-01-U21	103-01-U22	103-01-U23
NOMBRE	Residencial Los Faroles - Los Contadores	Residencial Loma Linda	Hogar De Ancianos	Residencial Loto - Venecia	Lagar	Condominio Condovilla	Condominio Avenidados
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	110 000	95 000	130 000	105 000	220 000	100 000	110 000
AREA (m²)	75	200	140	70	210	670	2 428
FRENTE (m)	6	8	8	6	8	32	94
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	0.70	0.60
TIPO DE VIA	4	4	3	4	2	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC03		VC03		AP01	AP02
TIPO DE COMERCIO			C04		C05		
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA							
CAP. DE USO DE LA TIERRA							

CÓDIGO DE ZONA	103-01-U24	103-01-U25	103-01-U26	103-01-U27	103-01-U28	103-01-U29
NOMBRE	Condominio Los Faroles	Condominio Marshall	Centro Comercial Desamparados	Centro Comercial Decosure	Condominio Fuente Del Sol	Plaza De Desamparados
COLOR						
VALOR (¢ / m²)	100 000	130 000	400 000	325 000	150 000	220 000
AREA (m²)	110	1 663	10 000	87	25 243	175
FRENTE (m)	6	70	72	6	23	8
REGULARIDAD	1	0.74	0.73	1	0.65	1
TIPO DE VIA	4	3	2	2	4	2
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	3	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02	AP01			AP03	
TIPO DE COMERCIO			C05	C04		C04
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA						
CAP. DE USO DE LA TIERRA						

PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTÓN 03 DESAMPARADOS DISTRITO 02 SAN MIGUEL

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U01	103-02-U02	103-02-U03	103-02-R04	103-02-U04	103-02-U05	103-02-R06	103-02-U06	103-02-R07	103-02-U07
NOMBRE	Maxi Palí	Barrio María Auxiliadora		Barrio La Orquídea		San Miguel	Residencial Casa de Campo		Residencial La Capri	
COLOR										
VALOR (¢ / m²)	180 000	60 000	100 000	18 000	80 000	120 000	7 500	95 000	13 000	80 000
AREA (m²)	170	4 000	100	10 000	130	290	42 500	150	7 500	75
FRENTE (m)	8	40	6	100	8	12	140	7	70	5
REGULARIDAD	1	0.9	1	0.9	1	1	0.7	1	0.9	1
TIPO DE VIA	2	3	4	4	4	3	3	4	9	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	30	0	15	0
SERVICIOS 1	4	3	4		4	4		4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03		VC03			VC03		VC02
TIPO DE COMERCIO	CO04					CO03				
TIPO DE INDUSTRIA		I1								
HIDROLOGÍA				3			3		3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA				III			IV		III	

PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTÓN 03 DESAMPARADOS DISTRITO 02 SAN MIGUEL

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U08	103-02-R09	103-02-U09	103-02-R10	103-02-R11	103-02-U11	103-02-U12	103-02-R13	103-02-U13
NOMBRE	Residencial Girasol	Barrio San José - Valladolid		Residencial El Bosque	Escuela Doctor Calderón Muñoz		Higuito	Barrio San Gerardo - Rodillal	
COLOR									
VALOR (¢ / m²)	130 000	15 000	60 000	12 000	25 000	80 000	85 000	15 000	50 000
AREA (m²)	130	5 500	120	5 000	6 500	120	150	5 500	200
FRENTE (m)	6	65	6	45	50	8	7	50	10
REGULARIDAD	1	0.9	1	0.85	1	1	1	0.9	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	3	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	15	0	10	15	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4			4	4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0			0	0		0
UBICACIÓN	5		5			5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03		VC02			VC03			VC02
TIPO DE COMERCIO							CO02		
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA		3		3	3			3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		III		IV	III			III	

CÓDIGO DE ZONA	103-02-U14	103-02-U15	103-02-R16	103-02-U16	103-02-U17	103-02-U18	103-02-R19	103-02-U19
NOMBRE	Barrio Los Pinos	Residencial Veracruz	Santa Eduvigis - El Huaso		Residencial La Pradera	Sabanillas	Calle El Llano	
COLOR								
VALOR (¢ / m²)	70 000	50 000	9 000	45 000	90 000	50 000	17 500	105 000
AREA (m²)	160	120	6 500	120	120	220	6 500	320
FRENTE (m)	9	8	40	8	6	10	20	9
REGULARIDAD	1	1	0.85	1	1	1	0.8	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	0	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	2		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC01		VC02	VC03	VC01		VC03
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA			3				4	
CAP. DE USO DE LA TIERRA			IV				III	

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R20	103-02-U20	103-02-R21	103-02-U21	103-02-R22	103-02-U22	103-02-U23
NOMBRE	Cerro Tierra Bosque - Cerro Tablazo - Llano Bonito		Jericó		El Manzano		Condominio Altos De Capua
COLOR							
VALOR (¢ / m²)	3 500	20 000	6 000	36 000	1 600	13 000	100 000
AREA (m²)	7 000	200	7 000	230	5 500	150	160
FRENTE (m)	70	8	90	12	50	7	6
REGULARIDAD	0.9	1	0.9	0.9	0.9	1	1
TIPO DE VIA	5	5	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	30	0	30	0	30	0	0
SERVICIOS 1		1		2		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	16
NIVEL		0		0		0	0
UBICACIÓN		5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC03		VC01	VC03
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3		3		4		
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VI		VI		VII		

**PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTÓN 03 DESAMPARADOS DISTRITO 03
SAN JUAN DE DIOS**

CÓDIGO DE ZONA	103-03-U01	103-03-R02	103-03-U02	103-03-U03	103-03-U04	103-03-R05	103-03-U05
NOMBRE	Megasuper - Iglesia	Calle Común		La Lucha	Residencial Cauca	Barrio San Diego	
COLOR							
VALOR (¢ / m ²)	90 000	18 000	45 000	65 000	80 000	15 000	50 000
AREA (m ²)	120	6 000	160	120	120	6 000	180
FRENTE (m)	6	45	9	8	6	30	8
REGULARIDAD	1	0.85	1	1	1	0.7	1
TIPO DE VIA	2	4	4	5	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01	VC02	VC03		VC01
TIPO DE COMERCIO	CO02						
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA		3				3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA		VI				IV	

CÓDIGO DE ZONA	103-03-U06	103-03-R07	103-03-U07	103-03-R08	103-03-U08	103-03-U09	103-03-U10	103-03-U11
NOMBRE	Residencial San Juan	San Juan de Dios		Vasconia - Bella Vista		Residencial Itaipú	Barrio La Calabacita	Condominio Concordia
COLOR								
VALOR (¢ / m ²)	80 000	20 000	65 000	10 000	50 000	80 000	30 000	95 000
AREA (m ²)	110	5 500	120	8 000	150	120	170	170
FRENTE (m)	7	50	6	50	8	6	8	9
REGULARIDAD	1	0.9	1	0.9	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	8	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	25	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4		4	4	2	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC03		VC01	VC03	VC01	VC02
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA		3		3				
CAP. DE USO DE LA TIERRA		IV		VI				

**PROVINCIA 1 SAN JOSE CANTÓN 03 DESAMPARADOS DISTRITO 12
GRAVILIAS**

CÓDIGO DE ZONA	103-12-U01	103-12-U02	103-12-U03	103-12-U04	103-12-U05	103-12-U06	103-12-R07	103-12-U07
NOMBRE	Plaza De Desamparados	Fortunita	Residencial Las Cumbres	Escuela Gravilias	Residencial La Fortuna	Residencial Gravilias	Villa Olímpica José Figueres Ferrer - Residencial Lomas de Salitral	
COLOR								
VALOR (€ / m²)	220 000	105 000	70 000	140 000	125 000	100 000	25 000	105 000
AREA (m²)	175	180	80	160	200	140	10 000	170
FRENTE (m)	8	10	6	8	10	7	50	7
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	0.85	1
TIPO DE VIA	2	4	5	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC01		VC04	VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO	CO04			CO2				
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA							3	
CAP. DE USO DE LA TIERRA							III	

CÓDIGO DE ZONA	103-12-R08	103-12-U08	103-12-U09	103-12-U10	103-12-R11	103-12-U11	103-12-U12	103-12-U13	103-12-U14	103-12-U15	103-12-U16
NOMBRE	Lomas De Salitral - Patarrá		Residencial Las Cascadas	Cementerio La Piedad	Barrio La Orquídea		Barrio María Auxiliadora		Condominio Hacienda De Oro	Maxi Palí	Condominio Bajareke
COLOR											
VALOR (€ / m²)	3 500	18 000	120 000	1 000 000	18 000	80 000	60 000	100 000	145 000	180 000	135 000
AREA (m²)	20 000	700	120	2	10 000	130	4 000	100	130	170	150
FRENTE (m)	60	20	6	1	100	8	40	6	8	8	6
REGULARIDAD	0.8	1	1	1	0.9	1	0.9	1	1	1	1
TIPO DE VIA	5	5	4	4	4	4	3	4	4	2	4
PENDIENTE (%)	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1	4	4	4	4	3	4	4	4	4
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC03			VC03		VC03	VC03		VC03
TIPO DE COMERCIO										CO4	
TIPO DE INDUSTRIA							I1				
HIDROLOGÍA	4				3						
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VI				III						

Los mapas originales de valores zonales de terrenos de los distritos 01 Desamparados, 02 San Miguel, 03 San Juan de Dios, 05 San Antonio, 10 Damas, 11 San Rafael Abajo y 12 Gravilias, del Cantón de Desamparados, se encuentran a disposición del público en general en la Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Desamparados, 08 de julio de 2019. Profesional responsable Ing. Mailyn Rivera Chacón, coordinadora.

Rige a partir de su publicación.

Profesional responsable Ing. Mailyn Rivera Chacón, coordinadora.—1 vez.—Solicitud N° 158393.—(IN2019370875).